

## Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

---

**De:** Campos Asociados Justicia <camposasociadosjusticia@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 14 de septiembre de 2020 3:56 p. m.  
**Para:** Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.; asesor.juridico@fuac.edu.co;  
juan.rave@fuac.edu.co  
**Asunto:** SUBSANACIÓN REFORMA DEMANDA-RAD: 11001310503120200017700-DTE: MELO  
MARTINEZ JULIO CESAR-DDA: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
COLOMBIA-FUAC-CONTENIDO: 151 PÁGINAS  
**Datos adjuntos:** Subsanación reforma demanda.pdf

**Buenas tardes, adjunto subsanación reforma demanda**

**Señor**

**JUEZ TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>RADICADO</b>   | 11001310503120200017700                           |
| <b>DEMANDANTE</b> | MELO MARTINEZ JULIO CESAR                         |
| <b>DEMANDADOS</b> | FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC |
| <b>ASUNTO</b>     | SUBSANACIÓN REFORMA DEMANDA                       |
| <b>CONTENIDO</b>  | 151 PÁGINAS                                       |

### CONFIDENCIAL

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

**Favor confirmar recibido**

**Atentamente**

**RONALD ARTURO CAMPOS MERCHAN**

**C.C. 80.051.340**

**T.P. 134158 DEL CS DE LA J.**

**(IHD)**

Zona de los archivos adjuntos

Señor

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>RADICADO</b>   | 11001310503120200017700                           |
| <b>DEMANDANTE</b> | MELO MARTINEZ JULIO CESAR                         |
| <b>DEMANDADOS</b> | FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC |
| <b>ASUNTO</b>     | SUBSANACIÓN REFORMA DEMANDA                       |
| <b>CONTENIDO</b>  | <b>151 PÁGINAS</b>                                |

**RONALD ARTURO CAMPOS MERCHÁN**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal me permito subsanar la reforma de la demanda de la siguiente manera:

### Antecedentes

1. El demandante, el señor JULIO CESAR MELO MARTINEZ, presentó reforma de la demanda.
2. El Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto del 07 de septiembre de 2020, da por contestada la demanda e inadmite la reforma de la demanda, estableciendo los siguientes defectos:
  - a. Las pretensiones tendientes al pago de la indemnización por despido sin justa causa, y las concernientes a la ineficacia del despido y consecuente reintegro del trabajador, no cumplen con lo preceptuado por el Artículo 25ª del C.P.T y de la S.S. al ser excluyentes y no haberse formulado como principales o subsidiarias.
  - b. El poder otorgado para la presentación de la demanda no contiene las pretensiones adicionadas con la reforma de la demanda.
  - c. Respecto del acápite de pruebas la denominada "*15. Copia de desprendibles de pago del año de 2020.*" No se encuentra aportada al escrito.

### Subsanación

De acuerdo con las observaciones hechas por el *ad quo*, me permito corregir:

- Adjunto poder con las pretensiones adicionadas.
- Aporto prueba copia de los desprendibles de pago del año 2020 (que se anexa como último documento de los anexos).
- Frente al punto de las pretensiones, éstas quedaran así (con el fin de evitar la acumulación de pretensiones excluyentes):

### PRETENSIONES

#### PRETENSIONES PRINCIPALES

- 1.** Declarar la existencia de una relación laboral entre la demandante y la demandada.

---

**Avenida Calle 13 N° 8A - 44, Oficina 811, Edificio Sucre, Eje Ambiental-Bogotá D.C.**

**Teléfono 342 11 34, celular 321 402 53 48 - 301 489 7222**

**Correo Electrónico: [camposasociadosjusticia@gmail.com](mailto:camposasociadosjusticia@gmail.com)**

**2.** Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre la demandante y la demandada.

**3.** Declarar que la relación laboral inició el día 27 de enero del año 1997.

**4.** Declarar que el salario promedio mensual del demandante para el año 2018, era de \$ 2.418.467.

**5.** Declarar que el salario promedio mensual del demandante para el año 2019, era de \$ 1.504.700

**6.** Declarar que el empleador: Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, NO consignó el auxilio de cesantías al demandante que corresponde a él:

I. Año 2018, que corresponde al periodo laborado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

II. Año 2019, que corresponde al periodo laborado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**7.** Condenar al empleador Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, a pagar favor del demandante la sanción establecida en el artículo 99 numeral 3 de la Ley 50 de 1990, recibiendo un (1) día de salario por cada día de mora en la consignación del auxilio de cesantías correspondiente a los siguientes periodos:

**AUXILIO DE CESANTÍAS AÑO 2018** (15/febrero/2019).

**AUXILIO DE CESANTÍAS AÑO 2019**(15/febrero/2020).

**8.** Declarar que la relación laboral finalizó el día 06 de julio de 2020.

**9.** Declarar que a la fecha de la terminación laboral el empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, adeuda al trabajador demandante, los siguientes conceptos:

- i. Salarios desde febrero de 2019 a julio de 2019
- ii. Prima legal del año 2019.
- iii. Prima extralegal del año 2019.
- iv. Prima extra de diciembre año 2019
- v. Prima legal de junio del año 2020.
- vi. Prima extralegal de junio del año 2020.
- vii. Tres meses de salario en el año de 2020.

**10.** Condenar al empleador FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, a cancelar a favor del demandante los salarios y prestaciones patronales causadas:

- i. Salarios desde febrero de 2019 a julio de 2019
- ii. Prima legal del año 2019.
- iii. Prima extralegal del año 2019.
- iv. Prima extra de diciembre año 2019
- v. Prima legal de junio del año 2020.
- vi. Prima extralegal de junio del año 2020.
- vii. Tres meses de salario en el año de 2020.

**11.** Declarar que la terminación de la relación laboral operó por parte del empleador sin que mediara justa causa.

**12.** Declarar la ineficacia de la terminación de la relación laboral entre el señor JULIO CESAR MELO MARTINEZ (Demandante) y el empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

**13.** Ordenar al empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, a reintegrar al demandante al cargo que desempeñaba al momento en que fue despedido sin justa causa o a otro de iguales o superiores condiciones.

**14.** Condenar al empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, al pago de los salarios y prestaciones de orden legal y convencional, causados y no percibidos por el accionante entre la fecha de la terminación de la relación laboral (06 de julio de 2020) y la fecha del reintegro laboral de JULIO CESAR MELO MARTINEZ (Demandante).

**15.** Ordenar al empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, a cancelar los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social Integral (Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud, Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales) causados entre la fecha de la terminación de la relación laboral (06 de julio de 2020) y la fecha del reintegro laboral de del demandante.

**16.** Ordene que las sumas reconocidas se indexen, teniendo en cuenta los reajustes pertinentes y la fecha del pago efectivo.

**17.** Condene en costas a la parte demandada.

**18.** Declare la existencia de cualquier otro derecho que se llegue a demostrar de acuerdo con la facultad *extra* y *ultra petita* que se reconoce en favor de los derechos de los trabajadores.

### PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

En caso de no accederse a la pretensión de ineficacia de la terminación de la relación laboral y la consecuencia del reintegro laboral (redactados en los numerales 11 al 15), solicito como pretensiones subsidiarias las siguientes:

**19.** Condenar al empleador FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, a cancelar a favor del demandante a título de indemnización como corolario del despido sin justa causa, lo ordenado en la ley 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

**20.** Condenar al empleador FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, a pagar a favor del demandante la sanción establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, de un día de salario por cada día de retardo, por el no pago de salarios y prestaciones adeudados a la finalización de la relación laboral, sanción que tiene efectos desde el 07 de julio de 2020 hasta el pago efectivo de los salarios y prestaciones.

**21.** Ordene que las sumas reconocidas se indexen, teniendo en cuenta los reajustes pertinentes y la fecha del pago efectivo.

Para efectos de evitar equívocos, me permito reproducir el escrito de la demanda, con las modificaciones relacionadas, con los anexos y pruebas. La subsanación de la reforma de la demanda en su integridad quedará así (los cambios de la reforma se visibilizan en negrilla):

# CAMPOS ASOCIADOS

ABOGADOS



Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)**  
**E. S. D.**

|                       |  |                          |
|-----------------------|--|--------------------------|
| <b>REFERENCIA</b>     | <b>DEMANDA ORDINARIA LABORAL</b>                       | <b>PRIMERA INSTANCIA</b> |
| <b>DEMANDANTE (S)</b> | <b>MELO MARTINEZ JULIO CESAR</b>                       |                          |
| <b>DEMANDADO (S)</b>  | <b>FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA-FUAC</b> |                          |
| <b>ASUNTO</b>         | <b>DEMANDA</b>   |                          |

RONALD ARTURO CAMPOS MERCHAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.051.340 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 134158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor MELO MARTINEZ JULIO CESAR, mayor de edad, vecino (a) y residente en la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 79.486.080 de Bogotá, por medio del presente escrito formulo DEMANDA ORDINARIA LABORAL- PRIMERA INSTANCIA en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, persona jurídica de derecho privado, con domicilio en la ciudad y/o municipio de Bogotá, identificada con el NIT No 860034667-9, representada para efectos legales por el(la) señor(a) RICARDO GOMEZ GIRALDO, identificado(a) con C.C. 75.067.009.

## PARTES

|                      |  |  |
|----------------------|--|--|
| <b>DEMANDANTE</b>    | <b>MELO MARTINEZ JULIO CESAR</b>                         | Mayor de edad, vecino (a) y residente la ciudad de Bogotá y/o municipio, identificada con C.C. 79.486.080 de Bogotá D.C.   |
| <b>DEMANDADO (S)</b> | <b>FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC</b> | Persona jurídica de derecho privado, con domicilio en la ciudad y/o municipio de Bogotá, identificada con el NIT N° 860034667-9, representada para efectos legales por el (la) señor(a) RICARDO GOMEZ GIRALDO, identificado con C.C.75.067.009 |

## PRETENSIONES

### PRETENSIONES PRINCIPALES

- 1.** Declarar la existencia de una relación laboral entre la demandante y la demandada.
- 2.** Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre la demandante y la demandada.
- 3.** Declarar que la relación laboral inició el día 27 de enero del año 1997.
- 4.** Declarar que el salario promedio mensual del demandante para el año 2018, era de \$ 2.418.467.

**Avenida Calle 13 N° 8A - 44, Oficina 811, Edificio Sucre, Eje Ambiental-Bogotá D.C.**

**Teléfono 342 11 34, celular 321 402 53 48 - 301 489 7222**

**Correo Electrónico: [camposasociadosjusticia@gmail.com](mailto:camposasociadosjusticia@gmail.com)**

**5.** Declarar que el salario promedio mensual del demandante para el año 2019, era de \$ 1.504.700

**6.** Declarar que el empleador: Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, NO consignó el auxilio de cesantías al demandante que corresponde a él:

III. Año 2018, que corresponde al periodo laborado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

IV. Año 2019, que corresponde al periodo laborado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**7.** Condenar al empleador Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, a pagar favor del demandante la sanción establecida en el artículo 99 numeral 3 de la Ley 50 de 1990, recibiendo un (1) día de salario por cada día de mora en la consignación del auxilio de cesantías correspondiente a los siguientes períodos:

**AUXILIO DE CESANTÍAS AÑO 2018** (15/febrero/2019).

**AUXILIO DE CESANTÍAS AÑO 2019**(15/febrero/2020).

**8.** Declarar que la relación laboral finalizó el día 06 de julio de 2020.

**9.** Declarar que a la fecha de la terminación laboral el empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, adeuda al trabajador demandante, los siguientes conceptos:

- i. Salarios desde febrero de 2019 a julio de 2019
- ii. Prima legal del año 2019.
- iii. Prima extralegal del año 2019.
- iv. Prima extra de diciembre año 2019
- v. Prima legal de junio del año 2020.
- vi. Prima extralegal de junio del año 2020.
- vii. Tres meses de salario en el año de 2020.

**10.** Condenar al empleador FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, a cancelar a favor del demandante los salarios y prestaciones patronales causadas:

- viii. Salarios desde febrero de 2019 a julio de 2019
- ix. Prima legal del año 2019.
- x. Prima extralegal del año 2019.
- xi. Prima extra de diciembre año 2019
- xii. Prima legal de junio del año 2020.
- xiii. Prima extralegal de junio del año 2020.
- xiv. Tres meses de salario en el año de 2020.

**11.** Declarar que la terminación de la relación laboral operó por parte del empleador sin que mediara justa causa.

**12.** Declarar la ineficacia de la terminación de la relación laboral entre el señor JULIO CESAR MELO MARTINEZ (Demandante) y el empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

**13.** Ordenar al empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, a reintegrar al demandante al cargo que desempeñaba al momento en que fue despedido sin justa causa o a otro de iguales o superiores condiciones.

**14.** Condenar al empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, al pago de los salarios y prestaciones de orden legal y convencional, causados y no percibidos por el accionante entre la fecha de la terminación de la relación laboral (06 de julio de 2020) y la fecha del reintegro laboral de JULIO CESAR MELO MARTINEZ (Demandante).

**15.** Ordenar al empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, a cancelar los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social Integral (Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud, Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales) causados entre la fecha de la terminación de la relación laboral (06 de julio de 2020) y la fecha del reintegro laboral de del demandante.

**16.** Ordene que las sumas reconocidas se indexen, teniendo en cuenta los reajustes pertinentes y la fecha del pago efectivo.

**17.** Condene en costas a la parte demandada.

**18.** Declare la existencia de cualquier otro derecho que se llegue a demostrar de acuerdo con la facultad *extra* y *ultra petita* que se reconoce en favor de los derechos de los trabajadores.

#### **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**

En caso de no accederse a la pretensión de ineficacia de la terminación de la relación laboral y la consecuencia del reintegro laboral (redactados en los numerales 11 al 15), solicito como pretensiones subsidiarias las siguientes:

**19.** Condenar al empleador FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, a cancelar a favor del demandante a título de indemnización como corolario del despido sin justa causa, lo ordenado en la ley 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

**20.** Condenar al empleador FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, a pagar a favor del demandante la sanción establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, de un día de salario por cada día de retardo, por el no pago de salarios y prestaciones adeudados a la finalización de la relación laboral, sanción que tiene efectos desde el 07 de julio de 2020 hasta el pago efectivo de los salarios y prestaciones.

**21.** Ordene que las sumas reconocidas se indexen, teniendo en cuenta los reajustes pertinentes y la fecha del pago efectivo.

#### **HECHOS**

**1.** El demandante el señor Julio Cesar Melo Martínez, fue vinculado por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, a través de los siguientes contratos laborales:

- i. Término fijo como docente cátedra tiempo parcial:**
- De enero 27 de 1997 a junio 16 de 1997
  - De julio 22 de 1997 a diciembre 20 de 1997
  - De enero 26 de 1998 a junio 21 de 1998
  - De julio 21 de 1998 a diciembre 15 de 1998
  - De enero 25 de 1999 a junio 21 de 1999

- ii. Contrato a término indefinido como docente catedra:  
- A partir de julio 26 de 1999 hasta el 06 de julio de 2020.

2. La relación laboral finalizó el día 06 de julio de 2020.
3. El día 06 de julio de 2020, el empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, terminó la relación laboral de manera unilateral.
4. El día 06 de julio de 2020, el empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, informó al demandante la decisión de no continuar con sus servicios, con sustento en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 5 de la Convención Colectiva de trabajo, suscrita con los sindicatos SINPROFUAC y SINTRAFUAC.
5. Al momento del despido el demandante se encontraba afiliado al Sindicato de Trabajadores SINPROFUAC Y SINTRAFUAC.
6. Al momento del despido el demandante se encontraba cobijado por la convención colectiva de trabajo suscrita por los trabajadores SINPROFUAC Y SINTRAFUAC y por el empleador la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.
7. Finalizado el vínculo laboral, el empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA., no canceló al demandante, los siguientes salarios y prestaciones patronales:
- i. Salarios desde febrero de 2019 a julio de 2019
  - ii. Prima legal del año 2019.
  - b. Prima extralegal del año 2019.
  - c. Prima extra de diciembre año 2019
  - d. Prima legal de junio del año 2020.
  - e. Prima extralegal de junio del año 2020.

**22.** Finalizado el vínculo laboral, el empleador: Servicios Calificados de Ingeniería S.A.S., no canceló al demandante, sus prestaciones patronales:

- i. Cesantías.
- ii. Intereses a las cesantías.
- iii. Vacaciones.
- iv. Prima legal.
- v. Prima extralegal

**23.** En el año 2018, el empleador FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, canceló a más del 90% de la planta docente el auxilio de cesantías.

**24.** El día 25 de agosto de 2020, se solicitó a través de la página <https://www.mintrabajo.gov.co/> , copia auténtica de las Convenciones Colectivas de Trabajo (s) suscritas entre el Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -SINPROFUAC y la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, junto con la nota de depósito ante el Ministerio Trabajo, vigente para los años 2018 a 2020.

**25.** El salario promedio mensual para el año 2018, fue de \$ 2.418.467.

- 26.** El salario promedio mensual para el año 2019, fue de \$ 1.504.700.
- 27.** El empleador: Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, liquidó las cesantías del demandante, en el mes de febrero de 2019, correspondiente para el año 2018, por valor de \$ 2.490.026.
- 28.** El empleador: Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, no consignó el auxilio de cesantías del año 2018.
- 29.** El empleador: Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAZ, no consignó el auxilio de cesantías del año 2019.
- 30.** El demandante mediante derecho de petición de fecha 02 de mayo de 2019, solicitó el pago de las cesantías.
- 31.** El demandante mediante derecho de petición de fecha 04 de septiembre de 2019, solicitó el pago de las cesantías, así como el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por la no consignación de las cesantías en el fondo de cesantías.
- 32.** La Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, el 06 de marzo de 2020, dio respuesta al derecho de petición, indicando que no existen recursos para el pago de sus acreencias de laborales.
- 33.** El empleador: Fundación Universidad Autónoma de Colombia, realizó el descuento para aportes a Seguridad Social al demandante, del 01 de diciembre de 2018 al 30 de diciembre de 2018 y del 01 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2019.
- 34.** El empleador: Fundación Universidad Autónoma de Colombia, luego de haber realizado los descuentos de aportes a pensión, no consignó a favor del demandante los aportes para pensión, del período comprendido entre el 01 de diciembre de 2018 al 30 de diciembre de 2018 y del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, lo que equivaldría a 55,7 semanas.
- 35.** El demandante al 05 de marzo de 2020 cuenta con 1.179,43 semanas cotizadas en Colpensiones.
- 36.** Durante la vigencia de la relación laboral, el demandante ha cumplido sus obligaciones contractuales de tipo laboral.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente demanda con base en las siguientes normas: artículos 2, 13, 25, 29 y 53 de la Constitución Política de Colombia; artículos 22, 23, 47, 58, 60, 64, 65, 114, 115 y 127 del Código Sustantivo del Trabajo; capítulo XIV artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social; artículo 99 de la Ley 50/1990.

### **RAZONES JURÍDICAS**

#### **RELACIÓN LABORAL. (CONTRATO DE TRABAJO). <sup>1</sup>**

Este acápite se fundamenta de acuerdo con los artículos 22, 23 y 24 del CST y de la S.S. Es menester precisar que entre la trabajadora y el empleador: Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, existió un contrato laboral, en razón a que el accionante prestó un servicio personal, en condiciones de subordinación continua y permanente, recibiendo un salario como contraprestación, durante el periodo comprendido entre el día 27 de enero del año 1997 hasta la fecha.

<sup>1</sup> COLOMBIA. Congreso de la Republica. Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 22.

## **ELEMENTOS ESENCIALES DE LA RELACIÓN LABORAL. <sup>2</sup>**

### **a. Prestación personal del servicio.**

Es una condición *sine qua non* para la existencia de un contrato de trabajo. El trabajador debe realizar la actividad por sí mismo, sin intermediario o sustituto.

### **CASO CONCRETO**

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en los hechos de la demanda, debe concluirse que el demandante prestó un servicio personal, como Docente catedra, en favor del empleador: Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, en la Calle 12B N° 4-31 Bloque 5, en (Bogotá D. C.), sin intermediario o sustituto.

### **b. Subordinación.**

El empleador está facultado para exigirle al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, sin menoscabar la dignidad y los derechos mínimos e irrenunciables del trabajador. La subordinación se mantendrá por todo el tiempo de duración del contrato.

### **CASO CONCRETO**

El demandante desempeñó sus funciones obedeciendo y ejecutando las órdenes dictadas por el empleador: Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, cumpliendo un horario laboral comprendido y en un lugar determinado por el empleador.

En conclusión, el trabajador se encontraba en condición de subordinación continua y permanente frente a su empleador Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, luego, el accionante carecía de autonomía para cumplir con sus obligaciones.

### **c. Salario. <sup>3</sup>**

Es la remuneración que recibe el trabajador a título de contraprestación por la ejecución del servicio contratado. El salario incluye la retribución ordinaria (sueldo) fija o variable y TODO aquello cancelado al trabajador en dinero o en especie, sea cualquiera la forma o denominación que adopte.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del día 1 de febrero del año 2011 Expediente No. 35771 señaló:

*"El Tribunal, con respecto a este texto legal, asevero que "la regla general es que constituye salario NO sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación o retribución directa del servicio, sin importar a la denominación dada al pago".*

*Tal entendimiento de la norma NO distorsiona su genuino sentido, sino que antes bien, consulta su prístino significado y su verdadero alcance. No los recorta, pero tampoco los amplía".*

## **PRESTACIONES PATRONALES.**

Este acápite lo fundamento en los artículos 249, 253, 186 y 306 del CST y de la S.S., así como la ley 50 de 1990, artículos 98 y 99.

<sup>2</sup> Ibidem. Artículo 23.

<sup>3</sup> Ibidem. Artículo 127.

### a. Auxilio de cesantías. <sup>4</sup>

El objetivo del auxilio de cesantías consiste en cubrir o prever las contingencias derivadas para el trabajador con posterioridad a su retiro de una empresa. Es un ahorro obligatorio orientado hacia la protección del trabajador frente al riesgo emanado del desempleo. <sup>5</sup>

El reconocimiento y pago de 1 (un) mes de salario por cada año de servicios al trabajador por parte del empleador materializa la prestación aludida.

En la legislación colombiana existen 2 (dos) regímenes de liquidación de cesantías:

**(I)** Retroactivo: (Antes del día 1 de enero del año 1991). <sup>6</sup>

❖ Reconocimiento y pago del auxilio de cesantías:

**(A)** Durante la vigencia de la relación laboral, el empleador lo administrará.

**(B)** Se liquidará en el momento de la terminación de la relación laboral.

**(II)** Anualizado: (A partir del día 1 de enero del año 1991). <sup>7</sup>

❖ Liquidación definitiva del auxilio de cesantías:

**(A)** El día 31 de diciembre de cada año por la anualidad o fracción.

**(B)** Fecha de la terminación del contrato de trabajo.

❖ Consignación del valor liquidado por concepto de auxilio de cesantías:

**(A)** Antes del día 15 de febrero del año siguiente.

**(B)** En la cuenta de ahorro individual que ostente el trabajador a su nombre, en el Fondo de Cesantías que él ha seleccionado.

El auxilio de cesantías se liquidará con base en: <sup>8</sup>

**(I)** El monto del último salario mensual percibido por el trabajador, si NO varió durante los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de culminación de la relación laboral.

**(II)** El promedio de lo devengado por el trabajador en el último año de servicios.

**(III)** La totalidad de las sumas recibidas por el trabajador, si el tiempo de duración de la relación laboral es inferior a un (1) año.

### CASO CONCRETO

El empleador: Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, adeuda al trabajador demandante por concepto de auxilio de cesantías, un total de \$ 3.994.726, de acuerdo con las siguientes:

| Período (Día, Mes, Año) |             | Salario Base | Nº Días laborados | Total adeudado |
|-------------------------|-------------|--------------|-------------------|----------------|
| Fecha inicial           | Fecha final |              |                   |                |
| 01/01/2018              | 31/12/2018  | 2.490.026    | 360               | 2.490.026      |
| 01/01/2019              | 31/12/2019  | 1.504.700    | 360               | 1.504.700      |

TOTAL: \$ 3.994.726 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS).

### SEGURIDAD SOCIAL

El empleador asumirá el reconocimiento y pago de los riesgos de pensiones, salud y riesgos profesionales a menos que los asuma un tercero en el que deberá contribuir para su efecto

<sup>4</sup> Ibidem. Artículo 249.

<sup>5</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C 823/2006.

<sup>6</sup> COLOMBIA. Congreso de la Republica. Ley 50 (28/diciembre/1990). Artículo 98. Numeral 1.

<sup>7</sup> Ibidem. Artículo 99. Numerales 1- 3.

<sup>8</sup> COLOMBIA. Congreso de la Republica. Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 253.

por medio de cotización a cada uno de estos riesgos en la proporción a que este obligado, (art. 259 del C.S. del T.) teniendo en todo caso el valor del salario como base para la cotización (art. 18 y 204 Ley 100 de 1993).

### **CASO CONCRETO**

Como el empleador: Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, no realizó el pago de cada una de las mencionadas prestaciones, el trabajador demandante tiene derecho en su calidad de trabajador a que liquide teniendo en cuenta cada uno de los salarios devengados en el periodo correspondiente.

### **Aportes de Pensión**

El empleador: Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, tenía que aportar las cotizaciones en pensión del 01 de diciembre de 2018 al 30 de diciembre de 2018 y del 01 de enero al 30 diciembre de 2019, como quiera que no lo hizo, se encuentra en mora de realizarlo y por lo tanto en la sentencia que ponga fin a este proceso deberá ordenar a la demandada que realice tales aportes, teniendo como base el salario de la demandante.

### **DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.<sup>9</sup>**

TODOS los contratos de trabajo incluyen la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios que deberán ser sufragados por la parte responsable. La indemnización de perjuicios incluye el daño emergente y el lucro cesante, variando de acuerdo a la naturaleza del contrato (a término fijo o indefinido).

### **CASO CONCRETO**

Solicito que sea declarado SIN JUSTA CAUSA, el despido del trabajador, con base en los siguientes razonamientos:

### **SE CONFIGURÓ UN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. EL ACCIONANTE DEBERÁ SER INDEMNIZADO (A) EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

Con base en todos los razonamientos jurídicos expresados con anterioridad, la parte accionante considera que el empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, terminó de manera unilateral, la relación laboral y despidió SIN justa causa al trabajador.

El cargo se fundamenta en que la demandada sin mediar justa causa decidió dar por terminada la relación laboral, incumpliendo el trámite convencional previsto en la convención colectiva de trabajo vigente para 1993, particularmente en lo que tiene que ver con la cláusula de estabilidad laboral que le limita la potestad del empleador a terminar los contratos de trabajo por justas causas debidamente comprobadas, en forma ilegal, unilateral e injusta, despidió al demandante mediante carta de fecha 06 de julio de 2020, suscrita por el Rector.

El anterior argumento se sustenta en el trámite previsto en el artículo 1º del Título III del régimen de contratación y estabilidad laboral convencional, el cual establece:

*"ARTÍCULO 1ro.- ESTABILIDAD LABORAL. La Fuac con el objeto de garantizar la estabilidad para todos y cada uno de sus trabajadores no dará por terminado el contrato de trabajo a ningún trabajador sino por justa causa debidamente comprobada la cual será calificada y*

<sup>9</sup> *Ibidem.* Artículo 64.

resuelta por una comisión de estabilidad integrada de la siguiente manera: dos (2) representantes de la Fuac y dos (2) representantes de los trabajadores, uno designado por el sindicato de profesores Sintraprofuac y otro designado por el sindicato de trabajadores Sintrafuac, todos con sus respectivos suplentes. "(...).

"PARAGRAFO 2. Si se pretermitieran los procedimientos anteriores, o el despido fuere injustificado, no surtirá efecto ningún despido, ni sanción y el trabajador será reintegrado en forma inmediata y automática pagándole todos los salarios y prestaciones sociales causadas durante el tiempo cesante.

"ARTÍCULO TRANSITORIO En el término de 90 días contados a partir de la firma de la presente convención la comisión de estabilidad elaborará un reglamento para su funcionamiento, elaborará de acuerdo con la calificación de las faltas y de la graduación de las sanciones una codificación de las posibles faltas o infracciones al igual que el régimen sancionatorio y el respectivo procedimiento y términos de aplicación y elaborará un manual de procedimientos para los funcionarios de la Fuac que tengan que ver con el manejo de aspectos disciplinarios". "(...)"

"Al examinar el contenido de la referida cláusula convencional, aparece que, en efecto, las partes previeron la obligación de que la justa causa fuera calificada y resuelta por una comisión de estabilidad en la forma descrita, previo procedimiento que sería reglamentado por dicha comisión, en un término de 90 días, contados a partir de la firma de la convención. Pese a ello, si bien no se reguló el trámite correspondiente o, al menos, no hay prueba en el expediente de su cumplimiento, la inferencia del Tribunal de haberse violado la susodicha norma, por cuanto no podía darse por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral y sin justa causa, "que solamente pueden ser despedidos con justa causa comprobada y previo el cumplimiento del trámite convencional allí previsto" (folio 352), no se torna desproporcionada e irracional, en la medida en que su alcance se soportó para preservar el derecho de defensa y garantizar su estabilidad.

La sola admisibilidad de la apreciación efectuada por el Tribunal, así existan otras posibles, como las que plantea el censor, de por sí excluyen la evidencia del error, necesario para proceder al quiebre de la decisión".

De acuerdo con esto no puede entonces el empleador terminar los contratos de trabajo de forma unilateral y sin justa causa, salvo cuando exista justa causa, caso en el cual el empleador se encuentra habilitado para dar por terminado los contratos de trabajo.

Frente a los anteriores argumentos, se pronunció la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 708-2013, Radicado 40.148, de 02 de octubre de 2013, MP Luis Gabriel Miranda Buelvas, sobre el cual dijo:

"A ese respecto, cabe memorar que la mentada preceptiva convencional de que aquí se trata fue objeto de análisis por la Corte en sentencia de 11 de mayo de 2012 (Radicación 34.835) al resolver un asunto similar al propuesto por la ahora recurrente y que fuera promovido en su contra por otro de sus servidores, en los siguientes términos:

"(...) a juicio de esta Corporación, la exégesis que hizo el Tribunal del referido texto convencional, no aparece descabellada y es admisible.

"Para mayor ilustración, la cláusula en comento textualmente reza:

"ARTÍCULO 1ro.- ESTABILIDAD LABORAL. La Fuac con el objeto de garantizar la estabilidad para todos y cada uno de sus trabajadores no dará por terminado el contrato de trabajo a ningún trabajador sino por justa causa debidamente comprobada la cual será calificada y resuelta por una comisión de estabilidad integrada de la siguiente manera: dos (2) representantes de la Fuac y dos (2) representantes de los trabajadores, uno designado por el sindicato de profesores Sintraprofuac y otro designado por el sindicato de trabajadores Sintrafuac, todos con sus respectivos suplentes. "(...).

"PARAGRAFO 2. Si se pretermitieran los procedimientos anteriores, o el despido fuere injustificado, no surtirá efecto ningún despido, ni sanción y el trabajador será reintegrado en forma inmediata y automática pagándole todos los salarios y prestaciones sociales causadas durante el tiempo cesante.

"ARTÍCULO TRANSITORIO En el término de 90 días contados a partir de la firma de la presente convención la comisión de estabilidad elaborará un reglamento para su funcionamiento, elaborará de acuerdo con la calificación de las faltas y de la graduación de las sanciones una codificación de las posibles faltas o infracciones al igual que el régimen sancionatorio y el respectivo procedimiento y términos de aplicación y elaborará un manual

*de procedimientos para los funcionarios de la Fuac que tengan que ver con el manejo de aspectos disciplinarios". "(...)"*

*"Al examinar el contenido de la referida cláusula convencional, aparece que, en efecto, las partes previeron la obligación de que la justa causa fuera calificada y resuelta por una comisión de estabilidad en la forma descrita, previo procedimiento que sería reglamentado por dicha comisión, en un término de 90 días, contados a partir de la firma de la convención. Pese a ello, si bien no se reguló el trámite correspondiente o, al menos, no hay prueba en el expediente de su cumplimiento, la inferencia del Tribunal de haberse violado la susodicha norma, por cuanto no podía darse por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral y sin justa causa, "que solamente pueden ser despedidos con justa causa comprobada y previo el cumplimiento del trámite convencional allí previsto" (folio 352), no se torna desproporcionada e irracional, en la medida en que su alcance se soportó para preservar el derecho de defensa y garantizar su estabilidad.*

*La sola admisibilidad de la apreciación efectuada por el Tribunal, así existan otras posibles, como las que plantea el censor, de por sí excluyen la evidencia del error, necesario para proceder al quiebre de la decisión".*

Y en la misma sentencia, a propósito del argumento de la recurrente de que la Corte había expresado la inaplicabilidad de la citada cláusula en ocasión anterior, expresó:

*"De otro lado, no resulta válida la afirmación que hace el recurrente, al asegurar que la Corte en sentencia del 9 de mayo de 2007, radicación 30760, concluyó sobre "la inaplicabilidad de la cláusula convencional", pues si bien es cierto en la citada providencia, se analizó el alcance que le dio el Tribunal a la norma convencional que es objeto de estudio, ante la falta de reglamentación del trámite previo al despido, en ningún momento la Sala fijó su criterio en uno u otro sentido, pues lo que allí se indicó, fue que "la conclusión del Tribunal es razonable, pues aunque la omisión de la reglamentación ordenada, puede entenderse da lugar a que se le asignen diferentes consecuencias, la advertida en la decisión recurrida resulta comprensible, circunstancia que descarta la existencia del error manifiesto de hecho".*

Alcance hermenéutico convencional que ya había sido advertido por la Corte en sentencia de 18 de noviembre de 2009 (Radicación 35.923), en similares términos a los antedichos.

En el anterior orden de ideas, y dado que la recurrente en modo alguno desconoce en algunos de sus tres ataques a la sentencia del Tribunal que ella despidió sin justa causa a la demandante, tal cual lo concluyó el Tribunal y lo acepta al inicio de cada cargo al aludir a que la terminación unilateral se produjo 'ante la ausencia de causas justificativas' (folio 11), o porque 'no existió justa causa' (folio 13), o por cuanto lo ocurrido conllevó 'al rompimiento del contrato con el pago de la indemnización' (folio 15), se cae de su peso que el juez de la alzada hubiera apreciado equivocadamente el contenido preceptivo de la susodicha cláusula convencional ni mucho menos la comisión de un yerro fáctico evidente y ostensivo.

En conclusión, la demandada terminó de manera unilateral y sin justa causa, el contrato de trabajo del demandante, desconociendo los términos de la Convención Colectiva de Trabajo, que establece que solo se puede dar por terminada la relación laboral en caso de que existan justas causas comprobadas.

## **CASO CONCRETO**

El demandante fue despedido el día 06 de julio de 2020, por el empleador FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, de manera unilateral y si que mediara una justa causa comprobado, desconociendo los términos establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo Título III Art. 1º Parágrafos 1º y 2º suscrita en el año de 1993, entre la Fundación Universidad Autónoma y el Sindicato de Trabajadores del cual hace parte el demandante, en la cual la demandada se obligó con los profesores, a no despedir a ningún trabajador, sino por justa causa debidamente comprobada siguiendo previamente el procedimiento establecido en la mencionada clausula, y disminuyendo la carga académica injustificadamente.

**Avenida Calle 13 N° 8A - 44, Oficina 811, Edificio Sucre, Eje Ambiental-Bogotá D.C.**

**Teléfono 342 11 34, celular 321 402 53 48 - 301 489 7222**

**Correo Electrónico: [camposasociadosjusticia@gmail.com](mailto:camposasociadosjusticia@gmail.com)**

**Sanción moratoria de un (1) día de salario por cada día de mora en el desembolso de los salarios, prestaciones patronales (Auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios), aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social Integral (Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud, Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales)**

El empleador debe cancelar la totalidad de los salarios y prestaciones debidas al trabajador, al momento de la terminación del contrato de trabajo. De NO ser así, pagará una indemnización equivalente a 1 (un) salario diario por cada día de retardo.

Transcurridos 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha de la terminación del contrato de trabajo sin que sean cancelados los salarios y prestaciones debidas y NO se ha iniciado la reclamación por la vía ordinaria, el empleador pagará al trabajador, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera a partir de la iniciación del mes 25 (veinticinco) hasta cuando sea verificado el pago. Los intereses los cancelará el empleador al trabajador sobre los salarios y prestaciones debidas.

En caso de presentarse un desacuerdo en cuanto al monto de la deuda, o renuencia del trabajador a recibir el dinero, el empleador cumplirá sus obligaciones consignando ante el juez laboral y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras se dirime la controversia en sede judicial.

**CASO CONCRETO**

En el caso debatido, a la fecha de la radicación de la presente demanda, el empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, NO ha cancelado al trabajador, salarios, prestaciones patronales (salarios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima legal y extralegal), suscitados durante la vigencia de la relación laboral.

En consecuencia, el empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, adeuda por concepto de mora en el pago efectivo de los salarios, prestaciones patronales (Auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima LEGAL Y EXTRALEGAL), en debida forma, un total de:

|   |
|---|
| SALARIO MENSUAL: \$ 1.655.170 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta pesos).                     |
| SALARIO DIARIO: \$ 55.172 (cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos)  |
| 06/julio/2020 (Fecha de la terminación de la relación laboral)- 02/09/2020 (Fecha actual):<br>DÍAS TRANSCURRIDOS (56) |
| TOTAL: \$ 3.089.650 ( Tres millones ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos).                                 |

**SANCIÓN MORATORIA DE UN (1) DÍA DE SALARIO POR CADA DÍA DE MORA EN LA CONSIGNACIÓN DEL AUXILIO DE CESANTÍAS.** <sup>10</sup>

El empleador consignará el día 15 de febrero de cada año, el auxilio de cesantía causado durante la anualidad anterior y liquidado el día 31 de diciembre, en la cuenta de ahorro individual que posee el trabajador en el Fondo de Cesantías elegido por él. De NO ser así,

<sup>10</sup> COLOMBIA. Congreso de la Republica. Ley 50 (28/diciembre/1990). Artículo 99. Numeral 3.

cancelará una indemnización moratoria de un (1) día de salario por cada día de tardanza en el cumplimiento de esta obligación. El cobro iniciará el día 16 de febrero.

### **CASO CONCRETO**

En el caso debatido, a la fecha de la radicación de la presente demanda, el empleador: Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, NO ha cotizado al trabajador, el auxilio de cesantías correspondiente a los siguientes periodos:

| FECHA   |
|---|
| 01 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2019 |

Entre la fecha de la radicación de la presente demanda y las siguientes fechas, correspondientes cada una a los auxilios de cesantías indicados y ocasionados durante la vigencia de la relación laboral:

| FECHA                                      |
|--|
| 01 de enero de 2018 a 31 de diciembre 2019 |

Se ha configurado la sanción indemnizatoria por concepto de mora en la consignación de los auxilios de cesantías enunciados, por un total de \$ 47.936.710, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

| Periodo (Día, Mes, Año) |             | Nº Días laborados | Salario   | Total adeudado |
|-------------------------|-------------|-------------------|-----------|----------------|
| Fecha inicial           | Fecha final |                   |           |                |
| 15/02/2018              | 14/02/2019  | 360               | 2.490.026 | \$ 29.880.311  |
| 15/02/2019              | 14/02/2020  | 360               | 1.504.700 | \$ 18.056.399  |

### **PRUEBAS**

Señor Juez, solicito que tenga en cuenta las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES**

- 1.** Certificado de existencia y representación legal de existencia y representación legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia de fecha 04 de marzo de 2019.
- 2.** Copia de certificación laboral expedida por el empleador Fundación Universidad Autónoma de Colombia.
- 3.** Copia de contrato de trabajo.
- 4.** Copia de certificación de fecha 27 de febrero de 2020, expedida por el Fondo de cesantías Porvenir.
- 5.** Copia de constancias de pago desde el año 2018 hasta el año 2019.
- 6.** Copia de derecho de petición de fecha 02 de mayo de 2019.
- 7.** Copia de derecho de petición de fecha 04 de septiembre de 2019.
- 8.** Respuesta al derecho de petición de la demandante dada por el empleador el 06 de marzo 2020
- 9.** Copia de historia de semanas cotizadas de fecha 05 de marzo de 2020.
- 10.** Copia de convención colectiva del Sindicato de Profesores de la Fundación Autónoma de Colombia-SINPROFUAC.
- 11. Copia de carta de terminación de contrato laboral de fecha 06 de julio de 2020.**
- 12. Copia de memorial de fecha 25 de junio de 2020, expedida por el Jefe de Talento Humano, mediante el cual se liquida el sueldo de junio de 2020.**

**13.** Copia de contestación por parte del demandante, de fecha 05 de julio de 2020, al memorial de fecha 25 de junio 2020, expedido por el Jefe de Talento Humano.

**14.** Respuesta a derecho de petición de Copia autentica de la convención colectiva de trabajo suscritas entre el Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -SINPROFUAC y la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, junto con la nota de depósito ante el Ministerio Trabajo, expedida por el Ministerio de Trabajo de 26 de agosto de 2020.

**15.** Copia de desprendibles de pago del año de 2020.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Solicito hacer comparecer a su despacho a la contra parte, fijando día y hora para tal efecto al señor RICARDO GOMEZ GIRALDO, identificada con C.C. No. 75.067.009, sobre la existencia y condiciones de la relación laboral enumerados, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario que le formule.

### **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Con base en los hechos redactados en la presente demanda, la parte accionante solicita al despacho que ordene al demandado anexar junto con la contestación de la demanda, las fotocopias de todos los documentos relacionados con el vínculo laboral, debido a que mi cliente NO puede adjuntarlas por estar los documentos, en propiedad de la empresa demandada.

### **ANEXOS**

Anexo junto con la presente demanda, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte accionante, copia de soporte envió al correo electrónico de la demanda al demandado.

### **PROCEDIMIENTO**

La presente demanda se tramitará dentro de un Procedimiento Ordinario de Primera Instancia, según lo dispuesto en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

La parte accionante estima bajo la gravedad de juramento que el valor de las pretensiones de la presente demanda SUPERA los veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Considerando la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes, y la cuantía, la cual, estimo que SUPERA los veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), señor Juez, usted es competente para conocer de la presente demanda.

La cuantía de la demanda la estimo en la suma de \$ 51.931.436 (CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE).

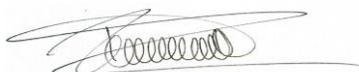
**DECLARACIÓN DE JURAMENTO SOBRE LA DIRECCIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y ORIGEN DE ESTA INFORMACIÓN**

Declaro bajo la gravedad de juramento que para efectos de notificación de la demandada la dirección de correo electrónico es [asesor.juridico@fuac.edu.co](mailto:asesor.juridico@fuac.edu.co) y esta fue obtenida a través de la página de la entidad: [www.fuac.edu.co](http://www.fuac.edu.co).

**NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO**

|                                     |   |   |
|-------------------------------------|---|---|
| <b>DEMANDANTE</b>                   | JULIO CESAR MELO MARTINEZ                       | CALLE 22D N° 72-41, TORRE 6 APTO 12, BARRIO LA FELICIDAD EN BOGOTA, teléfono 6423875, CON EL CORREO ELECTRÓNICO: <a href="mailto:julio.melo@unimilitar.edu.co">julio.melo@unimilitar.edu.co</a> .   |
| <b>APODERADO DE LA PARTE ACTORA</b> | El Dr. RONALD ARTURO CAMPOS MERCHAN             | EN LA AVENIDAD CALLE 13 N° 8A-44 OFICINA 811, EDIFICIO SUCRE, BOGOTA D.C.   |
|                                     |   | CON EL TELEFONO FIJO 3421134, CON EL NUMERO DE TELEFONO MOVIL 3002728370, CON EL CORREO ELECTRONICO <a href="mailto:camposasociadosjusticia@gmail.com">camposasociadosjusticia@gmail.com</a> . O <a href="mailto:notificacionescamposasociados@gmail.com">notificacionescamposasociados@gmail.com</a> . |
| <b>DEMANDADO(S)</b>                 | FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA-FUAC | EN LA CALLE 12B N° 4-31, , BOGOTÁ D.C. teléfono 3529990 CON EL CORREO ELECTRONICO: <a href="mailto:asesor.juridico@fuac.edu.co">asesor.juridico@fuac.edu.co</a>   |

Cordialmente,



**RONALD ARTURO CAMPOS MERCHAN**  
**C.C. No. 80.051.340 de Bogotá D. C.**  
**T.P. No. 134158 del C.S. de la J.**  
**(IHD)**

Señor  
**JUEZ TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

|                       |                                  |                    |                          |
|-----------------------|----------------------------------|--------------------|--------------------------|
| <b>RADICADO</b>       | <b>11001310503120200017700</b>   |                    |                          |
| <b>REFERENCIA</b>     | <b>DEMANDA</b>                   | <b>ORDINARIA</b>   | <b>PRIMERA INSTANCIA</b> |
|                       | <b>LABORAL</b>                   |                    |                          |
| <b>DEMANDANTE (S)</b> | <b>MELO MARTINEZ JULIO CESAR</b> |                    |                          |
| <b>DEMANDADO (S)</b>  | <b>FUNDACIÓN</b>                 | <b>UNIVERSIDAD</b> | <b>AUTÓNOMA DE</b>       |
|                       | <b>COLOMBIA-FUAC</b>             |                    |                          |
| <b>ASUNTO</b>         | <b>PODER</b>                     |                    |                          |

**JULIO CESAR MELO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad y/o municipio de Bogotá, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en nombre propio, manifiesto ante usted por medio del presente que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RONALD ARTURO CAMPOS MERCHÁN**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA-FUAC**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio en la ciudad y/o municipio de Bogotá, identificada con el NIT No 860034667-9, representada para efectos legales por el(la) señor(a) **RICARDO GOMEZ GIRALDO**, identificado(a) con C.C. 75.067.009.

Para que se obtenga al final del proceso las siguientes declaraciones:

#### **PRETENSIONES**

##### **PRETENSIONES PRINCIPALES**

- 1.** Declarar la existencia de una relación laboral entre la demandante y la demandada.
- 2.** Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre la demandante y la demandada.
- 3.** Declarar que la relación laboral inició el día 27 de enero del año 1997.
- 4.** Declarar que el salario promedio mensual del demandante para el año 2018, era de \$ 2.418.467.
- 5.** Declarar que el salario promedio mensual del demandante para el año 2019, era de \$ 1.504.700
- 6.** Declarar que el empleador: Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, NO consignó el auxilio de cesantías al demandante que corresponde a él:
  - I. Año 2018, que corresponde al periodo laborado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
  - II. Año 2019, que corresponde al periodo laborado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

---

**Avenida calle 13 N° 8A – 44, Oficina 811, Edificio Sucre, Eje Ambiental, Bogotá D.C.**

**Teléfono 3 42 11 34 – 2 81 0761**

**Celular 321 402 53 48- 300 272 83 70,**

**Correo Electrónico: [camposasociadosjusticia@gmail.com](mailto:camposasociadosjusticia@gmail.com)**

**Notificaciones: [notificacionescamposasociados@gmail.com](mailto:notificacionescamposasociados@gmail.com)**

**7.** Condenar al empleador Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, a pagar favor del demandante la sanción establecida en el artículo 99 numeral 3 de la Ley 50 de 1990, recibiendo un (1) día de salario por cada día de mora en la consignación del auxilio de cesantías correspondiente a los siguientes períodos:

**AUXILIO DE CESANTÍAS AÑO 2018** (15/febrero/2019).

**AUXILIO DE CESANTÍAS AÑO 2019**(15/febrero/2020).

**8.** Declarar que la relación laboral finalizó el día 06 de julio de 2020.

**9.** Declarar que a la fecha de la terminación laboral el empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, adeuda al trabajador demandante, los siguientes conceptos:

- i. Salarios desde febrero de 2019 a julio de 2019
- ii. Prima legal del año 2019.
- iii. Prima extralegal del año 2019.
- iv. Prima extra de diciembre año 2019
- v. Prima legal de junio del año 2020.
- vi. Prima extralegal de junio del año 2020.
- vii. Tres meses de salario en el año de 2020.

**10.** Condenar al empleador FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, a cancelar a favor del demandante los salarios y prestaciones patronales causadas:

- i. Salarios desde febrero de 2019 a julio de 2019
- ii. Prima legal del año 2019.
- iii. Prima extralegal del año 2019.
- iv. Prima extra de diciembre año 2019
- v. Prima legal de junio del año 2020.
- vi. Prima extralegal de junio del año 2020.
- vii. Tres meses de salario en el año de 2020.

**11.** Declarar que la terminación de la relación laboral operó por parte del empleador sin que mediara justa causa.

**12.** Declarar la ineficacia de la terminación de la relación laboral entre el señor JULIO CESAR MELO MARTINEZ (Demandante) y el empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

**13.** Ordenar al empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, a reintegrar al demandante al cargo que desempeñaba al momento en que fue despedido sin justa causa o a otro de iguales o superiores condiciones.

**14.** Condenar al empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, al pago de los salarios y prestaciones de orden legal y convencional, causados y no percibidos por el accionante entre la fecha de la terminación de la relación laboral (06 de julio de 2020) y la fecha del reintegro laboral de JULIO CESAR MELO MARTINEZ (Demandante).

**15.** Ordenar al empleador: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, a cancelar los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social Integral (Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud, Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales) causados entre la

---

Avenida calle 13 N° 8A – 44, Oficina 811, Edificio Sucre, Eje Ambiental, Bogotá D.C.

Teléfono 3 42 11 34 – 2 81 0761

Celular 321 402 53 48- 300 272 83 70,

Correo Electrónico: [camposasociadosjusticia@gmail.com](mailto:camposasociadosjusticia@gmail.com)

Notificaciones: [notificacionescamposasociados@gmail.com](mailto:notificacionescamposasociados@gmail.com)

fecha de la terminación de la relación laboral (06 de julio de 2020) y la fecha del reintegro laboral de del demandante.

**16.** Ordene que las sumas reconocidas se indexen, teniendo en cuenta los reajustes pertinentes y la fecha del pago efectivo.

**17.** Condene en costas a la parte demandada.

**18.** Declare la existencia de cualquier otro derecho que se llegue a demostrar de acuerdo con la facultad *extra y ultra petita* que se reconoce en favor de los derechos de los trabajadores.

## PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

En caso de no accederse a la pretensión de ineficacia de la terminación de la relación laboral y la consecuencia del reintegro laboral (redactados en los numerales 11 al 15), solicito como pretensiones subsidiarias las siguientes:

**19.** Condenar al empleador FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, a cancelar a favor del demandante a título de indemnización como corolario del despido sin justa causa, lo ordenado en la ley 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

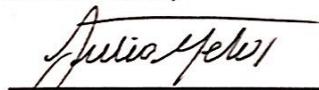
**20.** Condenar al empleador FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC, a pagar a favor del demandante la sanción establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, de un día de salario por cada día de retardo, por el no pago de salarios y prestaciones adeudados a la finalización de la relación laboral, sanción que tiene efectos desde el 07 de julio de 2020 hasta el pago efectivo de los salarios y prestaciones.

**21.** Ordene que las sumas reconocidas se indexen, teniendo en cuenta los reajustes pertinentes y la fecha del pago efectivo.

Además de las facultades inherentes al poder, otorgo a mi defensor las siguientes facultades, de transigir, desistir, recibir, sustituir, conciliar y reasumir este mandato. Sírvase reconocerle personería a mí apoderado para los fines pertinentes.

**Lo escrito a mano es válido y produce todos los efectos legales y judiciales.**

Atentamente,

  
C.C. No. 79486080 Bfs  
Acepto.



**RONALD ARTURO CAMPOS MERCHÁN**  
C.C.80. 051.340  
T.P.134158 del C. S de la J.

Avenida calle 13 N° 8A - 44, Oficina 811, Edificio Sucre, Eje Ambiental, Bogotá D.C.

Teléfono 3 42 11 34 - 2 81 0761

Celular 321 402 53 48- 300 272 83 70,

Correo Electrónico: [camposasociadosjusticia@gmail.com](mailto:camposasociadosjusticia@gmail.com)

Notificaciones: [notificacionescamposasociados@gmail.com](mailto:notificacionescamposasociados@gmail.com)



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RL-01456-2019**

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES  
ATRIBUIDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA  
RESOLUCIÓN 018353 DE 2018

CERTIFICA:

El/(la) FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC- (Código: 1725), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 264 de 1972-02-04, expedido(a) por MINISTERIO DE JUSTICIA.

El término de duración de la institución es indefinido.

La institución inicialmente se denominó Fundación Educacional Autónoma de Colombia.

Mediante la Resolución 3279 del 25 de junio de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, obtuvo reconocimiento como Universidad.

Mediante Resolución Ministerial 1924 del 17 de marzo de 1994, le fue ratificada la reforma estatutaria que condujo al cambio de nombre de: Fundación Universitaria Autónoma de Colombia- FUAC, por el de Fundación Universidad Autónoma de Colombia- FUAC.

Mediante Resolución Ministerial 3040 del 06 de diciembre de 2001, le fue ratificada una reforma estatutaria.

Las facultades del representante legal están contenidas en los estatutos vigentes ratificados mediante la Resolución Ministerial 3040 del 06 de diciembre de 2001.

**INSTITUCION - PRINCIPAL**

|                                   |                            |                         |  |  |            |        |
|-----------------------------------|----------------------------|-------------------------|--|--|------------|--------|
| EDUARDO ENRIQUE HOYOS VILLAMIZAR  | CC 79264785<br>Bogota      | REP. LEGAL              | ACTA 094<br>2018-04-14<br>ASAMBLEA<br>GENERAL                | Desde: 2018-04-14<br>Hasta: 2021-03-06 | 2018-04-27 | Activo |
| Francisco Javier Trujillo Londoño | CC 79271918<br>Bogota D.C. | REP. LEGAL<br>SUPLENTE  | Asamblea<br>General 094<br>2018-04-14<br>ASAMBLEA<br>GENERAL | Desde: 2018-04-14<br>Hasta: 2021-03-06 | 2018-12-20 | Activo |
| HERNAN JOSE ROMERO RINCON         | CC 5.881.971<br>Chaparral  | RECTOR<br>ENCARGAD<br>O | CONSEJ<br>DIREC 1995<br>2018-05-17<br>CONSEJO<br>DIRECTIVO   | Desde: 2018-06-01<br>Hasta: 2021-05-31 | 2018-06-21 | Activo |

**INSTITUCIÓN - SECCIONALES**



| Nombre | Apellido | Nombre | Apellido | Centro | Asignatura | Grado | Asignatura | Grado |
|--------|----------|--------|----------|--------|------------|-------|------------|-------|
|--------|----------|--------|----------|--------|------------|-------|------------|-------|

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de Marzo de 2019, por solicitud de FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA - FUAC, según radicado RL-2019-002077.

Atentamente,

**MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO**  
Subdirector de Inspección y Vigilancia



**La Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia  
Nit: 860034667-9**

**CERTIFICA**

Que el profesor JULIO CESAR MELO MARTÍNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.486.080 de Bogotá, ha estado vinculado a la Universidad con los siguientes contratos laborales:

1. Término Fijo como Docente Cátedra tiempo parcial:

- De enero 27 de 1997 a junio 16 de 1997
- De julio 22 de 1997 a diciembre 20 de 1997
- De enero 26 de 1998 a junio 21 de 1998
- De julio 21 de 1998 a diciembre 15 de 1998
- De enero 25 de 1999 a junio 21 de 1999

2. Término Indefinido como Docente Catedra de acuerdo con el Artículo 101 del Código Sustantivo del Trabajo:

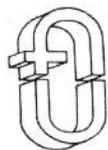
- A partir de julio 26 de 1999.

**CARGO ACTUAL:** Profesor Hora Catedra, Adscrito al Departamento Académico de Ciencias Naturales y Exactas.

A continuación se relaciona la asignación académica que ha tenido el docente durante los períodos académicos de 1997-1 al 2019-2:

| ASIGNATURA               | INTENSIDAD HORARIA SEMANAL |
|--------------------------|----------------------------|
| PERÍODO 1997-1           |                            |
| CALCULO 2                | 5 HORAS                    |
| MATEMATICAS BASICAS      | 6 HORAS                    |
| PERÍODO 1997-2           |                            |
| CALCULO 2                | 5 HORAS                    |
| MATEMATICAS BASICAS      | 6 HORAS                    |
| MATEMATICAS 2            | 6 HORAS                    |
| PERÍODO 1998-1           |                            |
| CALCULO 2                | 5 HORAS                    |
| MATEMATICAS BASICAS      | 6 HORAS                    |
| MATEMATICAS 2            | 6 HORAS                    |
| PERÍODO 1998-2           |                            |
| CALCULO 2                | 5 HORAS                    |
| PERÍODO 1999-1           |                            |
| MATEMATICAS 2            | 4 HORAS                    |
| CALCULO 2                | 5 HORAS                    |
| PERÍODO 1999-2           |                            |
| MATEMATICAS 2            | 4 HORAS                    |
| ALGEB. Y PROGRAMA LINEAL | 6 HORAS                    |

*Wyle*



|                               |          |
|-------------------------------|----------|
| PERÍODO 2006-1                |          |
| CALCULO DIFERENCIAL           | 6 HORAS  |
| CALCULO MULTIVARIADO          | 5 HORAS  |
| <br>                          |          |
| PERÍODO 2006-2                |          |
| MATEMATICA 1                  | 4 HORAS  |
| MATEMATICA 2                  | 4 HORAS  |
| CALCULO INTEGRAL              | 5 HORAS  |
| <br>                          |          |
| PERÍODO 2007-1                |          |
| MATEMATICA 2                  | 4 HORAS  |
| CALCULO DIFERENCIAL           | 6 HORAS  |
| CALCULO INTEGRAL              | 5 HORAS  |
| <br>                          |          |
| PERÍODO 2007-2                |          |
| MATEMATICAS 1                 | 4 HORAS  |
| MATEMATICAS 2                 | 4 HORAS  |
| ECUACIONES DIFERENCIALES      | 4 HORAS  |
| CALCULO MULTIVARIADO          | 5 HORAS  |
| <br>                          |          |
| PERÍODO 2008-1                |          |
| MATEMATICAS 1                 | 6 HORAS  |
| ALGEBRA LINEAL                | 4 HORAS  |
| LOGICA MATEMATICA             | 4 HORAS  |
| <br>                          |          |
| PERÍODO 2008-2                |          |
| MATEMATICAS 1                 | 6 HORAS  |
| MATEMATICAS 3                 | 4 HORAS  |
| CALCULO MULTIVARIADO          | 5 HORAS  |
| <br>                          |          |
| PERÍODO 2009-1                |          |
| MATEMATICAS 1                 | 6 HORAS  |
| ALGEBRA Y PROGRAMACION LINEAL | 4 HORAS  |
| CALCULO MULTIVARIADO          | 5 HORAS  |
| <br>                          |          |
| PERÍODO 2010-1                |          |
| CALCULO INTEGRAL              | 5 HORAS  |
| CALCULO MULTIVARIADO          | 10 HORAS |
| <br>                          |          |
| PERÍODO 2010-2                |          |
| MATEMATICAS 1                 | 6 HORAS  |
| ECUACIONES DIFERENCIALES      | 4 HORAS  |
| CALCULO DIFERENCIAL           | 6 HORAS  |
| <br>                          |          |
| PERÍODO 2011-1                |          |
| MATEMATICAS 1                 | 6 HORAS  |
| ECUACIONES DIFERENCIALES      | 4 HORAS  |
| CALCULO DIFERENCIAL           | 6 HORAS  |
| <br>                          |          |
| PERÍODO 2011-2                |          |
| MATEMATICAS 1                 | 6 HORAS  |
| ECUACIONES DIFERENCIALES      | 4 HORAS  |
| CALCULO DIFERENCIAL           | 6 HORAS  |
| <br>                          |          |
| PERÍODO 2012-1                |          |
| ECUACIONES DIFERENCIALES      | 4 HORAS  |
| CALCULO DIFERENCIAL           | 12 HORAS |

*dale*

NOMBRE: JULIO CÉSAR MELO MARTÍNEZ . DIRECCION Diag. 45 A No. 8-47 Sur TELEFONO: 2 059671 Acta No .FECHA DE INGRESO: 26 de Julio de 1999, FACULTAD Y/O DEPARTAMENTO: CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS HORAS 15 SEMANALES. Entre nosotros HERNANDO GUTIERREZ PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.053.702 de Bogotá, obrando como representante legal de la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, por una parte, quien se denomina la FUNDACION, y por otra JULIO CÉSAR MELO MARTÍNEZ , también mayor de edad y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.486.080 de Bogotá de , quien se denomina el PROFESOR , que hemos celebrado el CONTRATO DE TRABAJO, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: El profesor se obliga a prestar sus servicios personales como catedrático con una intensidad horaria de 15 horas semanales en las áreas o asignaturas que le señala la respectiva Decanatura en carta con la debida aceptación. SEGUNDA: Por sus servicios devengará el profesor la suma de \$ 9.600.00, por cada hora cátedra que se compruebe ha dictado, de conformidad con el registro de clases que debe sustanciar y firmar. TERCERA: Al finalizar cada mes la FUNDACION liquidará el número de horas cátedra dictadas y girará al PROFESOR su valor correspondiente. PARAGRAFO.- Dada la índole de la labor realizada y que las cátedras pueden ser dictadas durante las jornadas diurnas o nocturnas, las partes convienen que el valor acordado está incluido el recargo nocturno. CUARTA: El período de prueba del presente contrato de trabajo es de dos (2) meses de conformidad con los artículos 76,77,78,79 y 80 del Código Sustantivo de Trabajo, vencidos los cuales se considera celebrado a término indefinido, pero el profesor podrá darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación de treinta (30) días, lo mismo que podrá en el mismo termino cancelar una o varias asignaturas a que estaba obligado. QUINTA : El profesor devengará salarios en los doce (12) meses del año y para el cálculo de los meses de vacaciones universitarias, se tendrá en cuenta lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo... SEXTA.- RESPONSABILIDADES.. Fuera de las obligaciones determinadas por la Ley, El Reglamento de Trabajo y las Convenciones Colectivas, el Profesor tendrá las siguientes a) Hacerse presente en la Decanatura ocho (08) días antes de la apertura de clases en cada semestre para enterarse de sus horarios. b) Asistir a dictar sus asignaturas dejando constancia del tema tratado y firmando el libro de Registro de clases, el mismo día en que las dicta c) Informar mensualmente al Jefe de Area el programa o los programas a su cargo, dejando constancia del desarrollo de los contenidos mínimos y la asistencia de los alumnos d) practicar las pruebas y exámenes en las fechas señaladas e) entregar a la Decanatura o ante la Secretaría Académica o Dirección de Carreras las listas de los alumnos con las evaluaciones de las pruebas previas, finales y definitivas, dentro del termino y en las fechas señaladas por el calendario académico. F) Concurrir a las reuniones que convoquen las autoridades de la FUNDACION, la Decanatura o los jefes de Area. SEPTIMA - El incumplimiento de las anteriores obligaciones por parte del profesor se califica como graves por los sujetos celebrantes del contrato de trabajo y dará lugar a la terminación del mismo por Justa Causa por parte de la Universidad. OCTAVA:- Si después de una semana contada desde la fecha señalada en el calendario académico para la iniciación de clases, el profesor no se reincorpora a sus tareas docentes, la Universidad podrá dar por terminado su Contrato de Trabajo y designará su reemplazo de inmediato. En caso de que no pueda entregársele personalmente la comunicación de cancelación por parte de la Universidad, se le enviará por correo certificado a la dirección suministrada por el profesor. NOVENA.- Las modificaciones que sufra el presente contrato por convenio entre las partes, y en especial las referentes a cambios en las asignaturas, a su intensidad horaria y remuneración laboral, deben consignarse en carta por la respectiva Decanatura debidamente aceptada por el PROFESOR (A), con la firma de los CONTRATANTES. DECIMA- El profesor manifiesta de manera expresa que la dirección de su residencia o en la que recibirá las comunicaciones por parte de la Universidad, es la que aparece consignada al inicio de este contrato. PARAGRAFO PRIMERO. : El profesor se compromete a informar a la Universidad cualquier cambio en su dirección, y en caso de no hacerlo, dará por válidas y recibidas todas las comunicaciones que la Fundación le remita a la dirección inicialmente suministrada por el . PARAGRAFO SEGUNDO.: las partes dejan constancia de que esta cláusula tiene su razón de ser en las condiciones personales, docentes, académicas y profesionales del profesor DECIMA PRIMERA.- Se consideran incorporados en el presente contrato, los reglamentos Académico, Profesoral y Estudiantil, que deben ser acatados por el PROFESOR lo mismo que el Reglamento Interno de Trabajo. DECIMA SEGUNDA.- son también justas causas de terminación del presente contrato de trabajo, las señaladas por la Ley, Convención Colectiva de Trabajo o Reglamento Interno de Trabajo. En constancia se firma por duplicado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., Agosto 18 de 1999 y sustituye todo contrato firmado con anterioridad.

**FUNDACION UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE COLOMBIA**

POR LA FUNDACION: \_\_\_\_\_

ORIGINAL FIRMADO POR:  
**HERNANDO GUTIERREZ PUENTES**  
PRESIDENTE

EL PROFESOR: Julio Melo

NOMBRE: JULIO CÉSAR MELO MARTÍNEZ . DIRECCION Diag. 45 A No. 8-47 Sur . TELEFONO: 2 059671 Acta No . FECHA DE INGRESO: 26 de Julio de 1999, FACULTAD Y/O DEPARTAMENTO: CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS HORAS 15 SEMANALES. Entre nosotros HERNANDO GUTIERREZ PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.053.702 de Bogotá, obrando como representante legal de la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, por una parte, quien se denomina la FUNDACION, y por otra JULIO CÉSAR MELO MARTÍNEZ, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.486.080 de Bogotá de , quien se denomina el PROFESOR, que hemos celebrado el CONTRATO DE TRABAJO, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: El profesor se obliga a prestar sus servicios personales como catedrático con una intensidad horaria de 15 horas semanales en las áreas o asignaturas que le señala la respectiva Decanatura en carta con la debida aceptación. SEGUNDA: Por sus servicios devengará el profesor la suma de \$ 9.600.00, por cada hora cátedra que se compruebe ha dictado, de conformidad con el registro de clases que debe sustanciar y firmar. TERCERA: Al finalizar cada mes la FUNDACION liquidará el número de horas cátedra dictadas y girará al PROFESOR su valor correspondiente. PARAGRAFO.- Dada la índole de la labor realizada y que las cátedras pueden ser dictadas durante las jornadas diurnas o nocturnas, las partes convienen que el valor acordado está incluido el recargo nocturno. CUARTA: El período de prueba del presente contrato de trabajo es de dos (2) meses de conformidad con los artículos 76,77,78,79 y 80 del Código Sustantivo de Trabajo, vencidos los cuales se considera celebrado a término indefinido, pero el profesor podrá darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación de treinta (30) días, lo mismo que podrá en el mismo termino cancelar una o varias asignaturas a que estaba obligado. QUINTA: El profesor devengará salarios en los doce (12) meses del año y para el cálculo de los meses de vacaciones universitarias, se tendrá en cuenta lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo... SEXTA.- RESPONSABILIDADES.. Fuera de las obligaciones determinadas por la Ley, El Reglamento de Trabajo y las Convenciones Colectivas, el Profesor tendrá las siguientes a) Hacerse presente en la Decanatura ocho (08) días antes de la apertura de clases en cada semestre para enterarse de sus horarios. b) Asistir a dictar sus asignaturas dejando constancia del tema tratado y firmando el libro de Registro de clases, el mismo día en que las dicta c) Informar mensualmente al Jefe de Area el programa o los programas a su cargo, dejando constancia del desarrollo de los contenidos mínimos y la asistencia de los alumnos d) practicar las pruebas y exámenes en las fechas señaladas e) entregar a la Decanatura o ante la Secretaría Académica o Dirección de Carreras las listas de los alumnos con las evaluaciones de las pruebas previas, finales y definitivas, dentro del termino y en las fechas señaladas por el calendario académico. F) Concurrir a las reuniones que convoquen las autoridades de la FUNDACION, la Decanatura o los jefes de Area. SEPTIMA - El incumplimiento de las anteriores obligaciones por parte del profesor se califica como graves por los sujetos celebrantes del contrato de trabajo y dará lugar a la terminación del mismo por Justa Causa por parte de la Universidad. OCTAVA:- Si después de una semana contada desde la fecha señalada en el calendario académico para la iniciación de clases, el profesor no se reincorpora a sus tareas docentes, la Universidad podrá dar por terminado su Contrato de Trabajo y designará su reemplazo de inmediato. En caso de que no pueda entregársele personalmente la comunicación de cancelación por parte de la Universidad, se le enviará por correo certificado a la dirección suministrada por el profesor. NOVENA.- Las modificaciones que sufra el presente contrato por convenio entre las partes, y en especial las referentes a cambios en las asignaturas, a su intensidad horaria y remuneración laboral, deben consignarse en carta por la respectiva Decanatura debidamente aceptada por el PROFESOR (A), con la firma de los CONTRATANTES. DECIMA- El profesor manifiesta de manera expresa que la dirección de su residencia o en la que recibirá las comunicaciones por parte de la Universidad, es la que aparece consignada al inicio de este contrato. PARAGRAFO PRIMERO. : El profesor se compromete a informar a la Universidad cualquier cambio en su dirección, y en caso de no hacerlo, dará por válidas y recibidas todas las comunicaciones que la Fundación le remita a la dirección inicialmente suministrada por el . PARAGRAFO SEGUNDO.: las partes dejan constancia de que esta cláusula tiene su razón de ser en las condiciones personales, docentes, académicas y profesionales del profesor DECIMA PRIMERA.- Se consideran incorporados en el presente contrato, los reglamentos Académico, Profesoral y Estudiantil, que deben ser acatados por el PROFESOR lo mismo que el Reglamento Interno de Trabajo. DECIMA SEGUNDA.- son también justas causas de terminación del presente contrato de trabajo, las señaladas por la Ley, Convención Colectiva de Trabajo o Reglamento Interno de Trabajo. En constancia se firma por duplicado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., Agosto 18 de 1999 y sustituye todo contrato firmado con anterioridad.

**FUNDACION UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE COLOMBIA**

POR LA FUNDACION: \_\_\_\_\_

ORIGINAL FIRMANDO POR:  
HERNANDO GUTIERREZ PUENTES  
PRESIDENTE

EL PROFESOR: \_\_\_\_\_

*Julio Melo*

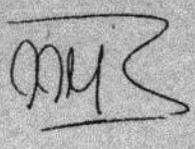
En su condición de administradora del  
**FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR**  
 NIT. 800.170.043-7  
 Cra 13 Nro. 26 A - 65

**CERTIFICA QUE:**

**JULIO CESAR MELO MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **79,486,080**, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Cesantías Porvenir y presenta los siguientes movimientos con el empleador **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC**

| Fecha      | Concepto                       | Aportes        | Retiros         |                    |                     |
|------------|--------------------------------|----------------|-----------------|--------------------|---------------------|
|            |                                |                | Valor           | Comisión de retiro | Gravamen (4 x 1000) |
| 14/02/2000 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 1999    | \$137,922.00   | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 15/02/2001 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2000    | \$738,258.00   | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 13/02/2002 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2001    | \$1,064,233.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 13/02/2002 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2001    | \$1,064,233.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 13/02/2002 | REVERSION ACREDITACIÓN RECAUDO | \$0.00         | \$1,072,021.07  | \$0.00             | \$0.00              |
| 12/02/2003 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2002    | \$1,078,684.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 19/08/2003 | COMISION POR RETIRO            | \$0.00         | \$54,247.59     | \$0.00             | \$10,816.97         |
| 19/08/2003 | RETIRO AFILIADO MOVIMIENTO MIG | \$0.00         | \$3,569,641.00  | \$0.00             | \$10,816.97         |
| 19/08/2003 | RETIRO CON AJUSTE AL PESO      | \$0.00         | \$0.91          | \$0.00             | \$10,816.97         |
| 13/02/2004 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2003    | \$1,065,477.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 14/02/2005 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2004    | \$1,241,847.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 13/02/2006 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2005    | \$1,384,841.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 14/02/2007 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2006    | \$1,210,599.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 14/02/2008 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2007    | \$1,665,108.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 13/02/2008 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2008    | \$1,655,944.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 12/02/2010 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2009    | \$1,835,794.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 14/02/2011 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2010    | \$1,952,567.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 14/02/2012 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2011    | \$2,152,616.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 31/08/2012 | COMISION POR RETIRO            | \$0.00         | \$159,416.00    | \$0.00             | \$79,709.11         |
| 31/08/2012 | RETIRO AFILIADO MOVIMIENTO MIG | \$0.00         | \$19,688,152.69 | \$0.00             | \$79,709.11         |
| 14/02/2014 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2013    | \$2,171,933.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 16/02/2015 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2014    | \$2,211,974.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 12/02/2016 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2015    | \$2,511,343.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 14/02/2017 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2016    | \$2,529,642.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |
| 13/02/2018 | CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2017    | \$2,701,830.00 | \$0.00          | \$0.00             | \$0.00              |

La presente certificación se expide el 27 de Febrero de 2020.



En su condición de administradora del  
**FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR**

NIT. 800.170.043-7  
Cra 13 Nro. 26 A - 65

**CERTIFICA QUE:**

**JULIO CESAR MELO MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **79,486,080**, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Cesantías Porvenir y presenta los siguientes movimientos con el empleador **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC**

\_\_\_\_\_  
Vicepresidente de Clientes y Operaciones

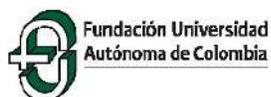


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: ENERO - 2018

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ,JULIO CÉSAR          | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_01_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>15                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - ENE/18 | \$1,268,603 | SINPROFUAC BENEFICIAR - ENE/18 | \$25,372           |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - ENE/18  | \$50,744           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - ENE/18   | \$50,744           |
| TOTAL DEVENGOS              | \$1,268,603 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$126,860          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$1,141,743</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: FEBRERO - 2018

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_02_SUEL    | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30  |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064<br><br><b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - FEB/18 | \$2,537,207 | SINPROFUAC BENEFICIAR - FEB/18 | \$50,744           |
|                             |             | PARQUEADERO - FEB/18           | \$91,042           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - FEB/18   | \$101,488          |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - FEB/18  | \$101,488          |
| TOTAL DEVENGOS              | \$2,537,207 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$344,762          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$2,192,445</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: MARZO - 2018

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_03_SUEL    | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064                     |
|  |   |  | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - MAR/18 | \$2,537,207 | SINPROFUAC BENEFICIAR - MAR/18 | \$50,744           |
|                             |             | PARQUEADERO - MAR/18           | \$91,042           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - MAR/18   | \$101,488          |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - MAR/18  | \$101,488          |
| TOTAL DEVENGOS              | \$2,537,207 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$344,762          |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>       |             |                                | <b>\$2,192,445</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: ABRIL - 2018

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_04_SUEL    | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30  |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064<br><br><b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - ABR/18 | \$2,537,207 | SINPROFUAC BENEFICIAR - ABR/18 | \$50,744           |
|                             |             | PARQUEADERO - ABR/18           | \$91,042           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - ABR/18   | \$101,488          |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - ABR/18  | \$101,488          |
| TOTAL DEVENGOS              | \$2,537,207 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$344,762          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$2,192,445</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: MAYO - 2018

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_05_SUEL    | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30  |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064<br><br><b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - MAY/18 | \$2,537,207 | SINPROFUAC BENEFICIAR - MAY/18 | \$50,744           |
|                             |             | PARQUEADERO - MAY/18           | \$91,042           |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - MAY/18  | \$101,488          |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - MAY/18   | \$101,488          |
| TOTAL DEVENGOS              | \$2,537,207 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$344,762          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$2,192,445</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: JUNIO - 2018

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_06_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - JUN/18 | \$2,537,207 | SINPROFUAC BENEFICIAR - JUN/18 | \$50,744           |
|                             |             | PARQUEADERO - JUN/18           | \$91,042           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - JUN/18   | \$101,488          |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - JUN/18  | \$101,488          |
| TOTAL DEVENGOS              | \$2,537,207 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$344,762          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$2,192,445</b> |

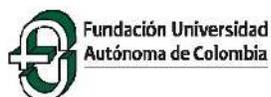


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: JULIO - 2018

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_07_SUEL    | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30  |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064<br><br><b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - JUL/18 | \$2,537,207 | SINPROFUAC BENEFICIAR - JUL/18 | \$50,744           |
|                             |             | PARQUEADERO - JUL/18           | \$91,042           |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - JUL/18  | \$101,488          |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - JUL/18   | \$101,488          |
| TOTAL DEVENGOS              | \$2,537,207 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$344,762          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$2,192,445</b> |

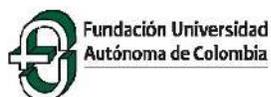


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: AGOSTO - 2018

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_08_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - AGO/18 | \$1,522,324 | SINPROFUAC BENEFICIAR - AGO/18 | \$30,446           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - AGO/18   | \$60,893           |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - AGO/18  | \$60,893           |
|                             |             | PARQUEADERO - AGO/18           | \$91,042           |
| TOTAL DEVENGOS              | \$1,522,324 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$243,274          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$1,279,050</b> |

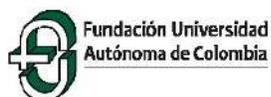


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: SEPTIEMBRE - 2018

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_09_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - SEP/18 | \$2,063,595 | SINPROFUAC BENEFICIAR - SEP/18 | \$41,272           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - SEP/18   | \$82,544           |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - SEP/18  | \$82,544           |
|                             |             | PARQUEADERO - SEP/18           | \$91,042           |
| TOTAL DEVENGOS              | \$2,063,595 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$297,402          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$1,766,193</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: OCTUBRE - 2018

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_10_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - OCT/18 | \$2,198,913 | SINPROFUAC BENEFICIAR - OCT/18 | \$43,978           |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - OCT/18  | \$87,957           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - OCT/18   | \$87,957           |
|                             |             | PARQUEADERO - OCT/18           | \$91,042           |
| TOTAL DEVENGOS              | \$2,198,913 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$310,934          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$1,887,979</b> |

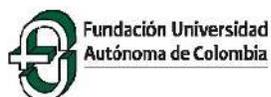


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: NOVIEMBRE - 2018

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_11_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - NOV/18 | \$2,198,913 | SINPROFUAC BENEFICIAR - NOV/18 | \$43,978           |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - NOV/18  | \$87,957           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - NOV/18   | \$87,957           |
|                             |             | PARQUEADERO - NOV/18           | \$91,042           |
| TOTAL DEVENGOS              | \$2,198,913 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$310,934          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$1,887,979</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: DICIEMBRE - 2018

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_12_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>23                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - DIC/18 | \$1,685,833 | SINPROFUAC BENEFICIAR - DIC/18 | \$33,717           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - DIC/18   | \$67,433           |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - DIC/18  | \$67,433           |
|                             |             | PARQUEADERO - DIC/18           | \$91,042           |
| TOTAL DEVENGOS              | \$1,685,833 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$259,625          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$1,426,208</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: DICIEMBRE - 2018

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_12_CESC    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>0                 |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                       | DEVENGADO   | CONCEPTO | DEDUCIDO           |
|--------------------------------|-------------|----------|--------------------|
| CESANTIA ANUAL REG_AC - DIC/18 | \$2,490,026 |          |                    |
| INTERES CESANTIA ANUA - DIC/18 | \$298,803   |          |                    |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>          |             |          | <b>\$2,788,829</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: FEBRERO - 2018

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_02_FOND    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>0                 |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                       | DEVENGADO   | CONCEPTO | DEDUCIDO           |
|--------------------------------|-------------|----------|--------------------|
| CESANTIAS A FONDOS--- - FEB/18 | \$2,701,830 |          |                    |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>          |             |          | <b>\$2,701,830</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: ENERO - 2018

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_01_INT     |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>0                 |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                       | DEVENGADO | CONCEPTO | DEDUCIDO         |
|--------------------------------|-----------|----------|------------------|
| INTERES CAUSADO VIG A - ENE/18 | \$324,220 |          |                  |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>          |           |          | <b>\$324,220</b> |

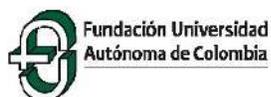


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: JUNIO - 2018

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ,JULIO CÉSAR          | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_06_PEJU    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>0                 |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                       | DEVENGADO | CONCEPTO                      | DEDUCIDO         |
|--------------------------------|-----------|-------------------------------|------------------|
| PRIMA EXT.JUN.CATEDRA - JUN/18 | \$845,736 | Fdo.Sol.: COLPENSION - JUN/18 | \$33,829         |
|                                |           | EPS: COMPENSAR----- - JUN/18  | \$33,830         |
|                                |           | AFP: COLPENSION----- - JUN/18 | \$33,830         |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>          |           |                               | <b>\$744,247</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: DICIEMBRE - 2018

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_12_PEDI    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>0                 |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                       | DEVENGADO   | CONCEPTO                      | DEDUCIDO           |
|--------------------------------|-------------|-------------------------------|--------------------|
| PRIMA EXT.DIC.CATEDRA - DIC/18 | \$2,565,399 | Fdo.Sol.: COLPENSION - DIC/18 | \$43,335           |
| PRIMA EXT.DIC.CATEDRA - DIC/18 | \$82,224    | EPS: COMPENSAR----- - DIC/18  | \$105,905          |
|                                |             | AFP: COLPENSION----- - DIC/18 | \$105,905          |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>          |             |                               | <b>\$2,392,478</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: DICIEMBRE - 2018

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_12_PLDI    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>0                 |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                       | DEVENGADO   | CONCEPTO | DEDUCIDO           |
|--------------------------------|-------------|----------|--------------------|
| PRIMA LEG.CATEDRA -CT - DIC/18 | \$110,318   |          |                    |
| PRIMA LEG.CATEDRA-SDO - DIC/18 | \$1,058,392 |          |                    |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>          |             |          | <b>\$1,168,710</b> |

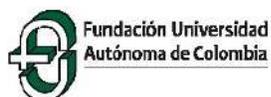


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: JUNIO - 2018

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ,JULIO CÉSAR          | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_06_PLJU    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>0                 |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                       | DEVENGADO   | CONCEPTO | DEDUCIDO           |
|--------------------------------|-------------|----------|--------------------|
| PRIMA LEG.CATEDRA -CT - JUN/18 | \$35,239    |          |                    |
| PRIMA LEG.CATEDRA-SDO - JUN/18 | \$1,268,604 |          |                    |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>          |             |          | <b>\$1,303,843</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: ENERO - 2018

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_01_VACA    | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>15  |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064<br><br><b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                 | DEVENGADO   | CONCEPTO                      | DEDUCIDO           |
|--------------------------|-------------|-------------------------------|--------------------|
| VACACIONES----- - ENE/18 | \$1,268,603 | EPS: COMPENSAR----- - ENE/18  | \$50,744           |
|                          |             | AFP: COLPENSION----- - ENE/18 | \$50,744           |
| TOTAL DEVENGOS           | \$1,268,603 | TOTAL DEDUCCIONES             | \$101,488          |
|                          |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>         | <b>\$1,167,115</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: DICIEMBRE - 2018

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2018_12_VACA    | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>7                 |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>39064                     |
|  |   |  | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                 | DEVENGADO | CONCEPTO                      | DEDUCIDO         |
|--------------------------|-----------|-------------------------------|------------------|
| VACACIONES----- - DIC/18 | \$513,080 | Fdo.Sol.: COLPENSION - DIC/18 | \$5,130          |
|                          |           | AFP: COLPENSION----- - DIC/18 | \$20,523         |
|                          |           | EPS: COMPENSAR----- - DIC/18  | \$20,523         |
| TOTAL DEVENGOS           | \$513,080 | TOTAL DEDUCCIONES             | \$46,176         |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>    |           |                               | <b>\$466,904</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: ENERO - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_01_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>14                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO         |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|------------------|
| HORAS CATEDRA----- - ENE/19 | \$1,087,733 | SINPROFUAC BENEFICIAR - ENE/19 | \$21,755         |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - ENE/19  | \$43,509         |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - ENE/19   | \$43,509         |
| TOTAL DEVENGOS              | \$1,087,733 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$108,773        |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$978,960</b> |

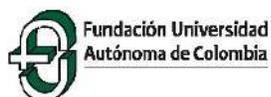


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: FEBRERO - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_02_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - FEB/19 | \$1,613,670 | SINPROFUAC BENEFICIAR - FEB/19 | \$32,273           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - FEB/19   | \$64,547           |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - FEB/19  | \$64,547           |
| TOTAL DEVENGOS              | \$1,613,670 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$161,367          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$1,452,303</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: MARZO - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_03_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - MAR/19 | \$1,613,670 | SINPROFUAC BENEFICIAR - MAR/19 | \$32,273           |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - MAR/19  | \$64,547           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - MAR/19   | \$64,547           |
| TOTAL DEVENGOS              | \$1,613,670 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$161,367          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$1,452,303</b> |

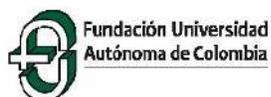


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: ABRIL - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_04_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                          | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|-----------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - ABR/19 | \$1,613,670 | SINPROFUAC BENEFICIAR -<br>ABR/19 | \$32,273           |
|                             |             | MEN.VR.DESC.PARQUEADE -<br>ABR/19 | \$62,667           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - ABR/19      | \$64,547           |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - ABR/19     | \$64,547           |
|                             |             | PARQUEADERO - ABR/19              | \$94,000           |
| TOTAL DEVENGOS              | \$1,613,670 | TOTAL DEDUCCIONES                 | \$318,034          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>             | <b>\$1,295,636</b> |

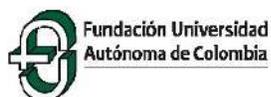


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: MAYO - 2019

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ,JULIO CÉSAR          | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_05_SUEL    | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30  |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408<br><br><b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO          | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|--------------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - MAY/19 | \$1,613,670        | SINPROFUAC BENEFICIAR - MAY/19 | \$32,273           |
|                             |                    | EPS: COMPENSAR----- - MAY/19   | \$64,547           |
|                             |                    | AFP: COLPENSION----- - MAY/19  | \$64,547           |
|                             |                    | PARQUEADERO - MAY/19           | \$94,000           |
|                             |                    | MEN.VR.DESC.PARQUEADE - MAY/19 | \$94,000           |
| <b>TOTAL DEVENGOS</b>       | <b>\$1,613,670</b> | <b>TOTAL DEDUCCIONES</b>       | <b>\$349,367</b>   |
|                             |                    | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$1,264,303</b> |

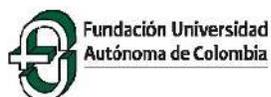


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: JUNIO - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ,JULIO CÉSAR          | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_06_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - JUN/19 | \$1,613,670 | SINPROFUAC BENEFICIAR - JUN/19 | \$32,273           |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - JUN/19  | \$64,547           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - JUN/19   | \$64,547           |
|                             |             | MEN.VR.DESC.PARQUEADE - JUN/19 | \$94,000           |
|                             |             | PARQUEADERO - JUN/19           | \$94,000           |
| TOTAL DEVENGOS              | \$1,613,670 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$349,367          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$1,264,303</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: JULIO - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_07_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - JUL/19 | \$1,613,670 | SINPROFUAC BENEFICIAR - JUL/19 | \$32,273           |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - JUL/19  | \$64,547           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - JUL/19   | \$64,547           |
|                             |             | MEN.VR.DESC.PARQUEADE - JUL/19 | \$94,000           |
|                             |             | PARQUEADERO - JUL/19           | \$94,000           |
| TOTAL DEVENGOS              | \$1,613,670 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$349,367          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$1,264,303</b> |

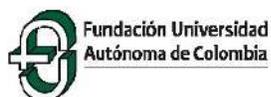


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: AGOSTO - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_08_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO           |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| HORAS CATEDRA----- - AGO/19 | \$1,613,670 | SINPROFUAC BENEFICIAR - AGO/19 | \$32,273           |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - AGO/19  | \$64,547           |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - AGO/19   | \$64,547           |
|                             |             | PARQUEADERO - AGO/19           | \$94,000           |
| TOTAL DEVENGOS              | \$1,613,670 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$255,367          |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$1,358,303</b> |

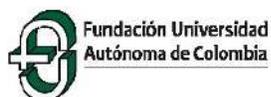


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: SEPTIEMBRE - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_09_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO         |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|------------------|
| HORAS CATEDRA----- - SEP/19 | \$1,075,780 | SINPROFUAC BENEFICIAR - SEP/19 | \$21,516         |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - SEP/19   | \$43,031         |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - SEP/19  | \$43,031         |
|                             |             | PARQUEADERO - SEP/19           | \$94,000         |
| TOTAL DEVENGOS              | \$1,075,780 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$201,578        |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$874,202</b> |

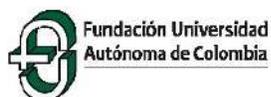


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: OCTUBRE - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_10_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO         |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|------------------|
| HORAS CATEDRA----- - OCT/19 | \$1,075,780 | SINPROFUAC BENEFICIAR - OCT/19 | \$21,516         |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - OCT/19   | \$43,031         |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - OCT/19  | \$43,031         |
|                             |             | PARQUEADERO - OCT/19           | \$94,000         |
| TOTAL DEVENGOS              | \$1,075,780 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$201,578        |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$874,202</b> |

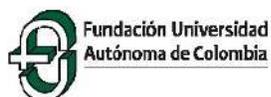


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: NOVIEMBRE - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_11_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>30                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO         |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|------------------|
| HORAS CATEDRA----- - NOV/19 | \$1,075,780 | SINPROFUAC BENEFICIAR - NOV/19 | \$21,516         |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - NOV/19   | \$43,031         |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - NOV/19  | \$43,031         |
|                             |             | PARQUEADERO - NOV/19           | \$94,000         |
| TOTAL DEVENGOS              | \$1,075,780 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$201,578        |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$874,202</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: DICIEMBRE - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_12_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>26                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO | CONCEPTO                       | DEDUCIDO         |
|-----------------------------|-----------|--------------------------------|------------------|
| HORAS CATEDRA----- - DIC/19 | \$932,343 | SINPROFUAC BENEFICIAR - DIC/19 | \$18,647         |
|                             |           | EPS: COMPENSAR----- - DIC/19   | \$37,294         |
|                             |           | AFP: COLPENSION----- - DIC/19  | \$37,294         |
|                             |           | PARQUEADERO - DIC/19           | \$94,000         |
| TOTAL DEVENGOS              | \$932,343 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$187,235        |
|                             |           | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$745,108</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: DICIEMBRE - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_12_CESC    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>0                 |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                       | DEVENGADO   | CONCEPTO | DEDUCIDO           |
|--------------------------------|-------------|----------|--------------------|
| CESANTIA ANUAL REG_AC - DIC/19 | \$1,229,552 |          |                    |
| INTERES CESANTIA ANUA - DIC/19 | \$147,546   |          |                    |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>          |             |          | <b>\$1,377,098</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: FEBRERO - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_02_FOND    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>0                 |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                       | DEVENGADO   | CONCEPTO | DEDUCIDO           |
|--------------------------------|-------------|----------|--------------------|
| CESANTIAS A FONDOS--- - FEB/19 | \$2,490,026 |          |                    |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>          |             |          | <b>\$2,490,026</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: DICIEMBRE - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_12_PLDI    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>0                 |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                       | DEVENGADO | CONCEPTO | DEDUCIDO         |
|--------------------------------|-----------|----------|------------------|
| PRIMA LEG.CATEDRA -CT - DIC/19 | \$54,474  |          |                  |
| PRIMA LEG.CATEDRA-SDO - DIC/19 | \$629,576 |          |                  |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>          |           |          | <b>\$684,050</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: JUNIO - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_06_PEJU    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>0                 |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                       | DEVENGADO | CONCEPTO                      | DEDUCIDO         |
|--------------------------------|-----------|-------------------------------|------------------|
| PRIMA EXT.JUN.CATEDRA - JUN/19 | \$537,890 | AFP: COLPENSION----- - JUN/19 | \$21,515         |
|                                |           | EPS: COMPENSAR----- - JUN/19  | \$21,515         |
|                                |           | <b>TOTAL A PAGAR:</b>         | <b>\$494,860</b> |

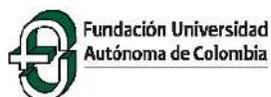


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: JUNIO - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_06_PLJU    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>0                 |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                       | DEVENGADO | CONCEPTO | DEDUCIDO         |
|--------------------------------|-----------|----------|------------------|
| PRIMA LEG.CATEDRA -CT - JUN/19 | \$22,412  |          |                  |
| PRIMA LEG.CATEDRA-SDO - JUN/19 | \$806,835 |          |                  |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>          |           |          | <b>\$829,247</b> |

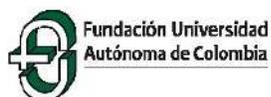


## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: ENERO - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_01_SUEL    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>14                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                    | DEVENGADO   | CONCEPTO                       | DEDUCIDO         |
|-----------------------------|-------------|--------------------------------|------------------|
| HORAS CATEDRA----- - ENE/19 | \$1,087,733 | SINPROFUAC BENEFICIAR - ENE/19 | \$21,755         |
|                             |             | AFP: COLPENSION----- - ENE/19  | \$43,509         |
|                             |             | EPS: COMPENSAR----- - ENE/19   | \$43,509         |
| TOTAL DEVENGOS              | \$1,087,733 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$108,773        |
|                             |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$978,960</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: ENERO - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_01_VACA    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>16                |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                 | DEVENGADO   | CONCEPTO                      | DEDUCIDO           |
|--------------------------|-------------|-------------------------------|--------------------|
| VACACIONES----- - ENE/19 | \$1,243,123 | EPS: COMPENSAR----- - ENE/19  | \$49,725           |
|                          |             | AFP: COLPENSION----- - ENE/19 | \$49,725           |
| TOTAL DEVENGOS           | \$1,243,123 | TOTAL DEDUCCIONES             | \$99,450           |
|                          |             | <b>TOTAL A PAGAR:</b>         | <b>\$1,143,673</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: DICIEMBRE - 2019

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR         | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2019_12_VACA    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>4                 |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>41408 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                 | DEVENGADO | CONCEPTO                      | DEDUCIDO         |
|--------------------------|-----------|-------------------------------|------------------|
| VACACIONES----- - DIC/19 | \$143,437 | EPS: COMPENSAR----- - DIC/19  | \$5,737          |
|                          |           | AFP: COLPENSION----- - DIC/19 | \$5,737          |
| TOTAL DEVENGOS           | \$143,437 | TOTAL DEDUCCIONES             | \$11,474         |
|                          |           | <b>TOTAL A PAGAR:</b>         | <b>\$131,963</b> |

Bogotá D.C, Mayo 2 de 2019

Ingeniera  
María Fernanda Bayona  
Jefe Unidad de Talento Humano  
Universidad Autónoma de Colombia  
Ciudad

Asunto: derecho de petición

Cordial saludo Ingeniera Bayona,

Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me dirijo a usted para formular la siguiente petición:

Solicito me sean consignadas mi prima extralegal del año anterior, al igual que las cesantías que a la fecha no me han sido consignadas.

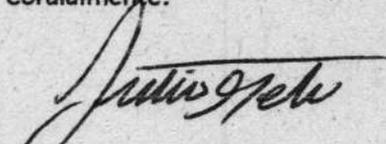
Es importante tener en cuenta que, si un empleador no consigna oportunamente las cesantías al fondo de cesantías deberá asumir una sanción de un día de salario por cada día de retraso (artículo 99 de la ley 50 de 1990).

solicito muy amablemente me sean consignadas mi prima extralegal y mis cesantías con el correspondiente de los días en mora hasta el día en que sean consignadas.

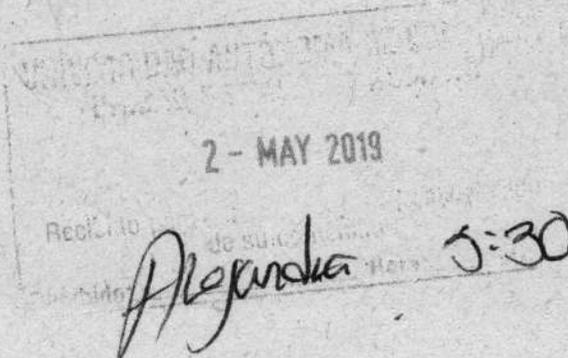
Recibiré correspondencia y notificación en:

Calle 22 D N° 72 - 41. Torre 6 apto 1201.

Cordialmente:



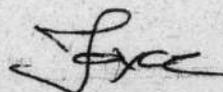
Julio César Melo Martínez  
CC 79486080  
Julio.melo@utadeo.edu.co  
Tel: 3192977768



Bogotá D.C, septiembre 4 de 2019

04 SEP 2019

Ingeniera  
María Fernanda Bayona  
Jefe Unidad de Talento Humano  
Universidad Autónoma de Colombia  
Ciudad



M. DOOM

Asunto: derecho de petición

Cordial saludo Ingeniera Bayona,

Por medio de la presente yo, Julio César Melo Martínez residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía como aparece en mi firma, me permito manifestar que hago uso del derecho de petición que consagra el Artículo 23 de la Constitución Nacional, a fin de que previos los trámites previstos en la ley 1755 de 2015, se adelanten las gestiones administrativas y legales a fin de obtener el reconocimiento y pago de la sanción, indemnización o intereses por mora en el pago de las cesantías, así como el monto que fue reportado a la DIAN en cesantías que a la fecha no me han pagado

Es importante tener en cuenta que, si un empleador no consigna oportunamente las cesantías al fondo de cesantías deberá asumir una sanción de un día de salario por cada día de retraso (artículo 99 de la ley 50 de 1990).

Le recuerdo que, para el 2 de mayo del presente año, ya había pasado un derecho de petición, el cual fue contestado antes del cierre de la universidad y en el solo me responde que usted no era responsable de esto que hablara con presidencia, lo cual es evadir su responsabilidad.

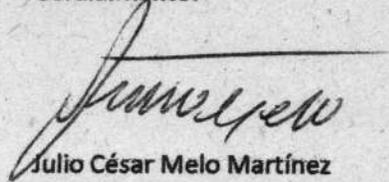
Recuerdo que somos pocos los docentes que no se nos ha consignado dichas cesantías, lo cual viola el artículo 13 de la constitución política de Colombia, derecho a la igualdad.

Exijo dar respuesta inmediata a mi solicitud y me sean pagadas mis cesantías con el correspondiente de los días en mora hasta el día en que sean consignadas.

Recibiré correspondencia y notificación en:

Calle 22 D N° 72 – 41. Torre 6 apto 1201.

Cordialmente:



Julio César Melo Martínez  
CC 79486080  
Julio.melo@utadeo.edu.co  
Tel: 3192977768



UNIDAD DE TALENTO HUMANO

CALLE 13 NO. 4-31, OFICINA 305

BLOQUE 5 OFICINA 303

3529970

231, 219, 220, 194

UTH-2020-0539

Bogotá, 06 de marzo de 2020

Profesor

**JULIO CESAR MELO MARTINEZ**

Numero de cedula: 79.486.080

Docente Hora Catedra

Departamento de Ciencias Humanas y Exactas

Dirección de notificación: Calle 22 D No. 72- 41 Torre 6 Apto 1201

Correo electrónico: [julio.melo@utadeo.edu.co](mailto:julio.melo@utadeo.edu.co)

Teléfono: 3192977768

Ciudad

**Asunto. Respuesta Derecho de Petición**

Cordial saludo Profesor Melo.

De manera atenta y con el fin de dar respuesta al derecho de Petición recibido por la Unidad de Talento Humano, me permito informar lo siguiente:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

1. Por medio de la Resolución No. 005766 del 06 de junio de 2019, el Ministerio de Educación Nacional ordena medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.
2. En este mismo orden de ideas se adoptan las siguientes medidas preventivas:

"Señalar condiciones de carácter administrativo y financiero que la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia –FUAC–, deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible las situaciones, irregularidades y deficiencias de ésta naturaleza, las cuales serán impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de comunicaciones enviadas por la subdirección de inspección y vigilancia de este Ministerio".

3. En el diagnostico establecido de la Fundación Universidad Autónoma se puede señalar que se encuentra en un estado de iliquidez para sufragar los compromisos de carácter financiero y laborales que se encuentran en mora, sin embargo, en consonancia con lo descrito en el párrafo anterior se están desarrollando todas y cada una de las gestiones necesarias para atender estos requerimientos los cuales tienen prioridad por su carácter de laboral.

Por lo anterior y de la manera más respetuosa me permito comunicarle que estaremos muy atentos a sus interrogantes sobre el proceso de cancelación de sus acreencias y una vez se tengan los recursos suficientes para sufragarlas las cuales esperamos atender lo más pronto posible.

Atentamente,  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE COLOMBIA

Unidad de Talento Humano  
JENNY CRISTINA MENDEZ P.

Jefe Unidad de Talento Humano

Proyección: Joyce Ceballos Cueste Profesional Unidad de Talento Humano  
Revisión: Ingeniera Jenny Cristina Méndez - Jefe Unidad de Talento Humano



Fundación Universidad Autónoma de Colombia

Calle 13 No. 4-31, Oficina 305

PBX. (57+1) 3343656/ 3529990 NIT: 860.034.887-9

Bogotá D.C. - Colombia

C 79486080 JULIO CESAR MELO MARTINEZ

| [1]Identificación Aportante | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde   | [4]Hasta   | [5]Último Salario | [6]Semanas | [7]Lic | [8]Sim | [9]Total |
|-----------------------------|--------------------------|------------|------------|-------------------|------------|--------|--------|----------|
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/07/2017 | 31/07/2017 | \$2.395.876       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/08/2017 | 31/08/2017 | \$737.717         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/08/2017 | 31/08/2017 | \$2.816.350       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/08/2017 | 31/08/2017 | \$2.506.540       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/09/2017 | 30/09/2017 | \$737.717         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/09/2017 | 30/09/2017 | \$2.478.388       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/09/2017 | 30/09/2017 | \$2.395.876       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/10/2017 | 31/10/2017 | \$737.717         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/10/2017 | 31/10/2017 | \$3.379.620       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/10/2017 | 31/10/2017 | \$2.395.876       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/11/2017 | 30/11/2017 | \$737.717         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/11/2017 | 30/11/2017 | \$3.379.620       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/11/2017 | 30/11/2017 | \$2.395.876       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/12/2017 | 31/12/2017 | \$150.811         | 0,86       | 0,00   | 0,86   | 0,00     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/12/2017 | 31/12/2017 | \$3.177.000       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/12/2017 | 31/12/2017 | \$5.268.707       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/01/2018 | 31/01/2018 | \$781.242         | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/01/2018 | 31/01/2018 | \$2.466.541       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/02/2018 | 28/02/2018 | \$1.265.581       | 3,71       | 0,00   | 3,71   | 0,00     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/02/2018 | 28/02/2018 | \$1.876.192       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/02/2018 | 28/02/2018 | \$2.537.207       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/03/2018 | 31/03/2018 | \$1.265.580       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/03/2018 | 31/03/2018 | \$1.758.930       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/03/2018 | 31/03/2018 | \$2.537.207       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/04/2018 | 30/04/2018 | \$1.265.581       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/04/2018 | 30/04/2018 | \$1.876.192       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/04/2018 | 30/04/2018 | \$2.537.207       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/05/2018 | 31/05/2018 | \$1.265.581       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/05/2018 | 31/05/2018 | \$1.758.930       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/05/2018 | 31/05/2018 | \$2.537.207       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/06/2018 | 30/06/2018 | \$949.186         | 3,00       | 0,00   | 3,00   | 0,00     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/06/2018 | 30/06/2018 | \$1.862.396       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/06/2018 | 30/06/2018 | \$3.382.943       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/07/2018 | 31/07/2018 | \$1.862.396       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/07/2018 | 31/07/2018 | \$2.537.207       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/08/2018 | 31/08/2018 | \$2.592.026       | 3,57       | 0,00   | 3,57   | 0,00     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/08/2018 | 31/08/2018 | \$2.814.288       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/08/2018 | 31/08/2018 | \$1.522.324       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/09/2018 | 30/09/2018 | \$2.592.026       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/09/2018 | 30/09/2018 | \$1.758.930       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/09/2018 | 30/09/2018 | \$2.063.595       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/10/2018 | 31/10/2018 | \$2.592.027       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/10/2018 | 31/10/2018 | \$2.579.764       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/10/2018 | 31/10/2018 | \$2.198.913       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/11/2018 | 30/11/2018 | \$2.592.027       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/11/2018 | 30/11/2018 | \$2.110.716       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 860034667                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/11/2018 | 30/11/2018 | \$2.198.913       | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/12/2018 | 31/12/2018 | \$1.296.014       | 1,71       | 0,00   | 1,71   | 0,00     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/12/2018 | 31/12/2018 | \$2.395.784       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/01/2019 | 31/01/2019 | \$2.565.110       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/02/2019 | 28/02/2019 | \$2.449.853       | 3,86       | 0,00   | 3,86   | 0,00     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/02/2019 | 28/02/2019 | \$2.419.800       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |

C 79486080 JULIO CESAR MELO MARTINEZ

| [1]Identificación Aportante | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde   | [4]Hasta   | [5]Último Salario | [6]Semanas  | [7]Lic | [8]Sim | [9]Total |
|-----------------------------|--------------------------|------------|------------|-------------------|---|--------|--------|----------|
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/03/2019 | 31/03/2019 | \$2.722.059       | 4,29  | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/03/2019 | 31/03/2019 | \$2.681.780       | 4,29  | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/04/2019 | 30/04/2019 | \$2.722.059       | 4,29  | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/04/2019 | 30/04/2019 | \$2.056.830       | 4,29  | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/05/2019 | 31/05/2019 | \$2.722.059       | 4,29  | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/05/2019 | 31/05/2019 | \$2.335.413       | 4,29  | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/08/2019 | 30/08/2019 | \$2.041.545       | 3,14  | 0,00   | 3,14   | 0,00     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/08/2019 | 30/08/2019 | \$2.409.633       | 4,29  | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/07/2019 | 31/07/2019 | \$2.611.981       | 4,29  | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/08/2019 | 31/08/2019 | \$2.254.368       | 3,71  | 0,00   | 3,71   | 0,00     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/08/2019 | 31/08/2019 | \$1.814.850       | 4,29  | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/09/2019 | 30/09/2019 | \$2.254.367       | 4,29  | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/09/2019 | 30/09/2019 | \$1.451.880       | 4,29  | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/10/2019 | 31/10/2019 | \$2.254.367       | 4,29  | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/10/2019 | 31/10/2019 | \$2.298.610       | 4,29  | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/11/2019 | 30/11/2019 | \$2.254.367       | 4,29  | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/11/2019 | 30/11/2019 | \$1.860.673       | 4,29  | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 79486080                    | MELO MARTINEZ JULIO      | 01/12/2019 | 31/12/2019 | \$357.000         | 1,71  | 0,00   | 1,71   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/12/2019 | 31/12/2019 | \$563.592         | 0,86  | 0,00   | 0,86   | 0,00     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/12/2019 | 31/12/2019 | \$1.940.013       | 4,29  | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 79486080                    | MELO MARTINEZ JULIO      | 01/01/2020 | 31/01/2020 | \$417.000         | 2,00  | 0,00   | 2,00   | 0,00     |
| 800225340                   | UNIVERSIDAD MILITAR      | 01/01/2020 | 31/01/2020 | \$795.582         | 0,57  | 0,00   | 0,57   | 0,00     |
| 860006848                   | FUNDACION UNIVERSIDA     | 01/01/2020 | 31/01/2020 | \$1.712.635       | 4,29  | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
|                             |                          |            |            |                   | [10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:<br>1.179,43   |        |        |          |
|                             |                          |            |            |                   | [11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS")<br>0,00 |        |        |          |

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

| [12]Identificación Empleador | [13]Nombre o Razón Social | [14]Desde | [15]Hasta | [16]Último Salario | [17]Semanas                   | [18]Lic | [19]Sim | [20]Total |
|------------------------------|---------------------------|-----------|-----------|--------------------|-------------------------------|---------|---------|-----------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN      |                           |           |           |                    |                               |         |         |           |
|                              |                           |           |           |                    | [21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS: |         |         |           |

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

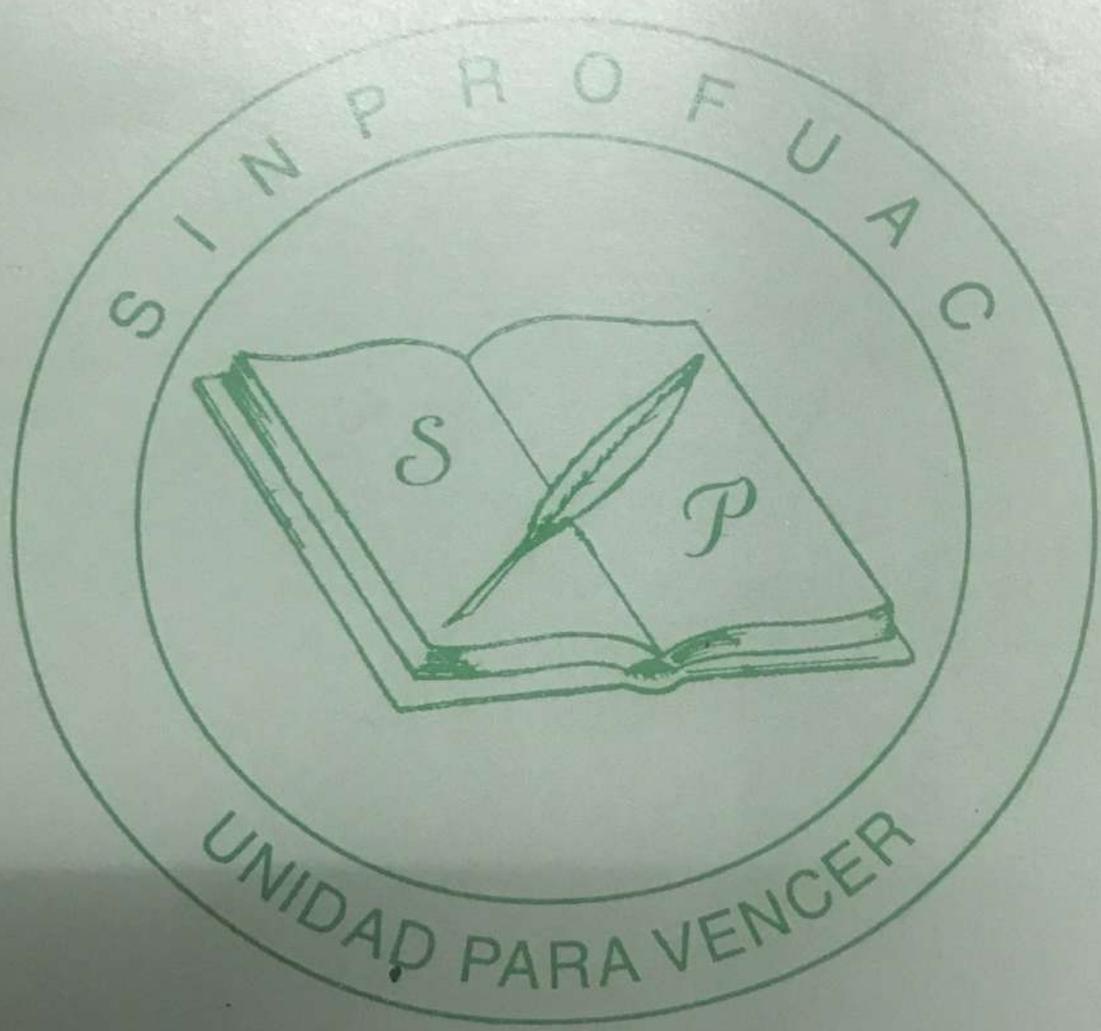
El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

| [22]Desde               | [23]Hasta | [24]Semanas Simultáneas         |
|-------------------------|-----------|---------------------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN |           |                                 |
|                         |           | [25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS: |

|   |         |
|---|---------|
| [26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25]) | 1179,43 |
|---|---------|

# SINPROFUAC

SINDICATO DE PROFESORES DE LA  
FUNDACION UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE COLOMBIA



CONVENCION  
COLECTIVA DE  
TRABAJO

## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| Preámbulo .....  | 5  |
| <b>TITULO II</b>   |    |
| DEL PERSONAL DOCENTE .....   | 7  |
| Capítulo I   |    |
| Reconocimiento .....   | 7  |
| Capítulo II  |    |
| Contrato de<br>estabilidad laboral .....   | 8  |
| <b>TITULO III</b>  |    |
| NORMAS DE APLICACION GENERAL,<br>APLICABLES A TRABAJADORES<br>DOCENTES Y NO DOCENTES ..... | 23 |
| Régimen de contratación<br>y estabilidad laboral .....                                     | 23 |
| ANEXO .....  | 31 |

## TÍTULO II DEL PERSONAL DOCENTE

### PREAMBULO

#### CAPÍTULO I

La presente Convención Colectiva de Trabajo está integrada por: El acuerdo suscrito entre las partes el día 19 de enero de 1993 y los acuerdos suscritos por las comisiones designadas por las partes para resolver todos los aspectos relacionados con el Pliego de Peticiones presentado por la Organización Sindical legalmente reconocida para el efecto y que no fueron susceptibles de acuerdo en el documento antes citado. Esta Convención está estructurada de la siguiente forma: Título I de los trabajadores no docentes; Título II de los trabajadores docentes; Título III disposiciones comunes a las organizaciones sindicales, a sus afiliados o beneficiarios, firmando por una parte la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA «FUAC» y por otra EL SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA «SINPROFUAC», a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

Se incluye finalmente un anexo que reglamenta los auxilios para estudios de postgrado, cursos, seminarios y otros, aprobada el día 23 de abril de 2001, acta No. 21, por la Junta Directiva de Sinprofuac.

## TITULO II DEL PERSONAL DOCENTE

### CAPITULO I RECONOCIMIENTO

**ARTICULO 1.** La presente Convención Colectiva de trabajo, obliga de una parte a la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, Fuac, y por otra parte al Sindicato de Profesores Sinprofuac. Las normas de la presente Convención rigen para el personal Docente de la Institución.

**ARTICULO 2.** La Fundación reconoce al Sindicato de Profesores Sinprofuac como el único representante del profesorado para todos los fines previstos en la ley laboral. Así mismo, reconoce a las asociaciones del segundo y tercer grado a las cuales este afiliado el Sindicato como asesores de éste, de acuerdo a las leyes vigentes.

**ARTICULO 3.** Cuando surjan problemas laborales dentro de la Fundación relacionados con el personal docente, la reclamación a que hubiere lugar se hará por la Comisión de Reclamos establecida en la ley o por la Junta Directiva de Sinprofuac.

## CAPITULO II CONTRATO DE ESTABILIDAD LABORAL

**ARTICULO 4.** Los contratos de trabajo de los profesores, continuarán siendo a término indefinido, excepto las vinculaciones de profesores que rigen en el reglamento profesoral, en los artículos 8 y 9 del primer capítulo.

**Parágrafo:** Los profesores hora cátedra o tiempo parcial que se contraten a partir de 1993 serán contratados a término fijo por periodo académico lectivo y se les podrá contratar hasta por cuatro (4) periodos académicos lectivos, vencidos los cuales se les contratará a término indefinido.

Los profesores que a 31 de diciembre de 1992 vienen vinculados a término fijo y se requirieran sus servicios al completar los dos (2) semestres académicos se les contratará a término indefinido.

Los aspirantes a ingresar a la Universidad en el caso de los docentes tendrán que someterse a concurso y el valor de la hora cátedra se fijará conforme a la categoría en el escalafón docente vigente en la Fuac.

**ARTICULO 5.** La carga académica de un profesor de tiempo parcial solo podrá ser disminuida por las siguientes causas:

- a) Supresión de cursos o asignaturas.
- b) Suspensión de asignaturas por reformas del pensum dentro del respectivo semestre académico.
- c) Cuando un profesor de tiempo parcial, transitoriamente se le aumente su carga académica para reemplazar algún docente por causa justificada y solo durante su ausencia.

**Parágrafo 1:** Las causas de que tratan los literales a) y b) del presente artículo no se toman como justificación de terminación del contrato de trabajo, excepto cuando la carga académica es cero (0); o no sea posible ubicar al profesor en cátedra de su misma área.

**Parágrafo 2:** En todo caso, a los docentes que se les hubiere disminuido la carga académica por los hechos de que trata el presente artículo en sus literales a) y b), tendrán derecho a que se les asigne la misma carga a la reapertura de cursos o de las asignaturas.

**ARTICULO TRANSITORIO.** En la aplicación del decreto 1221 respecto a la estabilidad del personal docente de la facultad de Derecho de la Fuac, deberá llegarse a un acuerdo entre la dirección de la Universidad y Simprofuac.

**ARTICULO 6.** Se designa una comisión paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes con sus respectivos suplentes para efectos de reorganizar y reglamentar el escalafón profesoral anexo a la convención colectiva vigente. Esta comisión tendrá tres (3) meses calendario a partir de la firma de la convención colectiva vigente 1994 con carácter de negociadora con plenos poderes y sus decisiones harán parte de la Convención pactada. En caso de desacuerdo de alguno o algunos de los puntos cada una de las partes hará manifiesto por escrito las propuestas correspondientes, las cuales se sustanciarán para su decisión el Rector y el Vicerrector Académico y uno de los representantes de los profesores al Consejo Académico elegido por sorteo, la decisión de estos tres funcionarios se incorporará al acuerdo de la comisión. En caso de no reunirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma de la presente convención, se asumirá nuevamente el escalafón existente con todos sus respectivos contenidos en el anexo en comentario.

**ARTICULO 7.** A partir del primero de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), hasta el 31 de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), la Fundación pagará el salario incrementado en un 26.5%.

Para el segundo año de vigencia de esta convención, se negociará el nuevo reajuste salarial.

**ARTICULO 8.** La Fundación seguirá pagando a todos los profesores contratados a término indefinido doce (12) mensualidades. Para liquidar el pago de los profesores de tiempo parcial, se tendrá en cuenta la asignación horaria semanal, multiplicada por 4.33, igualmente a partir de enero de 1993 la Fundación seguirá unificando el pago de la nómina de todo el profesorado en una misma fecha.

**ARTICULO 9.** Además de la prima legal, la Fundación concederá al año a los profesores de tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial una prima extralegal equivalente a 35 días de salario que se pagará en el mes de diciembre del año respectivo y otra prima extralegal equivalente a 10 días y se pagará en el mes de junio del año respectivo y constituirán salario.

**ARTICULO 10.** La Fundación pagará a los profesores los servicios que no correspondan a su asignación horaria de calendario académico tales como los cursos de nivelación y terminales, siempre y cuando se realicen en periodo oficial de vacaciones del profesorado.

**Parágrafo 1:** Con el sistema estipulado en el artículo anterior se exonera a la Fundación del pago

de exámenes finales, diferidos, habilitaciones y cursos prolongados correspondientes a la carga académica.

**Numeral 1:** Cursos de nivelación y terminales de acuerdo al valor de hora cátedra según el escalafón docente.

**Numeral 2:** Exámenes preparatorios: En la Facultad de Derecho a razón de mil pesos (\$1.000,00) M/cte. por alumno examinado en mil novecientos noventa y tres (1993); y mil quinientos pesos (\$1.500,00) M/cte. por alumno examinado en mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**Numeral 3:** Las asignaciones salariales para los cursos de especialización y formación avanzada serán objeto de reglamentación especial por parte del Consejo Directivo.

**Numeral 4:** Los servicios de jurado calificador de trabajos de grado serán remunerados con un valor de \$10.000,00.

**Numeral 5:** La asesoría de los trabajos de grado será reconocida económicamente de acuerdo a la reglamentación existente del Consejo Directivo.

Un mismo asesor no podrá dirigir simultáneamente más de tres trabajos de grados.

El pago se efectuará de la siguiente forma: el equivalente al 50% una vez transcurrido la mitad del tiempo estipulado en el cronograma del proyecto, previo informe del asesor(es) y el otro 50% una vez se haya impartido la aceptación por el jurado. En el evento que a un mismo proyecto se le asigne más de un asesor, las sumas anteriores se dividirán proporcionalmente. Los asesores externos tendrán el mismo tratamiento.

**Parágrafo 2:** Los cargos administrativos docentes tendrán como base de remuneración la asignación equivalente que tenga el docente de tiempo completo en la categoría acreditada, las remuneraciones adicionales que sean del caso las establecerá el Consejo Directivo. Dentro de la asignación salarial de estos funcionarios se entienden remuneradas las horas de clase reglamentariamente asignadas.

**Parágrafo 3:** La realización de la capacitación de los docentes y la planeación del trabajo curricular en el proceso académico se privilegiará sobre la asignación de otras responsabilidades tales como las contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo. Será responsabilidad de los Decanos y Directores de carrera garantizar los aspectos señalados en este parágrafo.

**ARTICULO 11.** La Fundación seguirá pagando a los profesores de tiempo parcial la remuneración

en los días que por ser festivos, de vacaciones de la Fundación, por permisos sindicales, enfermedad y calamidad doméstica comprobada, o de razones de carácter colectivo el profesor no pueda dictar clases.

**Parágrafo 1:** Entiéndase la palabra vacación como tiempo eventual no trabajado.

**ARTICULO 12.** La Fundación garantizará a través de sus organismos académicos, cursos no superiores a 60 estudiantes, y en ningún caso se excederá de la capacidad física establecida para cada aula.

**ARTICULO 13.** La Fundación mantendrá un Fondo Rotatorio con un capital de \$8.200.000,00 para hacer anticipos de salarios al personal docente, con la finalidad de solucionar problemas de necesidad debidamente comprobada, equivalente a 60 días de salario, amortizables a un lapso no superior a un año sin que cause interés con la reglamentación adjunta al capítulo final (Reglamentaciones disposiciones varias).

**ARTICULO 14.** Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos académicos de ingreso y de las normas de la Comisión de becas, la Fundación concederá a cada profesor, una beca asignada a éste o a un familiar que puede ser: cónyuge, compañero(a) permanente, hijos(as), hermanos(as), para cursar

estudios universitarios o de postgrado en la Fundación, estas personas deben depender económicamente del profesor.

Para continuar con este derecho, el beneficiario debe obtener en el semestre inmediatamente anterior un promedio de 3.4 en el pregrado y el profesor debe tener vinculación con la Fuac no menor de 2 años.

**Parágrafo:** Quien se beneficie de la beca en pregrado no podrá beneficiarse de la beca en postgrado.

**ARTICULO 15.** En 1993 y 1994 la Fundación asignará una partida de \$2.000.000,00 por cada año para auxiliar a los profesores que deseen cursar estudios de postgrado en el país.

**ARTICULO 16.** La Universidad concederá 3 becas completas al año a los profesores que deseen cursar estudios de postgrado, 1 fuera del país y 2 en el país por año.

**Parágrafo 1:** Para aspirar a dicho beneficio se requiere una vinculación con la Universidad no menor de seis (6) semestres académicos como docente.

**Parágrafo 2:** El trámite de las solicitudes se hará a través de Simprofuac, quien presentará los candidatos al Consejo Académico para su escogencia, y

la aprobación definitiva la hará el Consejo Directivo.

**Parágrafo 3:** La beca comprenderá el pago de los derechos académicos tendrá carácter de comisión de estudios y el docente se compromete a prestar sus servicios por el doble del tiempo que dure el mismo a su regreso a la Fuac, lo cual se estipulará en el contrato respectivo.

**Parágrafo 4:** Simprofuac consultará a los Consejos Consultivos de las facultades las necesidades del caso y se orientará por las mismas enviando al Consejo Académico la solicitud para continuar el proceso de la misma.

**Parágrafo 5:** Para la beca de postgrado en el exterior se reconocerá únicamente la comisión de estudios remunerada.

**ARTICULO 17.** La Fundación asignará una partida para la organización de conferencias, foros y seminarios así: en 1993 de \$1.500.000,00 y en 1994 de \$2.000.000,00.

La organización de estas conferencias, foros y seminarios las tendrá Simprofuac conjuntamente con los consejos consultivos de cada facultad.

**ARTICULO 18.** La Fundación asignará una partida para auxiliar a los profesores que deseen parti-

cipar en cursos, foros y seminarios, y conferencias que se dicten dentro del país, así: para 1993 de \$1.500.000,00 y para 1994 de \$1.800.000,00.

**ARTICULO 19.** La Fundación asignará una partida con el objeto de contribuir a la recreación y el desarrollo de las actividades culturales y deportivas de los docentes, así: para 1993 de \$1.500.000,00 y para 1994 de \$1.800.000,00.

**ARTICULO 20.** En 1993 y 1994 con el objeto de garantizar la publicación regular del periódico "La U", la Fundación otorgará una partida de \$900.000,00.

**ARTICULO TRANSITORIO.** La Fuac pagará la suma de \$300.000,00 a la Federación Sindical de Trabajadores de Cundinamarca FESTRAC, por concepto de asesoría prestada en la presente Convención.

**ARTICULO 21.** La Fundación presentará dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del primer semestre académico de cada año, por intermedio de los decanos y jefes de área, un formato con el objeto de que cada docente recomiende la adquisición del material didáctico para la biblioteca de los libros necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades académicas.

**ARTICULO 22.** La Fundación dotará las oficinas de la jefatura de los departamentos de las oficinas salas de los profesores de los elementos de área y las al iniciar cada periodo académico.

**ARTICULO 23.** La Universidad reconocerá y pagará a aquellos profesores que por razones de actividades docentes e investigaciones realicen prácticas de campo o visitas de empresas y deben trasladarse a otros lugares del país, viáticos de acuerdo a la tabla existente en la Universidad.

**ARTICULO 24.** La Fundación continuará destinando una oficina debidamente equipada y dotará de una línea telefónica para el funcionamiento de la Junta Directiva de Sinprofuac.

**ARTICULO 25.** La Fuac dará consulta médica gratuita a los siguientes familiares de los profesores: Esposo(a), compañero(a) permanente e hijos que no se encuentren amparados y que dependan económicamente del profesor. Estas consultas serán hechas por el médico de la Fundación o quien ella designe.

**ARTICULO 26.** La Fuac concederá permiso remunerado de cuatro (4) días calendario por calamidad doméstica o caso fortuito debidamente comprobado y siete (7) días calendario cuando es fuera de Bogotá.

**ARTICULO 27.** La Fundación asignará una partida a Sinprofuac, por la suma de \$100.000,00 mensuales para atender las necesidades del Sindicato, que será cancelada en los diez primeros días de cada mes.

**ARTICULO 28.** La Fundación otorgará permisos remunerados a los miembros de la Junta Directiva de Sinprofuac, a quienes sean delegados por ella, para asistir a las Asambleas Nacionales, plenos del Sindicato, congresos y reuniones sindicales. Estos permisos acumulados no excederán de 40 días al año.

**ARTICULO 29.** La Fundación otorgará permisos remunerados a miembros de la Junta Directiva de Sinprofuac, a quienes sean designados por ella, para asistir a seminarios, cursos gremiales de capacitación. Estos permisos deberán tener un máximo de 9 meses de totalidad al año.

**ARTICULO 30.** La Fundación otorgará permisos sindicales remunerados a directivos del Sindicato, que con carácter permanente desempeñaren cargos de dirección de los organismos sindicales superiores a los que esté afiliado Sinprofuac. Estos permisos deberán tener como máximo 6 meses al año, ya sea para un directivo o varios.

**ARTICULO 31.** La Fundación descontará a todos sus profesores que se beneficien de la presente con-

vención colectiva de trabajo, afiliado o no al Sindicato el 2% de su sueldo mensual.

**ARTICULO 32.** La Fundación reconocerá el beneficio de fuero sindical a todos los directivos de Sinfrauac, a dos miembros de la comisión de clamoros, a los miembros del Consejo Directivo de Académico Principales y suplentes, a los miembros de la comisión de estabilidad durante la vigencia de su mandato y seis meses más. En todo caso, si se produce el despido durante este periodo se tendrá derecho a la acción de reintegro.

**ARTICULO 33.** Los derechos obtenidos por los docentes en Convenciones Colectivas de Trabajo en años anteriores, no podrán ser desmejorados por Convenciones Colectivas de Trabajo que con posterioridad se adopten.

**ARTICULO 34.** La Fundación auxiliará con la suma de 1.5 salarios mínimo legal vigente, a todo docente que sufra pérdida por muerte de padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos(as).

**Parágrafo:** La Fuac reconocerá el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales para sufragar los gastos funerarios en caso de fallecimiento del docente.

**ARTICULO 35.** La reglamentación de los artículos 13, 15, 17, 18, 19 y 20 se pactarán en el

capítulo final (Reglamentación y disposiciones varias).

**ARTICULO 36.** Reglamentación Artículo 13. a) El manejo del Fondo Rotatorio lo tendrá el Vicerrector Administrativo y un representante del profesorado nombrado directamente por la Junta Directiva de Sinfrauac. b) Se dará estricto cumplimiento de las solicitudes en el orden de llegada de las mismas; éstas se recibirán únicamente si el solicitante se encuentra a paz y salvo por este concepto. c) El profesor debe tener por lo menos un año de vinculación a la institución. d) Este derecho se ejerce una vez por año. e) El Fondo atenderá únicamente las siguientes necesidades: 1. Pago de matrículas o mensualidades en cualquier clase de institución educativa siendo este beneficio extensivo a los padres, hijos, hermanos y cónyuge debidamente registrado en la hoja de vida. 2. Para cancelar obligaciones contraídas con entidades bancarias, cooperativas, fondos de empleados e impuestos. 3. Para adquisición de vivienda, cancelación de hipotecas, arrendamientos de vivienda, reparaciones locativas y/o adquisición de elementos para la construcción de la misma. 4. Para auxiliar gastos de muerte, hospitalizaciones, medicamentos, exámenes de laboratorio, extensivos al beneficio de los padres, hijos, cónyuge y/o hermanos debidamente registrados en la hoja de vida.

**ARTICULO 37.** Reglamentación del Artículo 15. El docente que desee cursar estudios de que trata el Artículo 15 deberá presentar los documentos que lo acrediten, como son los certificados de la universidad o institución respectiva, donde conste el nombre del docente, los estudios a cursar, valor de la matrícula y duración del curso, además si ha sido aceptado.

**ARTICULO 38.** Reglamentación Artículos 15, 17, 18, 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo. Para realización y organización de conferencias, foros y seminarios en la Fuac así como la participación en eventos similares fuera de la institución, la realización de actividades culturales y deportivas de los profesores y los gastos de las publicaciones del Sindicato, en especial del periódico "La U", Sinprofuac, a través de la Junta Directiva, presentará a las directivas administrativas de la Fundación, la solicitud correspondiente en la que conste el tipo de actividad, el costo de la misma y los aportes del caso. La Fundación entregará dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud, los valores correspondientes. Sinprofuac entregará a la Fuac un informe sobre la ejecución de los rubros correspondientes semestralmente como requisito para efectuar el desembolso anticipado del siguiente semestre.

### TITULO III NORMAS DE APLICACION GENERAL, APLICABLES A TRABAJADORES DOCENTES Y NO DOCENTES

#### REGIMEN DE CONTRATACION Y ESTABILIDAD LABORAL

**ARTICULO 1. ESTABILIDAD LABORAL.** La Fuac con el objeto de garantizar la estabilidad para todos y cada uno de sus trabajadores no dará por terminado el contrato de trabajo a ningún trabajador sino por justa causa debidamente comprobada la cual será calificada y resuelta por una comisión de estabilidad integrada de la siguiente manera: dos (2) representantes de la Fuac y dos (2) representantes de los trabajadores, uno designado por el sindicato de profesores Sinprofuac y otro designado por el sindicato de trabajadores Sintrafuac, todos con sus respectivos suplentes.

La presunta falta se comunicará por escrito al trabajador con copia al sindicato simultáneamente. Esta notificación será personal y deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la ocurrencia de los hechos.

Una vez reunida la Comisión de Estabilidad, ésta hará las siguientes gestiones para evaluar la sunta falta, citar al trabajador para oírle en descargos. Oído el trabajador, la comisión dispondrá de quince (15) días hábiles para practicar las pruebas solicitadas por las partes. Vencido este término de comisión tendrá ocho (8) días calendario para unirse y determinar si existe justa causa que amerite el despido del trabajador, si no existiere a merite decisión se hará por voto secreto; de acuerdo la empate se nombrarán tres (3) árbitros elegidos de la siguiente manera: uno por la Fuac, otro por el Sindicato elegido en forma autónoma y soberana y el tercero saldrá por sorteo de una cuarteta compuesta por dos (2) candidatos de la Fundación y dos (2) candidatos del Sindicato. Estos árbitros devengarán un salario equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente diario, pagados por la Fuac y tendrán un plazo de quince (15) días calendario improrrogables para dirimir el conflicto. La decisión tomada en este proceso será de obligatorio cumplimiento para las partes.

El trámite para las faltas graves será el establecido en el Artículo 1° ya citado, entendiéndose que cuando aparece la palabra Sindicato se refiere a la organización a la cual esté afiliado o sea beneficiario el inculpado.

**Parágrafo 1:** El Vicerrector Administrativo será el responsable de hacerle los cargos al trabajador y convocarlo a comisión de estabilidad, si considera que el caso de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Comisión de Estabilidad. Con la observancia de los procedimientos establecidos en la Convención Colectiva para garantizar el derecho de defensa.

**Parágrafo 2:** Si se pretermitieran los procedimientos anteriores, o el despido fuere injustificado, no surtirá efecto ningún despido, ni sanción y el trabajador será reintegrado en forma inmediata y automática pagándole todos los salarios y prestaciones sociales causadas durante el tiempo cesante.

a) Las sanciones o llamadas de atención que la Fuac haya impuesto o imponga en el futuro a sus trabajadores prescribirán al año de haberse producido y se retirarán de la hoja de vida.

b) La Fuac no dará por terminado ni habrá interrupciones en el contrato de trabajo, de trabajadores que llegaren a ser detenidos por actos relacionados con actividades sindicales y cancelará los salarios normalmente por el tiempo de la detención, hasta por un máximo de nueve meses.

El personal de vigilancia que llegare a ser detenido en el desarrollo de las actividades propias de

su cargo, la Fuac se encargará de la defensa ante las autoridades respectivas, y cancelará los salarios normales por el término de la detención hasta por un máximo de nueve (9) meses.

En los casos anteriores, cuando la detención pase de nueve (9) meses, y sea absuelto, la Fuac reintegrará al trabajador a su cargo. Queda entendido, que terminados los primeros nueve (9) meses, la Fuac solamente pagará los salarios a partir del reintegro del trabajador.

c) La Fundación se compromete a no ejercer represalias ahora ni en el futuro contra ningún trabajador que haya intervenido en cualquier forma así sea directa o indirectamente en el conflicto que se soluciona con la firma de la presente convención; e igualmente no hará descuentos de salarios por la inactividad que hubiere ocasionado.

**ARTICULO TRANSITORIO.** En el término de 90 días contados a partir de la firma de la presente Convención, la comisión de estabilidad elaborará un reglamento para su funcionamiento, elaborará de acuerdo con la calificación de las faltas y de la graduación de las sanciones una codificación de las posibles faltas o infracciones al igual que el régimen sancionatorio y el respectivo procedimiento y término de aplicación y elaborará un manual de procedimientos para los funcionarios de la Fuac

que tengan que ver con el manejo de aspectos disciplinarios.

Las decisiones tomadas en virtud de las facultades anteriores harán parte de la Convención Colectiva y se incorporarán automáticamente.

**Parágrafo transitorio:** En el evento de no existir acuerdo en alguno o algunos de los puntos para los cuales fueron facultados pasará a decisión de una comisión conformada por el Presidente, Vicerrector Administrativo de la Fuac y un delegado designado por la organización sindical.

**ARTICULO 2.** La vigencia de la presente convención colectiva de trabajo será de dos (2) años contados a partir del 1° de enero de 1993. Se exceptúa de esta vigencia el punto referente a salarios y que tendrá vigencia de un (1) año contados a partir del 1° de enero de 1993. Se entiende que habrá negociación de este punto terminada la vigencia, procediendo de acuerdo a las normas legales vigentes.

**ARTICULO 3.** Todos los títulos, artículos, literales, parágrafos, numerales que no hayan sido derogados, modificados o sustituidos por la presente Convención Colectiva seguirán vigentes y se incorporarán a la firma para que forme un solo cuerpo.

**ARTICULO 4. DE APLICACION GENERAL.** En caso de fusión de las organizaciones sindicales existentes en la Fuac entre sí o con otro gremial, de base o de industria, o en caso de disolución de alguna o ambas para constituir una nueva organización sindical, los derechos convencionales individuales o colectivos se transfieren en su totalidad e integridad a la nueva organización sindical fusinada afiliada o constituida en los capítulos pertinentes.

**ARTICULO 5. NORMAS DE APLICACION SUPLETORIA.** Cuando no haya norma exactamente aplicable al caso controvertido, se aplican: Las que regulen los casos o materias semejantes, los principios que se deriven de esta convención, la jurisprudencia, las costumbres o el uso, la doctrina, los convenios y las recomendaciones adoptadas por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en cuanto no se opongan a la legislación del trabajo, todo dentro de un espíritu de equidad.

**Parágrafo:** En caso de duda frente a las normas a aplicar, o a la interpretación, se aplicará la más favorable al trabajador o al sindicato.

**ARTICULO 6.** La Fuac en el término de 90 días estudiará la posibilidad de afiliarse a todos sus trabajadores en la caja o cajas de compensación familiar que ofrezcan los mejores beneficios a sus trabajadores.

**ARTICULO 7.** La presente Convención podrá denunciarse con anticipación de 120 días a su vencimiento.

**ARTICULO 8.** Los salarios para 1994 serán revisados y pactados según los salarios establecidos a 31 de diciembre de 1993.

**ARTICULO 9.** La Fuac entregará cuatrocientos (400) folletos de la presente convención colectiva al sindicato, treinta días después de la firma de la presente convención.

**ARTICULO 10.** Todos los aspectos económicos acordados tendrán vigencia al 1° de enero de 1993.

Por la Fundación

FERNANDO DJANON  
MARTIN GUTIERREZ  
ERNESTO RICO

Por la parte sindical

ALVARO FLOREZ  
ERNESTO MORALES  
VICTOR M. RUIZ T.

## ANEXO

### REGLAMENTACION DE AUXILIOS ARTICULOS 15 Y 18, TITULO II, CAPITULO II

La Junta Directiva de SINPROFUAC, reunida en sesión ordinaria el día 23 de abril de 2001, Acta No. 21, considerando que en la actual Convención Colectiva de Trabajo han quedado consignados beneficios (Artículo 15 y 18) que propenden por el mejoramiento académico del Docente de la Fuac, ha aprobado el siguiente Reglamento para actualizar y asignar los correspondientes auxilios.

**ARTICULO 15.** En 1993 y en 1994 la Fundación asignará una partida de \$2.000.000 por cada año para auxiliar a los profesores que deseen cursar estudios de postgrado en el país.

### REGLAMENTACION ESTUDIOS POSTGRADUALES

1. Se auxiliará hasta en un 50% del valor de la matrícula como un tope máximo de \$300.000 al do-

- cente que realice estudios de postgrado (especialización mínimo un año, maestría o doctorado) si es un área de su trabajo en la FUAC.
2. Se auxiliará hasta en un 30% del valor de su matrícula con un tope máximo de \$200.000 al docente que realice estudios de postgrado (especialización máximo un año, maestría o doctorado) si no es un área de su trabajo en la FUAC.
  3. El monto del auxilio estará condicionado por el número de solicitantes que se presenten, de acuerdo al presupuesto asignado y tendrá prioridad el que presente la solicitud por primera vez.
  4. Los topes máximos consignados en los numerales 1 y 2 tendrán el mismo incremento porcentual que reciba la partida que suministra la Fundación.
  5. Este auxilio convencional se otorgará para adelantar un postgrado. Las solicitudes se recibirán para el primer período académico hasta el 15 de marzo y para el segundo período hasta el 15 de septiembre, previa presentación del recibo de pago.

6. El docente que ha recibido el auxilio debe presentar su resultado académico cada semestre al sindicato para seguir gozando de él.

**ARTICULO 18.** La Fundación asignará una partida para auxiliar a los profesores que deseen participar en cursos, foros, seminarios y conferencias que se dicen dentro del país.

#### REGLAMENTACION SEMINARIOS Y CURSOS

1. Se auxiliará hasta en un 80% del valor del evento con un tope máximo de \$150.000 al docente que realice tal actividad en el área de su trabajo en la FUAC.
2. Se auxiliará hasta en un 60% del valor del evento con un tope máximo de \$80.000 al docente que realice tal actividad si no es en el área de su trabajo en la FUAC. El monto del auxilio estará condicionado por el número de solicitantes que se presenten.
3. Se dará tal auxilio a cada profesor a lo sumo dos veces por año.

4. El monto del auxilio estará condicionado por el número de solicitantes que se presenten y de acuerdo al presupuesto asignado.

**Parágrafo:** En todos los casos para tramitar los correspondientes auxilios la solicitud debe presentarse así:

- Para cursos de postgrado de que trata el Artículo 15 la solicitud debe presentarse con treinta (30) días de anticipación.
- Para foros, conferencias, cursos y seminarios de que trata el Artículo 18 la solicitud debe presentarse con tres (3) semanas de anticipación.

## **JUNTA DIRECTIVA DE SINPROFUAC**



UNIDAD DE TALENTO HUMANO

[personal@fuac.edu.co](mailto:personal@fuac.edu.co)

Bloque 5 Oficina 303

3529970

231, 219, 220, 194

UTH 2020 –1206

Bogotá, Julio 06 de 2020

Señor

**JULIO CESAR MELO MARTINEZ**

Docente Fundación Universidad Autónoma de Colombia

Correo electrónico: [julio.melo@fuac.edu.co](mailto:julio.melo@fuac.edu.co)

Ciudad.

**Asunto: Terminación Contrato de Trabajo Laboral.**

Me permito comunicarle que, dada la reducción significativa en el número de estudiantes para el segundo semestre del presente año, lo que conlleva a la supresión de cursos, su carga académica fue reportada en cero, en el Sistema de Información Académica (SUA); lo que ha hecho que desaparezcan las razones que fundaron la celebración de su contrato de trabajo.

Por lo anterior, la Universidad ha tomado la decisión de dar por terminado su contrato de trabajo a partir del día de hoy, con sustento en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 5 de la Convención Colectiva de trabajo, suscrita con los sindicatos SINPROFUAC y SINTRAFUAC.

Le solicito dirigirse a la Unidad de Talento Humano- Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad a través del correo electrónico [salocupa@fuac.edu.co](mailto:salocupa@fuac.edu.co), para el trámite de examen médico de egreso, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su retiro, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 57 del Código Sustantivo del trabajo.

Igualmente se le recuerda que debe hacer entrega formal de su cargo, para lo cual deberá utilizar el formato estandarizado FOR-09-030 del SGI, debidamente firmado y entregado a la Unidad de Talento Humano por correo electrónico a la dirección [personal@fuac.edu.co](mailto:personal@fuac.edu.co).

Agradecemos por las labores realizadas al servicio de la Universidad Autónoma de Colombia, y le informamos que todas sus prestaciones laborales y salariales correspondientes, le serán consignados en su cuenta de nómina y para ello procederemos a tramitar los respectivos paz y salvos de Biblioteca, Cooperativa, Contabilidad, Servicios Administrativos y otros a que haya lugar.

Atentamente,

**RICARDO GÓMEZ GIRALDO**  
Rector

Revisó

*Fernando Duque G. Secretario General**Jenny Mendez, Jefe de la Unidad de Talento Humano*

Elaboró

*Milton Reyes Bohórquez. Jefe Unidad Jurídica.***Fundación Universidad Autónoma de Colombia**

Calle 13 No. 4-31. Oficina 305

PBX. (57+1) 3343696/ 3529990 NIT: 860.034.667-9.

Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá, Junio 25 del 2020

**Profesor**  
**Julio César Melo Martínez**  
**Programa PROG.ACAD.RELAC.ECON.INTERNAC.**  
**Correo electrónico: [julio.melo@fuac.edu.co](mailto:julio.melo@fuac.edu.co)**  
 E. S. M.

*Asunto: Liquidación sueldo junio 2020 - Periodo intersemestral.*

Reciba un cordial saludo

Se pudo evidenciar, con base en la asignación horaria para este periodo intersemestral, que se encuentra cargada en el Sistema de Información SUA, que a Usted no se le asignó carga académica para dicho periodo.

De conformidad con lo anterior y en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 8<sup>1</sup> de la convención colectiva de trabajo, el artículo 147<sup>2</sup> del código sustantivo del trabajo y la Ley 30 de 1992 artículo 106<sup>3</sup>, se procedió a liquidar su sueldo del mes de junio de 2020, lo cual arrojo \$0.

La Universidad realizará la liquidación de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral sobre la base de 1 SMLMV de conformidad con el artículo 22 de la ley 1122 de 2007 y el decreto 510 de 2003.

---

<sup>1</sup> CONVENCION COLECTIVA TITULO II

ARTÍCULO 1. La presente Convención Colectiva de trabajo, obliga de una parte a la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, Fuac, y por otra parte al Sindicato de Profesores Sinprofuac. **Las normas de la presente Convención rigen para el personal Docente de la Institución.**

(...)

ARTÍCULO 8. La Fundación seguirá pagando a todos los profesores contratados a término indefinido doce (12) mensualidades. **Para liquidar el pago de los profesores de tiempo parcial, se tendrá en cuenta la asignación horaria semanal, multiplicada por 4.33,** igualmente a partir de enero de 1993 la Fundación seguirá unificando el pago de la nómina de todo el profesorado en una misma fecha.

<sup>2</sup> Código sustantivo del trabajo art 147

ARTICULO 147. PROCEDIMIENTO DE FIJACION. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

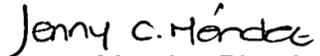
(...)

**3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas, con excepción de la jornada especial de treinta y seis horas previstas en el artículo siguiente.**

<sup>3</sup> Ley 30 de 1992 art 106

ARTÍCULO 106. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Las instituciones privadas de Educación Superior podrán vincular profesores por horas cuando su carga docente sea inferior a la de un profesor de medio tiempo en la misma universidad, **bien sea mediante contratos de trabajo o mediante contratos de servicios,** según los periodos del calendario académico y su remuneración **en cuanto a honorarios se refiere,** corresponderá a lo pactado por las partes; pero que en ningún caso podrá ser inferior al valor de cómputo hora resultante del valor total de ocho (8) salarios mínimos dividido por el número de horas laborables mes.

Atentamente;

  
Jenny Méndez Pineda  
Jefe de Talento Humano  
Unidad de Talento Humano

Revisó  
Elaboró

*Fernando Duque G. Secretario General.*  
*Milton Reyes B. Jefe Unidad Jurídica.*

Bogotá, DC, Julio 05 de 2020

Señor

**RICARDO GOMEZ**

**Rector Fundación Universidad Autónoma de Colombia FUAC.**

Atención. **JENNY MENDEZ PINEDA.**

**Jefe de Unidad de Talento Humano Talento Humano.**

Fundación Universidad Autónoma de Colombia FUAC.

La ciudad.

Asunto: liquidación de sueldo junio y julio 2020 — periodo inter semestral.

De la manera más comedida y haciendo uso del derecho de petición consagrado en la Constitución política, artículos 23 me permito solicitar el pago de los salarios correspondientes al periodo inter semestral del mes de junio del 2020, como quiera que el semestre calendario vence el 31 de julio. Se me informa que en el Sistema de Información SUA no me ha sido asignada carga académica para el periodo intersemestral, relacionando el artículo 1 y 8 de la Convención Colectiva de Trabajo, el artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo, y se aduce que se procedió a liquidar mi sueldo del mes de junio de 2020, lo cual arrojó cero (\$0) pesos.

### **HECHOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DOCENTES**

1. Los profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia (FUAC) en calidad de docentes a término indefinido venimos siendo acosados por los directores de las oficinas de Talento Humano, la oficina jurídica, Secretaria General y por el Rector de la Universidad.
2. Desde hace un año ha habido por parte de las dependencias de la universidad una persecución sistemática a la organización sindical concretada en despidos, rebajas de cargas académicas, violación de los contratos de trabajo y con ello una violación de la convención colectiva de trabajo.
3. Hay madres y padres cabeza de hogar, algunos con quebrantos de salud, que tienen a cargo a sus hijos y en algunos casos hermanos y padres quienes dependen económicamente de estos profesores, a los cuales la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, a través de sus jefes inmediatos les hacen acoso laboral.
4. El ingreso económico de los docentes es el salario que perciben en razón a su trabajo. Sin embargo, por causa del no pago por parte de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia (FUAC), de las deudas laborales acumuladas, realmente se convierte en salario cero incluso teniendo asignada carga académica.
5. Desde finales de diciembre del año 2017, ha sido recurrente el incumplimiento del pago del salario de los profesores, prestaciones sociales, primas legales y convencionales, entre otros. Especialmente la garantía al mínimo vital y móvil, a la salud, los derechos de pensión, lo que no garantiza el trabajo en condiciones dignas y justas.
6. Dado que el año 2018, se aumentaron las irregularidades en el pago del salario, se debió solicitar por ello la intervención del Ministerio del Trabajo con la implementación de mesas de diálogo, sin que hasta ahora se encuentre una solución efectiva por parte de la FUAC. Por el contrario, la Universidad nunca propicio en caminos de dicho diálogo soluciones reales y su única intención ha sido la terminación de los contratos de trabajo.
7. Durante el año 2019, sólo se canceló el mes de enero, debido a las presiones que desde el sindicato se han ejercido a través de solicitudes, peticiones y otros mecanismos, por lo que, a la fecha se adeudan la prima convencional del año 2019 del 2020, así como los salarios del mes de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2019, salarios de junio de 2020, prima legal de junio, prima extralegal de

- junio y diciembre de 2019, unido a algunas prestaciones sociales, así como cesantías no consignadas y las obligaciones de seguridad social.
8. En los años 2018, 2019 y 2020, la FUAC no ha realizado el pago de SEGURIDAD SOCIAL a la gran mayoría de los trabajadores, por lo que, a la fecha, las EPS no agendan citas a los docentes, sus familiares y beneficiarios, y pese a que la ley exhorta a las EPS a atender a los ciudadanos a pesar del no pago, en la realidad esto no ha sido posible. En este momento profesores y familiares se encuentran a la espera de atención médica, presentándose con esto una violación a la ley laboral a la constitución, a los convenios internacionales ratificados por Colombia y en especial a la Convención Colectiva de Trabajo.
  9. En la actualidad, los maestros y sus familias viven en una situación de indefensión, como quiera que al ser el salario su fuente de ingresos, no tienen cómo alimentar a sus familias, ni cómo subsistir; entre tanto la Fundación Universidad Autónoma de Colombia (FUAC) continúe con esas prácticas, lo que se evidencia es la vulneración de los derechos laborales y humanos, afectando el derecho al mínimo vital y móvil que, como lo define la H. Corte en la Sentencia T-629 de 2016, es una de las garantías de mayor relevancia en el marco del Estado Social de Derecho, que se encuentra soportado en otros derechos fundamentales como la vida, la salud, el trabajo y la seguridad social y, además, porque en sí mismo es la garantía de la vida digna.
  10. Aunado a lo anterior y no menos importante, en la actualidad muchos profesores cuentan con crédito de vivienda en el Fondo Nacional del Ahorro u otras entidades financieras, quienes debido a los retrasos en el pago han recibido llamamientos de cobro jurídico, (con riesgo inminente de perder su casa) igual situación están pasando con el colegio de los hijos, donde se adeudan significativas cantidades de dinero en pensiones, así como las matrículas; sumado a esto también, los atrasos en el pago de los servicios públicos y la alimentación, teniendo en muchos casos que recurrir a préstamos de dinero con el pago de altos intereses para suplir estas necesidades básicas.
  11. Por el no pago de salarios y prestaciones sociales a los profesores y trabajadores con hijos, en algunos casos les ha tocado retirar a sus niños de los colegios, siendo el incumplimiento en el pago de sus salarios por parte de la FUAC, una situación que se configura en un verdadero acoso laboral.
  12. Ahora llega una carta de fecha 25 de junio de 2020 donde se comunica el no pago del salario de junio y julio del 2020, violentando la Convención Colectiva de Trabajo, y haciéndolo por primera vez en la historia laboral de la institución, violando nuevamente la ley la Constitución Nacional, los tratados internacionales y configurándose el acoso laboral por la persecución e incumplimiento de las obligaciones laborales de la FUAC.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Al respecto quiero pronunciarme frente a los derechos convencionales que garantizan a todos los profesores y trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y en especial a los profesores de hora cátedra. Para una mayor comprensión y entendimiento al leer en su conjunto la Convención Colectiva de Trabajo y no sólo el Artículo 1 y 8, pues se desconoció por parte de la Administración observar el Artículo 5, de la Convención, que señala las causas por las cuales la carga académica de un profesor de tiempo parcial podrá ser disminuida, solo podrá hacerse esta disminución si se cumple una de las siguientes tres causas:

- a. *Suspensión del curso, (hecho que no se da en el presente caso.)*
- b. *Suspensión de asignaturas por reforma al pensum dentro del respectivo semestre académico. (Hecho que tampoco se configura dentro del primer semestre del 2020, pues el respectivo semestre se inicia en enero y se termina en el mes de junio de 2020).*
- c. *Cuando un profesor de tiempo parcial, transitoriamente se le aumente su carga académica para reemplazar a un docente que se ausente por causas justificadas sólo durante dicha ausencia.*

*Parágrafo 1. Las causas de que tratan los literales a y b del presente artículo no se toman como justificación de terminación del contrato de trabajo excepto cuando la carga académica cero (0).*

*Parágrafo 2. En todo caso a los docentes que se les hubiere disminuido la carga académica por los hechos de que trata el presente artículo, en sus literales a y b tendrán derecho a que se les asigne la misma carga académica a la reapertura del curso o de las asignaturas.*

*Artículo transitorio: en la aplicación del decreto dos de 1221 respecto a la estabilidad del personal docente de la facultad de derecho de la FUAC deberá llegarse a un acuerdo entre la dirección de la universidad y sin S. (Convención Colectiva de Trabajo. sinprofuac, 1993)*

La universidad se encuentra en un período de crisis económica de la cual el Artículo 5 de la C.C.T no plantea nada para la reducción de la carga académica, violando así, la FUAC este Artículo. Para estos casos especiales el Artículo 3 modificado por la convención colectiva de 1987, determinó “cuando surjan problemas laborales dentro de la fundación relacionado con el personal docente, la reclamación a que si hubiere lugar se hará por la Comisión de reclamos o por la junta directiva de SINPROFUAC. (Convención Colectiva de Trabajo, 1993)

Pareciera que la Oficina Jurídica de la Universidad, no conociera la ley laboral, la Constitución Política, los convenios internacionales, y especialmente en la C.C.T., en particular el Artículo transitorio antes mencionado, en cuanto a lo que corresponde al diálogo social para buscar acuerdos con los profesores y la organización sindical, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, ha ignorado los acuerdos y conversaciones que allí han tenido lugar. Violentando así la universidad derechos fundamentales, como el derecho al trabajo digno y justo, según lo plantea el Artículo 25 de la C.N., el derecho al mínimo vital y móvil, el derecho a la salud, el derecho a la pensión, y el derecho a la seguridad y salud en el trabajo actuando con ello de mala fe y configurándose así un acoso laboral.

Debemos también tener en cuenta que el artículo 7 de la C.C.T modificado por la Convención Colectiva de Trabajo de 1993 determinó: “Artículo 7. La Fundación seguirá pagando a todos los profesores contratados a término indefinido doce (12) mensualidades. Para liquidar el pago de los profesores de tiempo parcial se tendrá en cuenta la asignación horaria semanal explicada por 4.33, igualmente a partir de enero de 1993 la fundación seguirá unificando el pago de la nómina de todo el profesorado en una misma fecha” (C.C.T, 1993)

Cuando nos encontramos los profesores en el periodo intersemestral, nos hallamos enmarcados en el “Artículo 10° modificado por la Convención Colectiva de Trabajo de 1993. La fundación pagará a los profesores los servicios que no correspondan a su asignación horaria del calendario académico tales como los recursos de nivelación terminales, siempre y cuando se realicen en período oficial de vacaciones del profesorado.” (C.C.T, Convención Colectiva de Trabajo , 1993). Este período, es decir, el periodo de vacaciones intersemestral, a los profesores el Sistema de Información SUA, no le asigna carga académica, y si le asigna carga académica, tal como lo determina este Artículo, la Fundación pagará a los profesores los servicios que corresponda de forma adicional. No es de recibo la forma como la Oficina de Talento Humano desconoce, la Convención Colectiva de Trabajo y genera en los profesores acoso laboral generando zozobra, malestar y crisis psicológica en él e incluso en su núcleo familiar.

En ese sentido, es evidente lo que dice la norma, que para todos los profesores incluyendo los de tiempo parcial a término indefinido, se les pagarán 12 mensualidades. No se entiende, cómo y porque después de más de 33 años de estar aplicando a los profesores la C.C.T y pagando sus salarios correspondientes al periodo intersemestrales de junio y julio, diciembre enero, de la noche a la mañana la Oficina de Talento Humano y el grupo jurídico, junto con el Secretario General de la Universidad, cambian los postulados de la C.C.T., la ley laboral, Constitución política, de los tratados internacionales.

Para claridad, a la Jefe de Talento Humano y su correspondiente unidad jurídica y al Secretario General, no puede abrogarse derecho que tienen las organizaciones sindicales de buscar por la vía del diálogo la solución de los conflictos presentados tal como lo ha planteado el artículo transitorio respecto a la estabilidad del personal docente, pero además, debe la universidad como obligación del respeto a la Constitución Política, garantizar la libertad sindical, la negociación colectiva, y en especial el Artículo 56 de la Constitución, que señal la concertación laboral, para que cada empresa, en este caso la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, garantice la paz laboral. Desconocer la ley, la constitución, los convenios internacionales en la C.C.T. sólo por el querer de una administración que pretende liquidar la Universidad, algo que en todo caso no implica que los trabajadores paguemos las pérdidas de los patronos, en este caso por los malos manejos administrativos y académicos.

El Artículo 28 del código sustantivo del trabajo determina “Artículo 28. Utilidades y pérdidas. El trabajador puede participar de las utilidades o beneficios de su empleador, pero nunca asumir sus riesgos o pérdidas.”. (Gomez, 2019), El Artículo 147 del código sustantivo del trabajo, planteado en la carta por la Universidad no se aplica en este caso, en primer lugar, porque los salarios devengados por los profesores superan el salario mínimo legal mensual vigente, y es obligación de la universidad cumplir, con lo acordado, en cuanto que la universidad debe pagar tal y como lo ha venido haciendo durante los 33 años de existencia de la Convención Colectiva de Trabajo, esto es las 12 mensualidades. Quiere esto decir que la universidad debe pagar el salario del mes de junio de acuerdo a la asignación de carga académica fijada, por el Sistema de Información SUA para el periodo 1 del 2020. El hecho de que el SUA en el periodo intersemestral no me haya asignado carga académica, no implica que no reciba el respectivo salario mensual del mes de junio. Si me ha asignado carga en el periodo intersemestral, tal y como lo ha determinado el artículo 10º de la C.C.T deberá pagar adicional la carga académica de acuerdo al valor hora cátedra, según el escalafón docente del Numeral Primero del Parágrafo Primero de este Artículo 10º.

En estos términos, dejo contestada la carta de la Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia FUAC. y le reitero mi derecho de petición en cuanto al pago de los salarios de los meses de junio y Julio, y el de colocarse al día en mis salarios adeudados de los años 2019,2020 el pago de la seguridad social, salud, pensiones y riesgos laborales, el cumplimiento de la convención colectiva de trabajo y terminar los acosos laborales de que he venido siendo objeto por parte de los jefes de las oficinas de Talento Humano, Jurídica y Secretaria General.

Cordialmente

---

Nombre

C.C. de

Copia:

Presidencia de la República.

Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Salud y seguridad social.

Ministerio de Educación Nacional.

Oficina Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT “CETCOIT”.

Embajada de los Estados Unidos Cumplimiento Tratado de Libre Comercio en materia laboral.

Embajada de Canadá Cumplimiento Tratado de libre comercio en materia laboral.



No. Radicado: 08SE2020332100000026735  
Fecha: 2020-08-26 03:52:44 pm  
Remitente: Sede: CENTRALES DT  
Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
Destinatario: RONALD CAMPOS  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2020332100000026735

Bogotá, 26 de agosto de 2020.



Sr.  
**RONALD ARTURO CAMPOS MERCHAN**  
Teléfono, 342 11 34  
Email: [camposasociadosjusticia@gmail.com](mailto:camposasociadosjusticia@gmail.com)  
Avenida. Calle 13 N° 8A-44 Oficina 811, Edificio Sucre  
Bogotá, D.C.,

**ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 13EE2020332100000067368**

**Respetado señor:**

Atendiendo la solicitud, radicada en este Ministerio bajo el número referenciado en el asunto de fecha 25 de agosto de 2020, de manera atenta remito copia de la convención colectiva 1993 entre la **FUNDACIÓN AUTONOMA DE COLOMBIA** la organización sindical **SINDICATO DE PRESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC"** y la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC"**, de igual manera remito copia de la denuncia del 24 de septiembre de 1998 y copia del acta extraconvencional del 6 de diciembre de 2007; Me permito informarle que estos son los últimos registros o documentos de negociación colectiva que reposan en esta Oficina, suscritos entre las partes y que han sido debidamente depositados ante este Ministerio, siendo la convención colectiva 1993, la última convención colectiva registrada y vigente a la fecha.

Atentamente,

**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**  
Coordinadora Grupo Archivo Sindical.

Anexos: Archivos Pdf.  
Transcriptor: Ocaita.  
Elaboró: Ocaita  
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



15

Santafé de Bogotá, Abril 13 de 1.993

Señores  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
Sección Asuntos Colectivos  
Ciudad

Respetados Señores:

Adjunto a la presente estamos haciendo el deposito ante su despacho de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO firmada entre la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA y los SINDICATOS DE TRABAJADORES Y PROFESORES de la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA; con la cual se soluciono el conflicto laboral entre las partes.

Cordialmente.

POR EL SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA  
AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC"

LUIS AUGUSTO MENDEZ  
Presidente

C.C. 17.167.699  
BOGOTA

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA  
AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC"

  
AIDA MUÑOZ CARDOZO  
Presidente

14 ABR 1993

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "FUAC" Y EL SINDICATO DE PROFESORES "SINPROFUAC", INCLUYENDO AL SINDICATO DE TRABAJADORES "SINTRAFUAC"

La presente Convención Colectiva de Trabajo está integrada por: El acuerdo suscrito entre las partes el día 19 de enero de 1.993 y los acuerdos suscritos por las comisiones designadas por las partes para resolver todos los aspectos relacionados con el efecto de peticiones presentado por la Organización Sindical legalmente reconocida para el efecto y que no fueron susceptibles de acuerdo en el documento antes citado. Esta Convención está estructurada de la siguiente forma: Título I de los Trabajadores no docentes; Título II de los Trabajadores docentes; Título III disposiciones comunes a las Organizaciones Sindicales, a sus afiliados o beneficiarios. Firmándose por una parte la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "FUAC" y por la otra EL SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINPROFUAC" a los 25 días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

TITULO I

DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES

CAPITULO I

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

Las normas de la presente Convención Colectiva de trabajo obligan de una parte a la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "FUAC" y/o a quien en el futuro legalmente la sustituya / o de otra parte al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC" y/o a quien en el futuro legalmente lo sustituya y rigen para todos los trabajadores que laboran en la Institución.

PARAGRAFO: Quien se beneficie de las normas de esta Convención, no podrá beneficiarse de otras Convenciones establecidas con otros sindicatos y viceversa: quien lo haga de otra convención no podrá hacerlo de esta.

La Fundación reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES de la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA "SINTRAFUAC" como representante de los trabajadores afiliados a este Sindicato para todos los fines previstos en la ley laboral. Los estatutos y reglamentos de la Fundación, así mismo reconoce las organizaciones de seguridad y tercer grado a las cuales este afiliado al Sindicato, como miembro de esta, pertenece a las partes visadas en el presente escrito, obrantes laborales dentro de la Fundación.

14 ABR. 1993  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOC  
SUBDIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS  
SECRETARIA

reclamaciones a que hubiere lugar serán hechas por la Junta Directiva o por la comisión de reclamos establecida en la ley.

## CAPITULO II

### REGIMEN DE CONTRATACION

**ARTICULO 1. CONTRATOS DE TRABAJO:** Los contratos existentes y los que en el futuro celebre la FUAC con sus trabajadores serán siempre a término indefinido. En casos de trabajos ocasionales, accidentales o transitorios, la FUAC podrá contratar a término fijo, igualmente con el personal que labora al servicio de la FUAC serán trabajadores de planta de ésta, por lo que no habrá lugar a contrataciones o terceros para labores propias de la FUAC.

**PARAGRAFO 1.** Cuando un cargo ha sido calificado como ocasional, accidental o transitorio y sea desempeñado por un trabajador transitorio, la FUAC pagará el salario asignado para el cargo; de no estar establecido el cargo se le pagará el salario establecido convencionalmente para actividades similares.

**PARAGRAFO 2.** El reglamento de la Comisión de escalafón forma parte del cuerpo de la Convención Colectiva. Así mismo las decisiones que se tomen en el seno de esta Comisión son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**PARAGRAFO 3. COMISION DE ESCALAFON:** Seguirá funcionando una comisión de escalafón compuesta por tres (3) representantes de la Fundación y tres (3) representantes de Sintrafuac, encargada de la evaluación de cargos en la Fundación, y destinada a reglamentar los oficios, ascensos, vacantes y nuevos cargos creados, evaluación que se hará de acuerdo al escalafón aprobado.

**PARAGRAFO 4.** La comisión establecida en la Convención vigente como comisión de escalafón dispondrá de dos (2) meses, a partir de la presente Convención para elaborar el proyecto de escalafón que será presentado al Consejo Directivo para su aprobación, el cual contará con un plazo de un (1) mes, prorrogable hasta por el mismo término, para su estudio y aprobación. El escalafón aprobado no podrá desmejorar a sus trabajadores.

La comisión de escalafón adecuará la reglamentación existente al escalafón aprobado. En caso de desacuerdo entre los miembros de la comisión tanto en la elaboración del escalafón como en el reglamento, el conflicto lo dirimirá el Presidente y Vicepresidente de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, teniendo en cuenta las argumentaciones presentadas por ambas partes.

**PARAGRAFO TRANSITORIO** Para llenar las vacantes existentes y las que en el futuro se presenten en la Fundación, hasta tanto se apruebe

SECRETARIA

1982

3

la nueva reglamentación por parte de la comisión de escalafón, se deberá llamar a concurso a todos los trabajadores de la Fuaac que tienen contrato a término indefinido y llenen los requisitos para desempeñar el cargo existente. En caso de no haber personal capacitado para dicho cargo, se tendrá en cuenta el personal que esté laborando como supernumerario en la Fuaac y personal externo. Este concurso será estudiado, reglamentado y calificado por la Comisión de Escalafón.

PARAGRAFO 5. La jornada laboral será de conformidad con lo establecido en los contratos de cada uno de los trabajadores: cualquier modificación a la jornada laboral se hará previa consulta con el trabajador.

PARAGRAFO 6. El trabajador contratado a término fijo promovido a contrato a término indefinido no estará sujeto al cumplimiento del periodo de prueba, siempre y cuando haya prestado sus servicios mínimo dos (2) meses a la Fundación en el mismo cargo.

PARAGRAFO 7. Para dar cumplimiento al artículo 2 del título III de la Convención Colectiva de trabajo se conviene que a través de la comisión de escalafón los trabajadores que actualmente laboran con contrato a término fijo quedaran con contrato a término indefinido en los oficios o cargos permanentes de la Fuaac y que sean necesarios para su normal funcionamiento.

### C A P I T U L O III

#### SALARIOS Y PRESTACIONES

ARTICULO 2. AUMENTO DE SALARIOS: La Fuaac aumentará salarios a todos y cada uno de sus trabajadores a partir del 1ro. de Enero de 1.993 en un 25.5% sobre los sueldos vigentes a diciembre 31 de 1.992.

PARAGRAFO 1. La Universidad se compromete a pagar el 100% de las prestaciones sociales y demás obligaciones que esta tenga con sus trabajadores.

ARTICULO 3. La Fuaac pagará la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$788.00) PESOS M/OTE, mensuales a todos y cada uno de sus trabajadores por cada año de antigüedad a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva. Esta prima se pagará en la nómina mensual, y constituirá salario. A partir del Segundo año de la vigencia de la presente convención colectiva, esta prima se incrementará en un porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno. Para el personal que se vincule a partir de 1.994 se liquidará esta prima y no será considerada como factor salarial.

ARTICULO 4. La Fuaac pagará a todos y cada uno de sus trabajadores una prima de antigüedad mensual equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente. Esta prima se pagará...

4

4

devenguen hasta 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes y constituirá salario. Para el personal que se vincule a partir de 1.994 se liquidará esta prima y no será considerada como factor salarial.

ARTICULO 5. La Fucac pagará a todos y cada uno de sus trabajadores que devenguen hasta 2.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes el subsidio de transporte legal más un auxilio adicional del 12% y constituirá salario.

PARAGRAFO. La prima de antigüedad, la prima de alimentación y el auxilio de transporte se pagaran mensualmente en las nóminas de sueldos.

#### ARTICULO 6. PRIMAS EXTRALEGALES.

- a) La Fucac pagará a todos y cada uno de sus trabajadores una prima extralegal de navidad, consistente en treinta y cinco (35) días de salario devengado por el trabajador; prima que será cancelada con la prima de servicios que normalmente ha venido pagando y no constituirá salario.
- b) La Fucac pagará a todos y cada uno de sus trabajadores una prima extralegal de servicios en junio equivalente a 5.5 días de salario devengado por el trabajador, y constituirá salario.
- c) La Fucac pagará a todos y cada uno de sus trabajadores una prima de vacaciones equivalente a 8 días de salario devengado por el trabajador, el cual se cancelará en el momento en que se liquiden las vacaciones y constituirá salario.

PARAGRAFO. Las primas extralegales de servicios de junio y diciembre serán pagadas los primeros cinco (5) días de los meses mencionados.

ARTICULO 7. La Fucac continuará garantizando las vacaciones colectivas para todos y cada uno de sus trabajadores en el mes de Diciembre de cada año. Para la liquidación de estas la Fucac no tomara como días hábiles los días sábados.

ARTICULO 8. La Fucac pagará las deudas pendientes que por cualquier concepto se hayan liquidado en forma equivocada y de los cuales tiene derecho el trabajador, a más tardar treinta (30) días después de haberse producido la liquidación equivocada. En caso de no pagarlo en este término la Fucac pagará un interés demora correspondiente a los máximos establecidos por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 9. La Fucac pagará el 100% de los salarios sobre las incapacidades del ISS y/o entidad que en el futuro la sustituya.



5

PARAGRAFO. Dichas incapacidades no afectaran las prestaciones sociales segun lo estipulaco por la ley.

\* ARTICULO 10. La Fuac liquidará y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores vinculados hasta 31 de diciembre de 1.990 sean a término fijo o indefinido, conforme a las normas del régimen laboral colombiano vigente a septiembre de 1.990 y toda norma posterior de carácter colectivo o individual más favorable al trabajador a lo pactado en esta convención se aplicará preferencialmente a Sintrafuac como a los trabajadores.

ARTICULO 11. El salario mínimo convencional existente en la Fuac equivale al que este devengando el personal de aseo de la Fundación con vinculación a término indefinido y con jornada diurna ordinaria de 8 horas diarias.

C A P I T U L O I V

AUXILIOS ESPECIALES

ARTICULO 12. La Fuac dará los siguientes auxilios:

- e) La Fuac pagará a todos y cada uno de sus trabajadores el valor del 20% de la pensión mensual a aquellos que estén cursando estudios primarios, secundarios y/o técnicos.

PARAGRAFO. Los estudios técnicos a que se refiere este artículo, a excepción de lo establecido en el literal anterior, guardaran relación directa con las actividades propias de la Fuac, que permitan la promoción y ascenso del trabajador en el escalafón. A los funcionarios que veagan disfrutando de este auxilio aunque los estudios que este realizando no guarden relación directa con la actividad de la Fuac, seguirán manteniendolo hasta la terminación de dicho estudio y lo perderán en el caso de que pierdan el semestre académicamente.

- b) La Fuac pagará cada seis (6) meses, el equivalente a 20 días de salario mínimo legal vigente a 5 trabajadores que cursen carreras universitarias, especializaciones y postgrados no exigidos por la Fuac. Este derecho lo determinará el sindicato, teniendo en cuenta los cinco (5) primeros promedios de notas y que hayan aprobado el último periodo académico. En caso de presentarse más de cinco (5) aspirantes para cada uno de los estudios universitarios, postgrado y especialización, se les dará prioridad a los primeros.

- c) La Fuac pagará cada seis (6) meses un auxilio a los trabajadores que cursen carreras universitarias, especializaciones, cursos técnicos, cursos de actualización y postgrados ofrecidos por la Fuac así: El equivalente a...

SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES SOCIALES



6

del valor de la matrícula a quienes aprueben el semestre. El equivalente al 100% del valor de la matrícula a quienes obtengan el promedio establecido por el reglamento de becas. La Fuac se compromete a tratar de reubicar al trabajador(a) que quiera estudiar en la Fuac en dependencias donde no haya incompatibilidad con la actividad académica de la institución. Quienes aspiren a beneficiarse de los cursos terminales deberán acreditar un promedio histórico de 3.7 en su carrera. Para los cursos de actualización en el caso de la Fac. de Derecho será de un curso por área.

- d) Cuando el trabajador por naturaleza de su cargo, no pueda cursar sus estudios superiores en la Fuac, ésta concederá cada seis (6) meses un valor igual al Costo del semestre de la carrera ofrecidas por la Fuac. Esta se adjudicará teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 12 literal c) en cuanto al 75 y 100%.
- e) La Fuac pagará a todos y cada uno de sus trabajadores un auxilio equivalente a cuatro (4) días de salario mínimo legal vigente, por cada hijo que se encuentre cursando estudios primarios. Y un auxilio equivalente a seis (6) días de salario mínimo legal vigente, por cada hijo que se encuentre cursando estudios secundarios. Este auxilio se dará anualmente hasta por tres (3) hijos y se dará dentro de los dos primeros meses de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.
- f) La Fuac pagará un auxilio equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente, al trabajador (a) que contraiga matrimonio.
- g) La Fuac pagará un auxilio equivalente a ocho (8) días de salario mínimo legal vigente, para compra de anteojos y/o cambio de lentes cada vez que le sean dictaminados por el oftalmólogo a cualquiera de sus trabajadores.
- h) La Fuac pagará un auxilio equivalente a cuatro (4) días de salario mínimo legal vigente, por cada hijo que nazca de la trabajadora, cónyuge o compañera permanente del trabajador; ya sea vivo, muerto o por aborto no provocado.
- i) La Fuac pagará mensualmente un auxilio especial de salacuna equivalente a tres (3) días de salario mínimo legal vigente.
- j) La Fuac pagará anualmente a Sintrafuac un auxilio equivalente a quince (15) meses de salario mínimo legal vigente, con destino a actividades culturales, recreativas y deportivas de los trabajadores. Dicho auxilio será pagado en tres (3) de los primeros noventa (90) días de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.



7

PARAGRAFO. La Fuac se compromete a dar cumplimiento al acuerdo #7 que reglamenta el Bienestar Universitario en lo referente a la participación de los trabajadores en las actividades que son programadas por el Bienestar.

- k) La Fuac pagara un auxilio equivalente a catorce (14) días de salario mínimo legal vigente, en caso de fallecimiento del conyuge, compañero (a) permanente, del trabajador (a).
- l) La Fuac pagará a los beneficiarios en caso de muerte del trabajador (a) en forma accidental o natural, un seguro de diez meses de salario mínimo legal vigente, y por incapacidad total diez (10) meses de salario mínimo legal vigente. Se entiende por incapacidad total cuando el trabajador (a) por motivo del accidente pierda más del 50% de su capacidad normal de trabajo. En caso de incapacidad parcial permanente producida por accidente, la Fuac pagará el 50% de lo establecido en la tabla de incapacidades determinada en el artículo No. 209 del Código Sustantivo del trabajo, además de lo que legalmente le corresponda por el Ies.
- m) La Fuac pagará a los beneficiarios además de lo legal un auxilio equivalente a un (1) mes de salario mínimo legal vigente, en caso de fallecimiento de cualquiera de sus trabajadores (as)

PARAGRAFO. Para efectos del promedio académico, que establece el reglamento de becas, éste se estipula en 3.4 aplicable a los incisos b) y c) del presente artículo.

ARTICULO 13. AUXILIOS A SINTRAFUAC

- a) La Fuac pagará mensualmente al Sindicato de trabajadores un auxilio equivalente a veinte (20) días de salario mínimo legal vigente, con destino al pago de sus gastos de funcionamiento.
- b) La Fuac pagara anualmente al Sindicato de trabajadores, un auxilio equivalente a cien (100) días de salario mínimo convencional vigente, con destino al pago del salario de la secretaria del mismo. Este auxilio, será pagadero dentro de los primeros noventa (90) días de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBDIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS  
SECRETARIA

CAPITULO V

PERMISOS REMUNERADOS

ARTICULO 14. Cuando se dá suspensión colectiva del trabajo que implique descanso, los trabajadores que por condiciones de su trabajo, no puedan disfrutar del mismo en dicha fecha,



8

este tiempo de descanso compensatorio en días que no afecten las funciones normales de la Fuac.

ARTICULO 15. También se darán los siguientes permisos remunerados:

- a) Para consultas al Ies, la Fuac dará a sus trabajadores los permisos remunerados necesarios para cumplir las citas a este, sometidos a posterior comprobación.
- b) Por enfermedad, hospitalización y/o intervención quirúrgica del cónyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos, del trabajador (a), la Fuac dará a sus trabajadores un permiso de cuatro (4) días hábiles.
- c) La Fuac concederá permiso para educación sindical: semestralmente tres (3) permisos de dos (2) horas diarias cada uno para realizar cursos hasta por un mes; dos (2) permisos de tiempo completo cada año en diferente época cada uno para realizar cursos hasta por un mes; un permiso cada año para realizar cursos hasta por seis (6) meses de tiempo completo; un (1) permiso de tiempo completo para realizar cursos hasta de un año. Todos estos permisos tendrá una remuneración del 100%.
- d) En caso de matrimonio del trabajador (a) la Fuac reconocerá a éste (a) un permiso remunerado de tres (3) días.
- e) La Fuac concederá en caso de maternidad a sus trabajadores un permiso remunerado de cuatro (4) días hábiles sobre lo estipulado por la ley y les concederá un permiso de una (1) hora adicional a lo legal de lactancia por seis (6) meses contados a partir de cuando la trabajadora se reintegre a sus labores.
- f) En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador, la Fuac reconocerá un permiso de cuatro (4) días hábiles a éste.
- g) En caso de calamidad doméstica y cada vez que se presente, la Fuac reconocerá un permiso remunerado de cuatro (4) días hábiles al trabajador (a), sometidos a posterior comprobación por la sección de personal y en caso de duda pasará a la Vicerrectoría Administrativa para establecer si amerita proceso disciplinario.
- h) La Fuac concederá 110 horas mensuales acumulables sindical a los miembros de la Junta Directiva de personas de la base que designe la misma, trabajos inherentes a la Organización.
- i) La Fuac concederá permiso sindical remunerado a los trabajadores que sean nombrados por el Sindicato para asistir a reuniones de coordinación.

MINISTERIO DE TRABAJO  
 COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN  
 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUAC



9

a congresos, asambleas, plenos, comisiones especiales y conferencias a que sea invitado el Sindicato y por el tiempo que dure cada evento dentro o fuera del país. Así mismo la Fuac, garantizará permiso sindical para todos sus trabajadores, con el fin de asistir a las asambleas generales del Sindicato: a un 50% de sus trabajadores, que designe el sindicato para asistir a manifestaciones y jornadas de protesta.

j) La Fuac concederá permiso sindical por seis (6) meses de tiempo completo cada año a un trabajador, para el trabajo sindical del organismo superior al cual esté afiliado el Sindicato. Este trabajador será designado y controlado entre las dos (2) organizaciones sindicales.

k) En caso de muerte del cónyuge, compañero (a) permanente, padres, hermanos e hijos del trabajador (a). La Fuac concederá a este (a) un permiso remunerado de tres (3) días hábiles cuando sea en Bogotá, que se incrementará en siete (7) días hábiles cuando sea fuera de Bogotá. En caso de presumir mala utilización del permiso será verificado y cesará a la comisión de estabilidad si es necesario.

l) Por fallecimiento de un trabajador (a) al servicio de la Fundación, esta concederá un permiso por el acto fúnebre al 50% de los trabajadores; la lista de los asistentes será elaborada entre la Universidad y el Sindicato.

m) La Fuac pagará el 100% de los salarios a los trabajadores que hagan uso del permiso sindical.

PARAGRAFO. Los anteriores permisos deben ser tramitados ante la sección de personal traves de la Junta Directiva del Sindicato y este se compromete a presentar la solicitud del permiso sindical de un mes, con cinco (5) días de anticipación, de seis (6) meses y un (1) año, con quince (15) días de anticipación. Para los demás permisos bastará con la comunicación de dos (2) días antes, exceptuando los literales a), b), e), f), g), y k).

El trabajador deberá acreditar una vez hecho el curso la asistencia al mismo ante la Junta Directiva del Sindicato.

16 ABR. 1993

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD OCUPACIONAL

CAPITULO VI

BIENESTAR Y ELEMENTOS DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 16. La Fuac favorecerá a los trabajadores de la siguiente manera:

a) La Fuac suministrará a todos y cada uno de sus



D

10

cinco durante la jornada de trabajo.

- b) La Fuaac continuará afiliando a sus trabajadores a la Caja de Compensación familiar cuando hubiere lugar y al CES en todos los casos de acuerdo con la ley.
- c) La Fuaac hará anualmente en caso de necesidad debidamente comprobada del trabajador (a), un préstamo equivalente a 45 días de sueldo básico amortizable en un lapso de 12 meses sin que causen intereses, siempre y cuando el trabajador tenga por lo menos seis (6) meses de vinculación a la Institución, para tal efecto la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA continuará con un fondo rotatorio de préstamos sin intereses a sus trabajadores, con una suma equivalente a noventa y cinco (95) salarios mínimos legales vigentes, para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

PARAGRAFO 1. Se entiende por necesidad debidamente comprobada lo siguiente: a) compra, restauración de vivienda; pago de arriendos, adquisición de elementos de construcción. Se comprueba con los documentos pertinentes y cotizaciones. b) Pago de matrículas en cualquier institución educativa y a cualquier nivel, del trabajador, sus hijos o cónyuge, compañero (a) permanente. Se comprueba con las ordenes de matrícula. c) Pagos de hospitalización, compra de drogas, radiografías, exámenes de laboratorio, de los hijos, cónyuge o compañero (a) permanente del trabajador (a). d) Pago de gastos funerarios por la muerte del cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, padres o hermanos del trabajador (a). e) por hurtos, incendios, inundaciones, huracanes, terremotos y en general, catastrofes que afecten al trabajador (a).

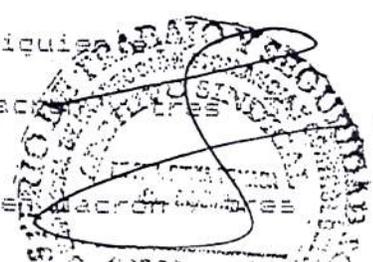
PARAGRAFO 2. El trabajador tendrá quince (15) días calendario después de recibido el préstamo para presentar los documentos que respalden la adjudicación del mismo. Así mismo en caso de muerte, hospitalización o accidentes, el préstamo se asignará y pagará prioritariamente sobre otras solicitudes.

PARAGRAFO 3. Para la asignación de éstos préstamos se constituirá una comisión compuesta por un miembro designado por la Fundación y un miembro nombrado por la Asamblea General del Sindicato.

PARAGRAFO 4. Podrá hacer uso de este derecho los trabajadores cuyos descuentos totales mensuales incluyendo este préstamo, no supere el 60% del total de los ingresos devengados mensualmente.

ARTICULO 17. La Fuaac dará a sus trabajadores lo siguiente:

- a) Al personal de oficina tres (3) blusas en cada semestre y tres pares de zapatos al año para cada uno.
- b) Al personal de sexo femenino tres (3) blusas en cada semestre y tres pares de zapatos al año para cada una.



11

(3) pares de zapatos; al personal masculino tres (3) pares de botas al año para cada uno y 3 overoles.

c) Al personal de vigilancia y mensajeros, tres (3) mudas consistentes en: tres (3) vestidos, cuatro (4) camisas, tres (3) corbatas y tres (3) pares de zapatos al año para cada uno.

PARAGRAFO. El uso de la dotación para el personal de vigilancia y mensajeros es de acuerdo a la reglamentación establecida por la comisión de dotación

d) Al personal de mantenimiento tres (3) overoles / tres (3) pares de botas al año para cada uno.

PARAGRAFO 1. La Fundación se compromete a suministrar a sus trabajadores los elementos necesarios para el desarrollo y el desempeño de sus funciones.

PARAGRAFO 2. Todos los elementos de protección enumerados en este título serán de óptima calidad y de acuerdo con las normas establecidas en el código sustantivo de trabajo y según la labor que realiza el trabajador (a). La Fundación se compromete a suministrar los elementos de protección y vestuario a más tardar el quince (15) de abril de cada año. La Fucac garantizará la participación del Sindicato en la escogencia de la dotación.

## C A P I T U L O   V I I

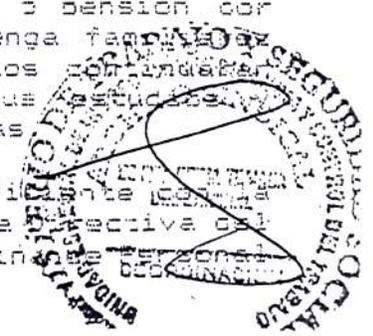
### V A R I O S

ARTICULO 18. a) La fucac dará una beca para un familiar que puede ser: conyugue, compañero (a) permanente, hijo (a), hermano (a) que dependan económicamente del trabajador para cursar estudios en las carreras que ofrezca la Fucac, sometidos en cada caso al reglamento de becas en lo que concierne al aspecto académico.

PARAGRAFO. Para la adjudicación de becas a familiares de trabajadores, se tendrá en cuenta para el reglamento de becas, en lo que concierne al aspecto académico, el mismo promedio establecido para los trabajadores, tres punto cuatro (3,4).

En caso de presentarse la muerte, jubilación o pensión por invalidez permanente del trabajador y este tenga fucac con beca convencional en la institución, estos gozando de ella hasta la culminación de sus estudios, ajustándose en cada caso al reglamento de becas

PARAGRAFO. Para la tramitación de la beca será suficiente la solicitud del interesado y el visto bueno de la Junta Directiva del Sindicato. Dicha solicitud será entregada a la oficina de personal



P

quien enviara la documentación a la comisión de becas.

c) La Fuac dará consulta médica gratuita a los siguientes familiares de los trabajadores: esocac (a) compañero (a) permanente, padres, hijos y hermanos que no se encuentren amparados y que dependan económicamente del trabajador. Estas consultas serán hechas por el médico de la Fundación.

d) La Fuac dará una beca universitaria a la Federación Sindical de Trabajadores de Cundinamarca "FESTRAC" o a quien en el futuro la sustituya. Esta será asignada al asociado que la Federación elija con el visto bueno del Sindicato para adelantar estudios en la FUAC, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la Universidad y del reglamento de becas.

ARTICULO 19. La Fuac entregará anualmente el equivalente a dos (2) meses de salario mínimo convencional vigente para el fortalecimiento del fondo de solidaridad de Sintrafuac.

PARAGRAFO. La Fuac se compromete a pagar los dineros descontados por retardos durante los años anteriores y que atienda a este fondo, estos dineros se destinarán a partir de la fecha al fondo de solidaridad, de acuerdo a la reglamentación establecida.

ARTICULO 20. La Fuac hará entrega a cada uno de sus trabajadores mensualmente de un desordenable donde se estipulen los conceptos de los pagos efectuados y las deducciones hechas de su salario.

ARTICULO 21. La Fuac pagará al Sindicato de Trabajadores un auxilio equivalente a diez y ocho (18) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fiesta de fin de año.

CAPITULO VIII

DEL SINDICATO

94 ABR. 1993

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBDIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS

ARTICULO 22. La Fuac garantizará al Sindicato el Servicio de publicaciones tales como mimeógrafo y seis mil (6.000) fotocopias al año.

ARTICULO 23. La Fuac garantizará el fuero sindical para los miembros de la Junta Directiva, dos (2) miembros de la comisión de reclamos, para un (1) miembro de la comisión de estabilidad y para un (1) miembro del Sindicato que sea elegido en organizaciones sindicales de segundo grado, durante la vigencia de su mandato, seis (6) meses más.

ARTICULO 24.

a) La Fuac descontará a todos y cada uno de sus trabajadores los primeros quince (15) días de aumento de...



13

13

pasar en la convención, las cuotas extraordinarias y las multas que este ordene y las entregara al Sindicato.

- b) La Fuac se compromete a descontarle a los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva una suma de dinero igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato.

ARTICULO 25. La Fuac continuara destinando una oficina debidamente equipada ubicada en la sede donde se encuentre la mayor parte de los trabajadores para el funcionamiento de la Junta Directiva.

## TITULO II

### DEL PERSONAL DOCENTE

#### CAPITULO I

##### Reconocimiento

ARTICULO 1ro. La presente Convención Colectiva de trabajo, obliga de una parte a la Fundación Universitaria Autoroma de Colombia, Fuac, y por otra parte al Sindicato de Profesores Sinprofuac. Las normas de la presente Convención rigen para el personal Docente de la Institución.

ARTICULO 2do. La Fundación reconoce al Sindicato de profesores Sinprofuac como el unico representante del profesorado para todos los fines previstos en la ley laboral. Asi mismo, reconoce a las asociaciones de segundo y tercer grado a las cuales este afiliado el Sindicato como asesores de este, de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTICULO 3ro. Cuando surjan problemas laborales dentro de la Fundación relacionados con el personal docente, la reclamación a que hubiere lugar se hara por la Comisión de Reclamos establecida en la ley o por la Junta Directiva de Sinprofuac.

#### CAPITULO II

##### Contrato de estabilidad laboral

ARTICULO 4to. Los contratos de trabajo de los



14

continuarán siendo a término indefinido, excepto las vinculaciones de profesores que rigen en el reglamento profesoral, en los artículos 8 y 9 del primer capítulo.

PARAGRAFO. Los profesores hora cátedra o tiempo parcial que se contraten a partir de 1.993 serán contratados a término fijo por periodo académico lectivo y se les podrá contratar hasta por cuatro (4) periodos académicos lectivos, vencidos los cuales se les contratará a término indefinido.

Los profesores que a 31 de diciembre de 1.992 vienen vinculados a término fijo y se requieran sus servicios al completar los dos (2) semestres académicos se les contratará a término indefinido.

Los aspirantes a ingresar a la Universidad en el caso de los docentes tendrán que someterse a concurso y el valor de la hora cátedra se fijará conforme a la categoría en el escalafón docente vigente en la Fuac.

Artículo 5. La carga académica de un profesor de tiempo parcial solo podrá ser disminuida por las siguientes causas:

- a) Supresión de cursos o asignaturas.
- b) Suspensión de asignaturas por reformas del pensum dentro del respectivo semestre académico.
- c) cuando un profesor de tiempo parcial, transitoriamente se le aumente su carga académica para reemplazar algún docente por causa justificada y solo durante su ausencia.

Paragrafo 1: Las causas de que tratan los literales a) y b) del presente artículo no se toman como justificación de terminación del contrato de trabajo, excepto cuando la carga académica es cero (0); y no sea posible ubicar al profesor en cátedra de su misma area.

Parágrafo 2. En todo caso, a los docentes que se les hubiera disminuido la carga académica por los hechos de que trata el presente artículo en sus literales a) y b), tendrán derecho a que se les asigne la misma carga a la reapertura de cursos o de las asignaturas.

ARTICULO TRANSITORIO. En la aplicación del decreto 1221 respecto a la estabilidad del personal docente de la Facultad de Derecho de la Fuac, deberá llegarse a un acuerdo entre la dirección de la Universidad y Sinorofuac.

ARTICULO 6. Se designa una comisión paritaria integrada por miembros de cada una de las partes con sus respectivos suplentes para efectos de reorganizar y reglamentar el escalafón docente.

14  
SECRETARÍA DE ASIGNATURAS  
SECRETARÍA DE ASIGNATURAS  
SECRETARÍA DE ASIGNATURAS



anexo a la convención colectiva vigente. Esta comisión tendrá tres (3) meses calendario a partir de la firma de la convención colectiva 1.99 - 1.994 con carácter de negociadora con plenos poderes y sus decisiones harán parte de la Convención pactada. En caso de desacuerdo de alguno o algunos de los puntos cada una de las partes hará manifiesto por escrito las propuestas correspondientes, las cuales se sustanciarán para su decisión el Rector y el Vicerrector Académico y uno de los representantes de los profesores al Consejo Académico elegido por sorteo, la decisión de éstos tres funcionarios se incorporará al acuerdo de la comisión. En caso de no reunirse la comisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma de la presente convención, se asumirá nuevamente el escalafón existente con todos sus respectivos contenidos en el anexo en comento.

ARTICULO 7. A partir del primero de enero de mil novecientos noventa y tres (1.993), hasta el 31 de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), la Fundación pagará el salario incrementado en un 26.5%.

Para el segundo año de vigencia de esta convención, se negociará el nuevo reajuste salarial.

ARTICULO 8. La Fundación seguirá pagando a todos los profesores contratados a término indefinido doce (12) mensualidades. Para liquidar el pago de los profesores de tiempo parcial, se tendrá en cuenta la asignación horaria semanal, multiplicada por 4.33. Igualmente a partir de enero de 1.993 la Fundación seguirá unificando el pago de la nómina de todo el profesorado en una misma fecha.

ARTICULO 9. Además de la Prima Legal, la Fundación concederá al año a los profesores de tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial una prima extralegal equivalente a 35 días de salario que se pagará en el mes de diciembre del año respectivo y otra prima extralegal equivalente a 10 días y se pagará en el mes de Junio del año respectivo y constituirán salario.

ARTICULO 10. La Fundación pagará a los profesores los servicios que no correspondan a su asignación horaria del calendario académico tales como los cursos de nivelación y terminales, siempre y cuando se realicen en periodo oficial de vacaciones del profesorado.

PARAGRAFO 1. Con el sistema estipulado en el artículo anterior se exonera a la Fundación del pago de exámenes finales, defensas de tesis, habilitaciones y cursos prolongados correspondientes académicos.

Numeral 1. Cursos de nivelación y terminales de acuerdo al escalafón docente hora cátedra según el escalafón Docente.

Numeral 2. Exámenes preparatorios: En la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales



razón de mil pesos (\$1.000.00) M/cte. por alumno examinado en mil novecientos noventa y tres (1.993); y mil quinientos pesos (\$1.500.00) M/Cte., por alumno examinado en mil novecientos noventa y cuatro (1.994).

Numerales 3 Las asignaciones salariales para los cursos de especialización y formación avanzada serán objeto de reglamentación especial por parte del Consejo Directivo.

Numeral 4 Los servicios de jurado calificador de trabajos de grado serán remunerados con un valor de \$10.000.00.

Numeral 5 La asesoría de los trabajos de grado será reconocida económicamente de acuerdo a la reglamentación existente del Consejo Directivo.

Un mismo asesor no podrá dirigir sumultáneamente más de tres trabajos de grados.

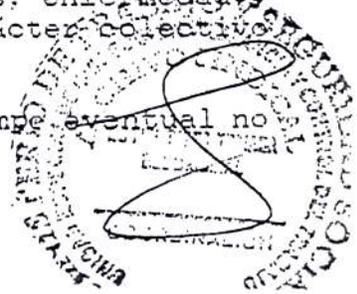
El pago se efectuará de la siguiente forma: el equivalente al 50% una vez transcurrido la mitad del tiempo estipulado en el cronograma del proyecto, previo informe del asesor (es) y el otro 50% una vez se haya impartido la aceptación por el jurado. En el evento que a un mismo proyecto se le asigne más de un asesor, las sumas anteriores se dividirán proporcionalmente. Los asesores externos tendrán el mismo tratamiento.

PARAGRAFO 2. Los cargos administrativos docentes tendrá como base de remuneración la asignación equivalente que tenga el docente de tiempo completo actual en la categoría acreditada, las remuneraciones adicionales que sean del caso las establecerá el Consejo Directivo. Dentro de la asignación salarial de estos funcionarios se entienden remuneradas las horas de clase que reglamentariamente asignadas.

PARAGRAFO 3. La realización de la capacitación de los Docentes y la planeación del trabajo curricular en el proceso académico se privilegiará sobre la asignación de otras responsabilidades tales como las contempladas en los numerales 1,2 y 3 del presente artículo. Será responsabilidad de los Decanos y Directores de carrera garantizar los aspectos señalados en este parágrafo.

ARTICULO 11. La Fundación seguirá pagando a los profesores de tiempo parcial la remuneración en los días que por ser festivos, de vacaciones de la Fundación, por permisos sindicales, enfermedad y calamidad doméstica comprobada, o de razones de carácter colectivo el profesor no pueda dictar clases.

PARAGRAFO 1. Entiendas la palabra vacación como tiempo eventual no trabajado.



ARTICULO 12: La Fundación garantizará a través de sus organismos académicos, cursos no superiores a 60 estudiantes, y en ningún caso se excederá de la capacidad física establecida para cada aula.

ARTICULO 13. La Fundación mantendrá un Fondo Rotatorio con un capital de \$8.200.000.00 para hacer anticipos de salarios, al personal docente con la finalidad de solucionar problemas de necesidad debidamente comprobada, equivalente a 60 días de salario, amortizables a un lapso no superior a un año sin que cause interés con la reglamentación adjunta al capítulo final (Reglamentaciones disposiciones varias)

ARTICULO 14. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos académicos de ingreso y de las normas de la Comisión de becas, la Fundación concederá a cada profesor, una beca asignada a éste o a un familiar que puede ser: cónyuge, compañero (a) permanente, hijos (a), hermanos (as), para cursar estudios universitarios o de postgrado en la Fundación, estas personas deben depender económicamente del profesor.

Para continuar con este derecho, el beneficiario debe obtener en el semestre inmediatamente anterior un promedio de 3.4 en el pregrado y el profesor debe tener una vinculación con la Fuac no menor de 2 años.

PARAGRAFO: Quien se beneficie de la beca en pregrado no podrá beneficiarse de la beca en postgrado.

ARTICULO 15. En 1.993 y 1.994 la Fundación asignará una partida de \$2.000.000.00 por cada año para auxiliar a los profesores que deseen cursar estudios de postgrado en el país.

ARTICULO 16. La Universidad concederá 3 becas completas al año a los profesores que deseen cursar estudios de postgrado, 1 fuera del país y 2 en el país por año.

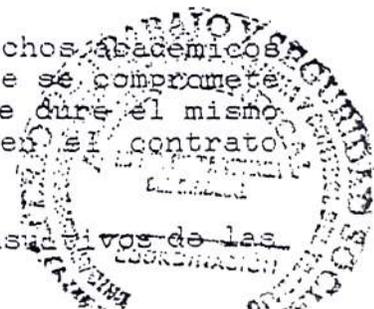
PARAGRAFO 1. Para aspirar a dicho beneficio se requiere una vinculación con la Universidad no menor de seis (6) semestres académicos como docente.

PARAGRAFO 2. El trámite de las solicitudes se hará a través de Sinprofuac, quien presentará los candidatos al Consejo Académico para su escogencia, y la aprobación definitiva la hará el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 3. La beca comprenderá el pago de los derechos académicos, tendrá carácter de comisión de estudios y el docente se compromete a prestar sus servicios por el doble del tiempo que dure el mismo a su regreso a la Fuac, lo cual se estipulara en el contrato respectivo.

PARAGRAFO 4. Sinprofuac consultará a los Consejo Consultivos de las

14 ABR 1993  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCION DE RELACIONES SOCIALES



facultades las necesidades del caso y se orientará por las mismas enviando al Consejo Académico la solicitud para continuar el proceso de la misma.

PARAGRAFO 5 Para la beca de postgrado en el exterior se reconocerá únicamente la comisión de estudios remunerada.

ARTICULO 17. La Fundación asignará una partida para la organización de conferencias foros y seminarios así: en 1.993 de \$1.500.000.00 y en 1.994 de \$2.000.000.00.

La organización de estas conferencias, foros y seminarios las tendrá Sinprofuac conjuntamente con los consejos consultivos de cada facultad.

ARTICULO 18. La Fundación asignará una partida para auxiliar a los profesores que deseen participar en cursos, foros, seminarios, y conferencias que se dicten dentro del país así: para 1.993 de \$1.500.000.00 y para 1.994 de 1.800.000.00.

ARTICULO 19. La Fundación asignará una partida con el objeto de contribuir a la recreación y el desarrollo de las actividades culturales y deportivas de los docentes así: para 1.993 de \$1.500.000.00 y para 1.994 de \$1.800.000.00.

ARTICULO 20. En 1.993 y 1.994 con el objeto de garantizar la publicación regular del periódico "La U", la Fundación otorgará una partida de \$900.000.00.

ARTICULO TRANSITORIO. La Fuac pagará la suma de \$300.000.00 a la Federación Sindical de Trabajadores de Cundinamarca FESTRAC, por concepto de asesoría prestada en la presente Convención.

ARTICULO 21. La Fundación presentará dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del primer semestre académico de cada año, por intermedio de los decanos y jefes de área, un formato con el objeto de que cada docente recomiende la adquisición del material didáctico para la biblioteca de los libros necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades académicas.

ARTICULO 22. La Fundación dotará las oficinas de la jefatura de los departamentos de área y las salas de los profesores de los elementos necesarios al iniciar cada periodo académico.

ARTICULO 23. La Universidad reconocerá y pagará a aquellos profesores que por razones de sus actividades docentes e investigaciones realicen prácticas de campo o visitas de empresas y deben trasladarse a otros lugares del país, viáticos de acuerdo a la tabla existente en la Universidad.

ARTICULO 24. La Fundación continuará destinando una oficina debidamente equipada y dotará de una línea telefónica para el



19

19

funcionamiento de la Junta Directiva de Sinprofuac.

ARTICULO 25 La Fuac dará consulta médica gratuita a los siguientes Familiares de los profesores: Esposo (a), compañero (a) permanente e hijos que no se encuentren amparados y que dependan económicamente del profesor. Estas consultas serán hechas por el médico de la Fundación o quien ella designe.

ARTICULO 26. La Fuac concederá permiso remunerado de cuatro (4) días calendario por calamidad domestica o caso fortuito debidamente comprobado y siete (7) días calendario cuando es fuera de Bogotá.

ARTICULO 27. La Fundación asignará una partida a Sinprofuac, por la suma de \$100.000.00 mensuales para atender las necesidades del Sindicato, que será cancelada en los diez primeros días de cada mes.

ARTICULO 28. La Fundación otorgara permisos remunerados a los miembros de la Junta Directiva de Sinprofuac, a quienes sean delegados por ella, para asistir a las Asambleas Nacionales, plenos del Sindicato, congresos y reuniones sindicales. Estos permisos acumulados no excederán de 40 días al año.

ARTICULO 29. La Fundación otorgara permisos remunerados a miembros de la Junta Directiva de Sinprofuac, a quienes sean designados por ella, para asistir a seminarios, cursos gremiales de capacitación. Estos permisos deberán tener un máximo de 9 meses de totalidad al año.

ARTICULO 30. La Fundación otorgará permisos sindicales remunerados a directivos del Sindicato, que con carácter permanente desempeñare cargos de dirección de los organismos sindicales superiores a los que este afiliado Sinprofuac. Estos permisos deberán tener como máximo 6 meses al año, ya sea para un directivo o varios.

ARTICULO 31. La Fundación descontará a todos sus profesores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, afiliado o no al Sindicato 2% de su sueldo mensual.

ARTICULO 32. La Fundación reconocerá el beneficio del fuero sindical a todos los directivos de Sinprofuac, a dos miembros de la comisión de reclamos, a los miembros del Consejo Directivo y Académico principales y suplentes, a los miembros de la comisión de estabilidad durante la vigencia de su mandato y seis meses más. En todo caso, si se produce el despido durante este periodo se tendrá derecho a la acción de reintegro.

ARTICULO 33. Los derechos obtenidos por los docentes en Convenciones Colectivas de Trabajo en años anteriores no podrán ser desmejoradas por Convenciones Colectivas de Trabajo de posterioridad se adopten.



20

20

ARTICULO 34. La Fundación auxiliará con la suma de 1.5 salario mínimo legal vigente, a todo docente que sufra pérdida por muerte de padres, cónyugue, compañero (a) permanente, hijos (as).

PARAGRAFO. La Fuac reconocerá el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales para sufragar los gastos funerarios en caso de fallecimiento del docente.

ARTICULO 35. La reglamentación de los artículos 13,15,17,18,19 y 20 se pactará en el capítulo final (Reglamentación y disposiciones varias)

ARTICULO 36. Reglamentación artículo 13 a) El manejo del Fondo rotatorio lo tendrá el Vicerrector Administrativo y un representante del profesorado nombrado directamente por la Junta Directiva de Sinprofuac. b) Se dará estricto cumplimiento de las solicitudes en el orden de llegada de las mismas; éstas se recibirán únicamente si el solicitante se encuentra a paz y salvo por este concepto c) El profesor debe tener por lo menos un año de vinculación a la Institución d) Este derecho se ejerce una vez por año. e) El fondo atenderá únicamente las siguientes necesidades: 1.- Pago de matrícula o mensualidades en cualquier clase de Institución educativa siendo este beneficio extensivo a los padres, hijos, hermanos y cónyugue debidamente registrado en la hoja de vida. 2.- Para cancelar obligaciones contraídas con entidades bancarias, cooperativas, fondo de empleados e impuestos. 3.- Para adquisición de vivienda, cancelación de hipotecas, arrendamientos de vivienda, reparaciones locativas y/o adquisiciones de elementos para la construcción de la misma. 4.- Para auxiliar gastos de muerte, hospitalizaciones, medicamentos, exámenes de laboratorio, extensivo al beneficio de los padres, hijos, cónyugue y/o hermanos debidamente registrados en la hoja de vida.

ARTICULO 37. Reglamentación del artículo 15. El Docente que desee cursar estudios de que trata el artículo 15 deberá presentar los documentos que lo acrediten, como son los certificados de la Universidad o Institución respectiva, donde conste el nombre del docente, los estudios a cursar, valor de la matrícula y duración del curso, además si ha sido aceptado.

ARTICULO 38. Reglamentación artículos 15,17,18,19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo. Para realización y organización de conferencias, foros y seminarios en la Fuac así como la participación en eventos similares fuera de la Institución, la realización de actividades culturales y deportivas de los profesores y los gastos de las publicaciones del Sindicato, en especial de periódico "la U", Sinprofuac, a través de la Junta Directiva, presentará a las directivas administrativas de la Fundación, la solicitud correspondiente en la que conste el tipo de actividad, el costo de la misma y los aportes de caso. La Fundación entregará dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud, los valores correspondientes. Sinprofuac entregará a

6 APR 1993

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
COMISION NACIONAL DE RELACIONES LABORALES

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
COMISION NACIONAL DE RELACIONES LABORALES

21

21

La Fuac un Informe sobre la ejecución de los rubros correspondientes semestralmente como requisito para efectuar el desembolso anticipado del siguiente semestre.

### T I T U L O III

#### NORMAS DE APLICACION GENERAL, APLICABLES A TRABAJADORES

#### DOCENTES Y NO DOCENTES

#### REGIMEN DE CONTRATACION Y ESTABILIDAD LABORAL

ARTICULO 1ro. ESTABILIDAD LABORAL. La Fuac con el objeto de garantizar la estabilidad para todos y cada uno de sus trabajadores no dará por terminado el contrato de trabajo a ningún trabajador sino por justa causa debidamente comprobada la cual será calificada y resuelta por una comisión de estabilidad integrada de la siguiente manera: dos (2) representantes de la Fuac y dos (2) representantes de los trabajadores, uno designado por el sindicato de profesores sinprofuac y otro designado por el sindicato de trabajadores Sintrafuac, todos con sus respectivos suplentes.

La presunta falta se comunicará por escrito al trabajador con copia al Sindicato simultáneamente. Esta notificación será personal y deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la ocurrencia de los hechos.

Una vez reunida la comisión de estabilidad, ésta hará las siguientes gestiones para evaluar la presunta falta, citar al trabajador para oírle en descargos. Oído el trabajador, la comisión dispondrá de quince (15) días hábiles para practicar las pruebas solicitadas por las partes. Vencido este término la comisión tendrá ocho (8) días calendario para reunirse y determinar si existe justa causa que amerite el despido del trabajador, si no existiere el mismo, la decisión se hará por voto secreto; de presentarse empate se nombrarán tres (3) árbitros elegidos de la siguiente manera: uno por la Fuac, otro por el Sindicato elegido en forma autónoma y soberana y el tercero saldrá por sorteo de una cuarteta compuesta por dos (2) candidatos de la Fundación y dos (2) candidatos del Sindicato. Estos árbitros devengarán un salario equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente diario, pagados por la Fuac y tendrán un plazo de quince (15) días calendario improrrogables para dirimir el conflicto. La decisión tomada en este proceso será de obligatorio cumplimiento para las partes.

El trámite para las faltas graves será el establecido en el

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

ESTADO DE GUATEMALA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

22

artículo 1ro. ya citado, entendiéndose que cuando aparece la palabra Sindicato se refiere a la organización a la cual este afiliado o sea beneficiario el inculpaado.

PARAGRAFO 1 El Vicerrector Administrativo será el responsable de hacerle los cargos al trabajador y convocarlo a comisión de estabilidad, si considera que es del caso de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Comisión de Estabilidad. Con la observancia de los procedimientos establecidos en la Convención Colectiva para garantizar el derecho de defensa.

PARAGRAFO 2. Si se pretermitieran los procedimientos anteriores, o el despido fuere injustificado, no surtirá efecto ningún despido, ni sanción y el trabajador será reintegrado en forma inmediata y automática pagándole todos los salarios y prestaciones sociales causadas durante el tiempo cesante.

- a) Las sanciones o llamadas de atención que la Fuac haya impuesto o imponga en el futuro a sus trabajadores prescribirán al año de haberse producido y se retirarán de la hoja de vida.
- b) La Fuac no dará por terminado ni habrá interrupción en el contrato de trabajo, de trabajadores que llegaren a ser detenidos por actos relacionados con actividades sindicales y cancelará los salarios normalmente por el tiempo de la detención, hasta por un máximo de nueve meses.

El personal de vigilancia que llegare a ser detenido en el desarrollo de las actividades propias de su cargo, la Fuac se encargará de la defensa ante las autoridades respectivas, y cancelará los salarios normales por el término de la detención hasta por un máximo de nueve (9) meses.

En los casos anteriores, cuando la detención pase de nueve (9) meses, y sea absuelto, la Fuac reintegrará al trabajador a su cargo. Queda entendido, que terminados los primeros nueve (9) meses, la Fuac solamente pagará los salarios a partir del reintegro del trabajador.

- c) La Fundación se compromete a no ejercer represalias ahora ni en el futuro contra ningún trabajador que haya intervenido en cualquier forma así sea directa o indirectamente en el conflicto que se soluciona con la firma de la presente convención; e igualmente no hará descuentos de salarios por inactividad que hubiere ocasionado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS

SECRETARIA

ARTICULO TRANSITORIO En el término de 90 días contados a partir de



24

24

ARTICULO 6: La Fuac en el término de 90 días estudiará la posibilidad de afiliar a todos sus trabajadores en la caja o cajas de compensación familiar que ofrezcan los mejores beneficios a sus trabajadores.

ARTICULO 7. La presente convención podrá denunciarse con anticipación de 120 días a su vencimiento.

ARTICULO 8. Los salarios para 1.994 serán revisados y pactados según los salarios establecidos a 31 de Diciembre de 1.993.

ARTICULO 9. La Fuac entregará cuatrocientos (400) folletos de la presente convención colectiva al Sindicato, treinta días después de la firma de la presente Convención.

ARTICULO 10. Todos los aspectos económicos acordados tendrán vigencia al 1ro. de Enero de 1.993.

Por la Fundación:

ERNESTO RICO

MARTIN GUTIERREZ

FERNANDO D'JANON

Por la parte Sindical:

ERNESTO MORALES

VICTOR RUIZ

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 UNIDAD DE VALORES LELOREZ  
 VIOLINERÍA Y SERVICIOS DEL TRABAJO  
 ARCHIVO SINDICAL  
 ES FIEL COPIA VALIDADA ORIGINAL  
 DEPOSITADA April 14/93  
 COORDINACION

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBDIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS

Bogotá, D; E: 14 ABR 1993

21 OCT 2002

en esta fecha el señor LUIS GUSTO NEPES

hace el depósito de Convención colectiva

Firmado entre la Empresa UNIVERSIDAD BOTANICA DE COLOMBIA  
y el Sindicato de SINDICATO  
el Secretario. [Signature]

SECRETARIA



**SINTRAFUAC**

PERSONERÍA JURÍDICA No. 005157-8-80004, CARRETERA No. 11 - CALLE 13 No. 4-31 - SEDE XX ANIVERSARIO NORTE - OFICINA 320 - SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C. - FUNDACIÓN

Santafé de Bogotá, D.C.  
Septiembre 24 de 1998

Señor  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE CUNDINAMARCA**  
Atentamente Asuntos Colectivos  
Ciudad. -

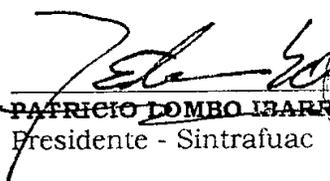
Ref.: Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo que rige entre la empresa **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** y los **SINDICATOS DE TRABAJADORES y PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, cuya vigencia culmina el 31 de diciembre de 1998.

Los suscritos presidentes de los sindicatos de Trabajadores y Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC" y "SINPROFUAC" respectivamente, actuando en nombre y representación de los mismos, en ejercicio del derecho contemplado en los artículos 478 y 479 del Código Sustantivo de Trabajo, y dentro de los términos previstos en el Artículo 7° de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, hacemos entrega formal, dentro del término legal de la DENUNCIA PARCIAL de la Convención de la referencia, cuya vigencia expira el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Sírvase hacer entrega del original de la presente denuncia al representante legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "FUAC", Doctor HERNANDO GUTIÉRREZ PUENTES, para lo cual relacionamos la dirección:

Calle 13 No. 4-31 sede XX aniversario Norte - Oficina 320,  
Santafé de Bogotá, D.C.

Del Señor Inspector, Respetuosamente,

  
**PATRICIO LOMBO IBARRA**  
Presidente - Sintrafuac



  
**PATRICIO MARTÍNEZ FERRADA**  
Presidente - Sinprofuac



Anexamos : Denuncia

SINTRAFUAC

PERSONERÍA JURÍDICA No. 005157. RENO 1/76 - CARRERA N.º 11 - 11 - TELÉFONOS 311179 - 281809 - SANFÉ DE BOGOTÁ, D.C. - FILIAL CUT

- 2. Del Capítulo III. Salarios y Prestaciones.
  - Artículo 4º. Prima de Alimentación.  
La cantidad de días y el tope de salarios devengados por el trabajador para acceder a ella.
- 3. Del Capítulo III. Salarios y Prestaciones.
  - Artículo 5º. Subsidio de Transporte.  
El valor del derecho y el tope salarial para acceder al derecho.
- 4. Del Capítulo III Salarios y Prestaciones.
  - Artículo 6º, Primas Extralegales.
    - Literal a. Prima de Navidad.
      - Únicamente la cantidad de días por este concepto.
    - Literal b. Prima Extralegal de Servicios.
      - Únicamente la cantidad de días.
    - Literal c. Prima de vacaciones.
      - Únicamente la cantidad de días.
- 5. Del Capítulo IV, Artículo 12 Auxilios Especiales.
  - El literal e., en lo relativo a la cantidad de días de salario por este concepto y la periodicidad del pago.
- 6. Del Capítulo IV, Artículo 17. Dotación.
  - Los literales a, b, c, y d.

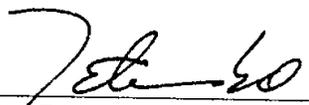
II. TÍTULO II DE LOS TRABAJADORES DOCENTES

- Salarios.
- Bonificaciones.
- Incentivos.
- Auxilios.

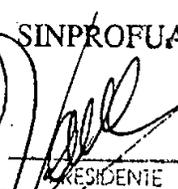
III. TÍTULO III NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL, APLICABLES A TRABAJADORES DOCENTES Y NO DOCENTES.

- El Artículo 2º. Vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo

Del Señor Presidente, Atentamente,

  
**PATRICIO LOMBO IBARRA**  
 C.C. No. 83'087.316 de Campoalegre (Huila)  
 Presidente - "SINTRAFUAC"



  
**PATRICIO MARTÍNEZ FERRADA**  
 C.C. No. 79'459.580 de Bogotá  
 Presidente - "SINPROFUAC"



## SINTRAFUAC

PERSONAL JURÍDICO No. 005157-1994-000000000000 - CARRERA No. 1 - DEL No. 33851-9-2818769 - SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C. - FILIAL CUT

Santafé de Bogotá, D.C.  
Septiembre 24 de 1998

Doctor  
**HERNANDO GUTIÉRREZ PUENTES**  
**PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL FUAC**  
Ciudad.-

Respetado Doctor:

**PATRICIO LOMBO IBARRA** y **PATRICIO MARTÍNEZ FERRADA** mayores de edad, domiciliados y residenciados en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., identificados como aparece al pie de nuestras firmas en nuestra calidad de representantes legales de los sindicatos de Trabajadores y Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "SINTRAFUAC" y "SINPROFUAC", respectivamente, pues ejercemos los cargos de presidentes de los mismos, y debidamente autorizados por las Asambleas Generales de los Trabajadores y Profesores realizadas en la ciudad Santafé de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito le manifestamos nuestra voluntad de denunciar la vigencia en forma parcial de los Títulos I y II contenido en la Convención Colectiva de Trabajo, vigencia que termina el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), radicada en el Ministerio de Trabajo el día 24 de septiembre de 1997, solo con el sentido de mejorar los beneficios convencionales vigentes.

Esta denuncia es elemento integrante de una política desarrollada por los docentes y no docentes organizados en los sindicatos mencionados, que consiste en levantar y mantener un buen nivel académico, que destaca el ámbito universitario del país. Consideramos que es necesario que la Universidad invierta recursos en la elevación del nivel académico, pagando unos salarios y prestaciones sociales a los docentes y demás trabajadores que compense a su vez la política de excelencia académica, a nivel de pregrado y postgrado.

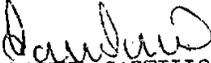
Concretándose la denuncia parcial en los puntos que a continuación entramos a enumerar:

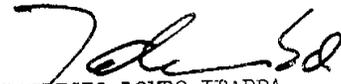
- I. **TÍTULO I**  
**DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES**
1. Del Capítulo III. Salarios y Prestaciones  
➤ El Artículo 2°.

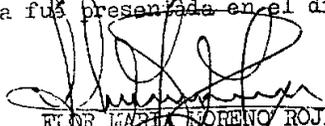
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CUERDINAMARCA Y SANTAFE  
DE BOGOTA D.C  
INSPECCION OCTAVA DE TRABAJO

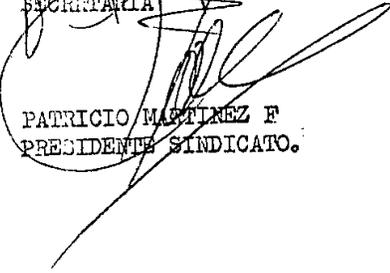
DILIGENCIA DE DENUNCIA PARCIAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA " SINTRAFUAC" Y SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA " SINPROFUAC".

En Santafé de Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998) se hicieron presentes en este despacho por una parte el señor PATRICIO LOMBO IBARRA, identificado con c.c.No 83.087.3116 expedida en Campoalegre huila, como presidente de la organización sindical denominada "SINTRAFUAC" de acuerdo a la resolución 1985 de Agosto 27 de 1.997 aportada, y el señor PATRICIO MARTINEZ FERRADA, identificado con c,c No 79.459.580 expedida en Bogotá quien dice ser sin aportar certificación presidente de la organización sindical "SINPROFUAC", quienes presentan denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo, suscrita entre los trabajadores y profesores con la Universidad Autónoma de Colombia, la cual tiene vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.998, de conformidad con lo previsto en el art 479 del C.S.T.. Dicha denuncia fue presentada en el día de hoy siendo las once de la mañana.

  
SANDRA LORENA CASTILLO TRIANA  
INSPECTORA OCTAVA DE TRABAJO

  
PATRICIO LOMBO IBARRA  
PRESIDENTE SINDICATO

  
FILAR MARÍA MORENO ROJAS  
SECRETARIA

  
PATRICIO MARTINEZ F  
PRESIDENTE SINDICATO.

303  
12/

Bogotá, D.C. diciembre 13 de 2007

Señores  
**MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL**  
Seccional Bogotá

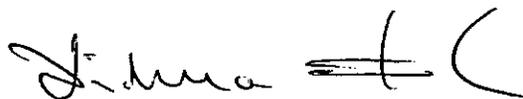
**Ref.: Deposito del Acta Convencional entre la Universidad Autónoma de Colombia y los Sindicatos de Trabajadores SINPROFUAC y SINTRAFUAC.**

**DIDIMA RICO CHAVARRO**, en calidad de Presidenta y como tal Representante Legal del Sindicato de Profesores de la Universidad Autónoma de Colombia SINPROFUAC, dentro del término legal me permito hacer el entrega del Acta Convencional suscrita entre la Universidad Autónoma de Colombia y los Sindicatos de Trabajadores SINPROFUAC Y SINTRAFUAC, suscrita el día 6 de diciembre de 2007, que contiene el Reglamento de la Comisión de Estabilidad de conformidad con la Convención Colectiva vigente, suscrita entre los Sindicatos de Trabajadores docentes y Administrativos SINPROFUAC Y SINTRAFUAC, y la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, con el fin de efectuar el procedimiento de depósito ante el Ministerio de Protección Social

Documentos que se adjuntan:

1. Texto original del Acta Convencional contentiva de Reglamento de la Comisión de Estabilidad de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y los Sindicatos de Trabajadores SINPROFUAC Y SINTRAFUAC, suscrita el 6 de diciembre de 2003, Acta No. 1, suscrita el 12 de septiembre de 2007 y Acta No. 2, suscrita el 23 de octubre de 2007 por los representantes legales de la universidad y de los gremios sindicales y que hacen parte integral del Acta Convencional que contiene el reglamento de la Comisión de Estabilidad

Atentamente,



DIDIMA RICO CHAVARRO  
C.C.No.51.670.587 de Bogotá  
PRESIDENTA DE SINPROFUAC



147  
30/5  
185

**REGLAMENTO**

**DE LA**

**COMISION DE ESTABILIDAD**

**DE LA**

**FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**

**Y LOS**

**SINDICATOS**

**DE**

**PROFESORES Y TRABAJADORES**

17 DEC 2007

**SINTRAFUAC Y SINPROFUAC**



**ACTA CONVENCIONAL**

En Bogotá D.C., a los 06 días del mes de diciembre de 2007, siendo las 3:00 p.m. en el despacho de la Presidencia de la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA se reunieron: La Presidenta de la Universidad, doctora ALBA MARINA PARRA GIRALDO; la Presidenta del Sindicato, Sinprofuac doctora DIDIMA RICO CHAVARRO; el Presidente del Sindicato, Sintrafuac doctor ALIRIO SUAREZ VARELA, quien, además, obra como integrante de la Comisión Reglamentaria de la Comisión de Estabilidad; los doctores ROSALBA TORRES RODRIGUEZ, ERNESTO RICO e IGNACIO PARRA GACHARNA, estos últimos integrantes de la Comisión Reglamentaria de la Comisión de Estabilidad y el doctor LAUREANO JIMENEZ RAMIREZ, Asesor Jurídico de la Universidad, y,

**CONSIDERANDO**

1. Entre la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA y los Sindicatos de Profesores y Trabajadores de la Universidad existe una Convención Colectiva de Trabajo actualmente vigente.
2. Que la Convención Colectiva del Trabajo, Título Tercero, Artículo Transitorio, estableció que en el término de 90 días contados a partir de la firma de la Convención, la Comisión de Estabilidad elaboraría un reglamento para su funcionamiento.
3. Que vencidos los 90 días no se reglamentó la comisión de estabilidad.
4. Que se hace necesario reglamentar la Comisión de Estabilidad y para que tal reglamentación sea viable legalmente se requiere modificar la Convención actualmente vigente mediante Acta Convencional, que acoja el reglamento de la Comisión de Estabilidad, lo que efectivamente se hace mediante este acto.
5. Que por acuerdo del Consejo Directivo de la Universidad y los Sindicatos mencionados se conformó una Comisión para que elaborará el Reglamento de la Comisión de Estabilidad. Comisión que estuvo integrada por dos representantes de los sindicatos (doctora Rosalba Torres Rodríguez, Comisionada por Sinprofuac y el doctor Alirio Suárez Varela Presidente y Comisionado de Sintrafuac), dos representantes de la Universidad (doctor Ernesto Rico e Ignacio Parra Gacharná) y por el Asesor Jurídico designado por la Universidad (doctor Laureano Jiménez Ramírez).
6. Que dicha Comisión laboró durante los meses de octubre y noviembre de 2007 y como resultado final presentaron el Reglamento que regirá la Comisión de Estabilidad.
7. Que sin vulnerar, menoscabar o desconocer la Convención Vigente y que por el contrario con el fin de preservarla se llegó al siguiente acuerdo entre la Universidad y los Sindicatos:

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** La Universidad y los Sindicatos Sinprofuac y Sintrafuac acogen como Reglamento de la Comisión de Estabilidad el trabajo final presentado por la Comisión que se mencionó en el acápite de CONSIDERANDO de esta Acta y que regulará todo proceso disciplinario que se tramite para determinar la existencia o no de faltas graves, que las faltas leves como lo dice el reglamento serán de competencia del superior jerárquico inmediato, según el Reglamento Interno de Trabajo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Que este Reglamento rige a partir de la firma de esta Acta Convencional, a la cual se incorpora el texto integro del Reglamento

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo convencional hace parte integral de la Convención Colectiva Vigente y llena el vacío dejado por el Artículo Transitorio del Título Tercero de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Reglamento de la Comisión de Estabilidad es el siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que en el Título Tercero de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, suscrita entre la Universidad Autónoma de Colombia y los Sindicatos Sintrafuac y Sinprofuac, se estableció que la Universidad no puede dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa, por faltas contra la disciplina laboral cometidas por trabajadores docentes y no docentes, sin que previamente, el caso sea conocido, calificado y resuelto por la Comisión de Estabilidad.

Que dicho Título Tercero en su Artículo Transitorio, atribuyó a la Comisión de Estabilidad la función de elaborar su propio reglamento de funcionamiento; la de categorizar y graduar las diferentes faltas y sanciones; la de expedir un régimen sancionatorio con la respectivas normas de procedimiento aplicables a trabajadores docentes y no docentes en procesos disciplinarios o faltas a las obligaciones legales o contractuales adquiridas con la FUAC.

Que no se han adoptado aún los reglamentos de que trata el citado Artículo Transitorio de la Convención, que es necesario reglamentar el funcionamiento de la Comisión de Estabilidad para establecer los procedimientos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de su competencia, con el fin de brindar total transparencia y seguridad a las actuaciones de la Comisión de Estabilidad y de garantizar a los trabajadores docentes y no docentes el debido proceso.

Que conforme al acta 1 del 12 de septiembre de 2007, que se integra a este documento, suscrita entre la Presidenta de la Universidad, la Presidenta de SINPROFUAC y el Presidente de SINTRAFUAC se acordó reglamentar la Comisión de Estabilidad.

7 DEC 2007

1162  
EJ

Que la Universidad junto con los Sindicatos Sintrafuac y Sinprofuac para llenar este vacío normativo conformó una Comisión Reglamentaria de la Comisión de Estabilidad cuyos resultados finales aquí se acogen, y por lo tanto,

## DECIDE

ART.- 1. Aprobar y, en consecuencia, acoger el presente reglamento de funcionamiento para la Comisión de la Estabilidad de que trata el Artículo Tercero de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, suscrita entre la FUNDACION AUTONOMA DE COLOMBIA Y LOS SINDICATOS SINTRAFUAC Y SINPROFUAC. Por lo tanto, las partes vinculadas por la convención expiden, promulgan y sancionan el siguiente reglamento:

## TÍTULO I

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

1°. **FINALIDAD.**- Garantizar que todo trabajador docente y no docente de la Universidad, de acuerdo a la Convención Colectiva Vigente, mantenga vigente su contrato de trabajo hasta tanto él mismo lo decida o sea terminado por justa causa debidamente comprobada, la cual será calificada y resuelta por la Comisión de Estabilidad.

2°. **COMPOSICION.**- La Comisión de Estabilidad estará integrada por dos representantes de la FUAC y dos representantes de los trabajadores, uno por cada organización sindical. Cada uno tendrá un suplente.

PARAGRAFO UNO.- El suplente asumirá como principal en ausencia temporal o permanente del titular o por impedimento o recusación de éste.

PARAGRAFO DOS.- Mientras el comisionado principal ejerza su función, el suplente queda inhibido para actuar con voz y voto, pero podrá asistir como apoyo del principal.

3°. **MIEMBROS Y DESIGNACION.**- Los miembros de la Comisión designados por la Universidad serán personas vinculadas a la Universidad por contrato o por Estatutos y serán designados por el Consejo Directivo; los miembros de los dos sindicatos deben pertenecer a estos y su designación se hará conforme lo establezcan los Estatutos de cada organización sindical.

4°. **COMPETENCIA.** - La Comisión conocerá de los procesos disciplinarios que se sigan contra todo trabajador docente y no docente de la FUAC.

5°. **OBJETO.**- Establecer y garantizar el debido proceso que regule el funcionamiento de la Comisión de Estabilidad señalando las causales que determinen la iniciación del proceso disciplinario y su decisión bien sea sancionando o absolviendo al disciplinado.

17 DEC 2007

**6°.- LEGALIDAD.-** Ningún trabajador podrá ser sancionado si la falta por la cual se le investiga no se encuentra previamente determinada en los Acuerdos de la Organización Internacional de Trabajo, la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de trabajo de la Universidad, el contrato de trabajo, la Convención colectiva de trabajo vigente entre la Universidad y los sindicatos de trabajadores docentes y no docentes y al reglamento vigente al momento de la realización del hecho investigado.

**7°.- NATURALEZA.-** La Comisión de Estabilidad es un organismo privado creado por la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre los trabajadores y docentes de la Universidad Autónoma de Colombia y la FUAC y tiene como función investigar y decidir sobre las faltas de naturaleza laboral que conlleven a la terminación unilateral del contrato de trabajo vigente entre profesores y trabajadores de la Universidad Autónoma de Colombia o para decidir sobre la imposición de sanciones disciplinarias.

**PARAGRAFO UNO.-** Esta Comisión carece de personería jurídica por lo que no será sujeto de derecho ni podrá adquirir obligaciones, por tanto si sus actos son demandados ante la justicia ordinaria la representación legal la asume la Universidad.

**PARAGRAFO DOS.-** El veredicto que en cada caso produzca la Comisión será obligatorio para la Universidad y para los trabajadores y docentes, tendrá carácter de cosa juzgada y tan solo perderá validez y eficacia por declaratoria de decisión de la justicia ordinaria.

**8°.- REMISION.-** Los vacíos de procedimiento se superarán con la aplicación de las normas que regulan el procedimiento laboral, el procedimiento civil o por los principios generales del proceso en su orden.

**9° PERIODO.-** Cada comisionado será elegido para un periodo de un año, prorrogable a criterio del nominador.

**PARAGRAFO UNO.-** El nominador por la Universidad será el Consejo Directivo y por los sindicatos, según sus Estatutos.

**PARAGRAFO DOS.-** Todo nombramiento será notificado al Vicerrector Administrativo de la Universidad.

**10.- DIGNATARIOS.-** Toda reunión de la Comisión será presidida por un Coordinador nombrado para cada Audiencia. La coordinación será rotada en forma alternada entre la Universidad y los Sindicatos.

**11°.- SECRETARÍA.-** La Comisión será asistida por un secretario designado por la Universidad, quien levantará un acta de toda Audiencia que ocurra y llevará un archivo en el cual reposará un expediente para cada proceso debidamente foliado. Será el encargado de efectuar las notificaciones, elaborar y tramitar oficios, será el escribiente en el recaudo de pruebas.

**12o.- OFICINA.-** La Comisión dispondrá de un local para funcionar en forma permanente, el cual será asignado y dotado por la Universidad.

309

**13°.- SESIONES DE LA COMISION.-** La Comisión sesionará en forma ordinaria por convocatoria del Vicerrector Administrativo de la Universidad para conocer de la formulación de cargos con el cual se entiende se inicia el proceso disciplinario y en adelante se reunirá cuantas veces sea necesario hasta agotar las distintas etapas del proceso. En cada Audiencia la Comisión determinará la fecha y hora de la próxima.

**PARAGRAFO UNO.-** La Comisión no podrá sesionar mientras no haya proceso en curso.

**PARAGRAFO DOS.-** Las acciones de tutela y sus decisiones originadas en actos de la Comisión serán atendidas prioritariamente y constituirán causal de suspensión de los procesos en curso si dificultan, a criterio mayoritario de la Comisión el desarrollo normal de aquellas y estos.

**14°.- ACTAS.-** De cada Audiencia se levantará un acta para el archivo de la Comisión y se extenderán sendas copias para la Universidad y para los sindicatos que serán soporte cierto e indiscutible para reconstruir cualquier expediente.

**15°.- QUORUM.-** La Comisión deliberará con la asistencia de tres de sus miembros pero tan solo tendrá carácter decisorio con la totalidad de los miembros principales o en su defecto con sus suplentes.

**PARAGRAFO.-** Si la Comisión no puede decidir por falta del quórum requerido, el Comisionado ausente será conminado por el Presidente de la Comisión para que asista a la siguiente Audiencia. Si persiste la ausencia sin justa causa, la decisión se tomará con dos o más Comisionados asistentes.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO

En todos los procesos que tramite la Comisión de Estabilidad tendrán vigencia y plena aplicación los siguientes principios:

**ART.16- Dignidad Humana.** Todos los intervinientes en el proceso serán tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

**ART.17-Igualdad.** Es deber de los comisionados hacer efectiva la igualdad a los destinatarios de la acción disciplinaria.

**ART.18-Presunción de inocencia.** Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se produzca una decisión condenatoria definitiva sobre su responsabilidad laboral. Toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinado.

**ART.19- Actuación procesal.** La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de los disciplinados.

7 DEC 2007

310  
6

ART.20- *Juez natural*. Ningún trabajador podrá ser procesado sino por la comisión de estabilidad.

ART.21- *Contradicción*. En desarrollo de la actuación los disciplinados tendrán derecho a presentar y controvertir las pruebas.

ART.22- *Celeridad y eficiencia*. Toda actuación se surtirá pronta y cumplidamente sin dilaciones injustificadas. Los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento.

ART.23- *Lealtad*. Quienes intervienen en la actuación disciplinaria están en el deber de hacerlo con absoluta lealtad y buena fe.

Deben obrar sin temeridad en el ejercicio de los derechos y deberes procesales.

ART.24- *Investigación integral*. Los comisionados tienen la obligación de investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a los intereses del disciplinado.

ART.25- *Gratuidad*. La actuación disciplinaria no causará erogación alguna a quienes en ella intervienen.

ART.26- *Iniciación e impulso de los procesos*. Los procesos se iniciarán por formulación de cargos que haga el Vicerrector Administrativo ante la Comisión y ésta lo impulsará de oficio.

ART.27- *Observancia de normas procesales*. Las normas que rigen esta Comisión y sus procedimientos son de riguroso cumplimiento.

ART.28- *Debido proceso*. El trabajador docente y no docente disciplinable deberá ser investigado por la Comisión de Estabilidad con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso.

ART.29- *Cosa juzgada*. Ningún disciplinado podrá ser ni investigado ni sancionado dos veces por el mismo hecho, considerado como falta, aunque se le dé una denominación diferente.

ART.30- *Derecho a la defensa*. Durante la actuación disciplinaria el disciplinado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un defensor, si a bien lo tiene. Cuando la acción se inicie contra persona ausente deberá estar representado a través de defensor de oficio que designará la Universidad y que podrá ser del Consultorio Jurídico de la misma.

ART.31- *Inmediación*. Las pruebas se practicarán directamente por los comisionados. No habrá lugar a comisiones.

ART.32- *Concentración*- Se procurara evacuar las pruebas en una misma Audiencia.

ART.33- *Responsabilidad objetiva*. En los procesos que tramite esta comisión queda proscrita toda clase de responsabilidad objetiva.

7 DEC 2007

342

ART. 34- *Favorabilidad*- En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable en el curso del proceso.

ART.- 35- *Ley disciplinaria*- En la aplicación e interpretación de la ley disciplinaria los Comisionados deben tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

### TITULO III

#### NORMAS GENERALES DEL PROCESO

##### CAPITULO I

##### DE LAS NULIDADES

ART.36- CAUSALES.- El proceso disciplinario es nulo en todo o en parte únicamente por las siguientes causales:

- a. Por haberse seguido un procedimiento distinto al dispuesto en este reglamento.
- b. Por falta de competencia de quien formuló cargos.
- c. Por haberse reiniciado el proceso sin haber desaparecido la causa que originó la suspensión.
- d. Por falta de notificación personal al disciplinado del pliego de cargos y a las respectivas organizaciones sindicales.
- e. Por pretermitirse cualquier etapa del proceso.

ART.37- OPORTUNIDAD.- Quien alegue una causal de nulidad deberá hacerlo en la primera Audiencia que se celebre inmediatamente después de ocurrida la causal si esta no se origina en Audiencia. Si la causal de nulidad se produce en el curso de una Audiencia en la misma deberá de ser alegada.

ART.38- DECISION.- Toda nulidad se resolverá de plano en la misma Audiencia que se alegue.

ART.39- DECLARACION OFICIOSA.- Si la Comisión advierte la existencia de una nulidad, de oficio la declarará.

##### CAPITULO II

##### DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

17 DEC 2007

ART.40- IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.- Son causales de impedimento y recusación de los miembros de la comisión de estabilidad, las siguientes:

- a. Existir parentesco dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil entre un comisionado y el disciplinado, o ser cónyuges o compañera o compañero permanente entre si.

168  
312

- b. Existir enemistad entre un comisionado y el disciplinado.
- c. Tener el comisionado interés personal directo en la causa que se ventila.
- d. Existir opinión previa sobre la decisión final del proceso por parte de un comisionado o comisionados.
- e. Ser el comisionado la persona que puso en conocimiento el hecho por el cual se inició el proceso disciplinario.
- f. Ser el comisionado deudor o acreedor del disciplinado.

ART.41 - OPORTUNIDAD PARA MANIFESTAR O FORMULAR EL IMPEDIMENTO O LA RECUSACION.- Tanto el comisionado como el disciplinado deberá manifestar el impedimento o formular la recusación en la primera Audiencia en que actúen y en la misma se decidirá de plano, si se acepta. En caso contrario, se practicarán pruebas en Audiencia especial y en la misma se fallará.

ART.42- ADMISION DEL IMPEDIMENTO O DECLARATORIA DE LA RECUSACIÓN. Admitido el impedimento o declarada la recusación, el suplente fungirá como principal.

PARAGRAFO.- Si tanto el principal como el suplente fueren objeto de impedimento o recusación y ésta prospere, se pedirá al nominador la designación de un comisionado ad-hoc y esto será causal de suspensión del proceso.

ART.43- EFECTOS.-

- A. Decretada la recusación o admitido el impedimento, el proceso se suspende mientras asume el suplente o el ad-hoc.
- B. Declarada la recusación, el comisionado que guardó silencio incurrirá en mala conducta y será causal para que se le inicie proceso disciplinario.

### CAPITULO III

#### DE LOS SUJETOS PROCESALES

ART. 44- La Universidad será la parte titular de la acción disciplinaria.

ART.45.- El trabajador docente o no docente será la parte destinataria de la acción disciplinaria.

ART.46- DERECHOS DE LAS PARTES.-

- a. Pedir y aportar pruebas.
- b. Asistir a la práctica de las pruebas y controvertir éstas.
- c. Impulsar el trámite del proceso mediante peticiones orales o escritas.
- d. Presentar alegatos de conclusión.
- e. Conocer y examinar en cualquier momento y sin dilación el estado del proceso, para lo cual podrá pedir copias del expediente.

ART.47- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

139  
313

- a. Obrar con lealtad y buena fe.
- b. No ejercer maniobras dilatorias.
- c. Guardar reserva del proceso para salvaguardar la dignidad del disciplinado y garantizar el principio de presunción de inocencia.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS NOTIFICACIONES

ART.48- CLASES.- En el proceso disciplinario las decisiones se comunicarán a las partes mediante notificaciones personales, en estrados y por edicto.

ART. 49- NOTIFICACION PERSONAL. El escrito de formulación de cargos se notificará personalmente al disciplinado, al representante de la respectiva organización Sindical y a la secretaria de la Comisión de Estabilidad, por el Vicerrector Administrativo de la Universidad

ART.50- NOTIFICACION EN ESTRADOS: Todas las decisiones que se produzcan en Audiencia se notificarán en estrados.

ART.51- NOTIFICACION POR EDICTO- Cuando no sea posible notificar personalmente al disciplinado dentro de los 5 días siguientes a la radicación del pliego de cargos ante la secretaria de la Comisión de estabilidad, formulado por el Vicerrector Administrativo, los cargos se notificarán mediante edicto, que se fijará en la secretaría de la Comisión de Estabilidad.

El edicto contendrá un examen de los cargos y la advertencia de que de no comparecer a la primera Audiencia se le designará un defensor de oficio con quien se seguirá el proceso.

El edicto se fijará por tres días y la primera Audiencia tan solo se podrá realizar cinco días después de desfijado el edicto.

#### CAPITULO V

##### DE LOS TERMINOS

ART.52- TERMINOS.- Para los efectos de este reglamento tan sólo se consideran como tales los días hábiles.

ART.53- PRORROGA.- Cuando un término venza en día no hábil, se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

ART.54- SUSPENSION.- Los términos se suspenderán:

- a. Por vacaciones colectivas decretadas por la Universidad.
- b. Cuando el disciplinado por enfermedad grave, caso fortuito, fuerza mayor debidamente probado no pueda asistir a presentar descargos.

17 DEC 2007

- c. Cuando cualquier comisionado por caso fortuito o fuerza mayor no pueda asistir a la Audiencia de fallo, mientras lo reemplaza el suplente.

## CAPITULO VI

### DE LA CONCILIACION

ART.55- CONCILIACION EXTRA PROCESO.- El disciplinado podrá conciliar con la Universidad desde la ocurrencia del hecho hasta antes de celebrarse la primera Audiencia del proceso disciplinario, lo que se hará entre el Vicerrector Administrativo y el disciplinado.

El acta de conciliación hará tránsito a cosa juzgada.

ART.56- CONCILIACION PROCESAL.- En cualquier estado del proceso las partes pueden conciliar. Esta se hará entre el Vicerrector Administrativo y el Disciplinado.

Esta conciliación pone fin al proceso y hace tránsito a cosa juzgada.

## TÍTULO III

### PROCESO DISCIPLINARIO

#### CAPITULO I

#### AUDIENCIAS

ART.57- AUDIENCIAS.- El proceso disciplinario se adelantará en Audiencias, de las cuales se dejará constancia escrita de las peticiones, de las decisiones, en la práctica de pruebas, de los alegatos de conclusión y del fallo.

ART.58- CLASE DE AUDIENCIAS.- El proceso disciplinario se adelantará mediante las siguientes Audiencias:

- a. Audiencia de descargos, petición y decreto de pruebas.
- b. Audiencia de práctica de pruebas y alegatos de conclusión.
- c. Audiencia de fallo.

#### CAPITULO II

#### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

ART.59 – INICIACION DEL PROCESO DISCIPLINARIO.- Para que el proceso disciplinario pueda iniciarse se requiere:

- a. Que se haya establecido por la Universidad la existencia de una falta.
- b. Que la acción no haya caducado.

169  
314  
17 DEC 2007

170  
315  
46

- c. Que el Vicerrector Administrativo de la Universidad personalmente formulé cargos al presunto infractor.

PARAGRAFO.- La acción disciplinaria caduca al término de 20 días, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

ART.60- REQUISITOS DEL PLIEGO DE CARGOS.- Para que la formulación de cargos sea procedente se requiere que el pliego contenga como mínimo:

- a. Imputación de los hechos constitutivos de falta a un trabajador docente o no docente de la Universidad, identificando plenamente al presunto infractor.
- b. Una relación de los hechos.
- c. Indicación de la presunta falta, el concepto de la violación y la posible sanción.
- d. Una relación de las pruebas que pretenda hacer valer, allegando las que tenga en su poder.

ART.61- INVESTIGACION PREVIA.- Recibido el pliego de cargos por el secretario, la Comisión tendrá un plazo hasta de quince días hábiles para estudiar el caso y para definir si admite iniciar la correspondiente investigación. Para el efecto, verificará si el pliego se formuló dentro del término de caducidad previsto en el artículo 59 del presente reglamento. Analizará no sólo el pliego de cargos, sino la repuesta que haya dado el trabajador involucrado docente o no docente, ante el Vicerrector Administrativo y los demás documentos que obren en el expediente recibido.

Con base en los anteriores elementos y con los requisitos a que se refiere el artículo 4º del presente reglamento, la Comisión podrá decidir si inicia el proceso o lo da por terminado, ordenando el archivo del expediente.

PARAGRAFO.- La presentación del pliego de cargos ante la Secretaría de la Comisión de Estabilidad interrumpe la caducidad de la acción.

ART.62- AUDIENCIA DE DESCARGOS, PETICION DE PRUEBAS Y DECRETO DE PRUEBAS.- A esta audiencia, que se surtirá 10 días después de notificado el disciplinado de la apertura del proceso o hecho el emplazamiento a que se refiere el artículo 51, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se escuchará en descargos al disciplinado o, en caso de contumacia, al defensor de oficio.
- b. El disciplinado pedirá las pruebas que requiera para su defensa.
- c. Se procederá inmediatamente a decretar todas las pruebas pedidas siempre que sean pertinentes, conducentes e idóneas.
- d. Se señalará fecha para audiencia de práctica de pruebas, la cual no debe ser más allá de diez días.
- e. Todas las dependencias de la Universidad darán trámite preferente a las pruebas que decreta la Comisión.

17 DEC 2007

ART.63- DECLARACION DEL DISCIPLINADO. Esta se hará verbalmente o por escrito a discreción del disciplinado. En el primer caso la declaración se hará con las siguientes formalidades:

Llegado el día y la hora de la diligencia, el coordinador de la comisión o alguno de sus miembros preguntará al disciplinado sus nombres y apellidos, su documento de identificación, su tiempo de servicio a la Universidad, el cargo que ocupa en la actualidad, su grado de educación. En seguida le preguntará si conoce el motivo de su comparecencia y le invitará a que rinda libre y espontáneamente sus descargos sobre las faltas que se le han atribuido en el pliego de cargos. Si de la declaración surgieren preguntas que hacer para aclarar o precisar algún tema, se invitará al disciplinado a que aclare o precise, libre de apremios, el punto o puntos dudosos, oscuros o contradictorios. Igualmente, se invitará al interrogado a que presente las pruebas que quiera hacer valer en demostración de sus descargos, o que solicite la práctica de las que crea pertinentes. Antes de terminar la declaración o las preguntas y respuestas aclaratorias, se le pedirá al disciplinado si tiene algo más que agregar a su declaración.

Terminada la diligencia, se le leerá en voz alta al interrogado el contenido de su declaración y se le permitirá leerla, si es su deseo hacerlo. Cumplido lo anterior, se le pedirá que la firme en el acto, antes de retirarse del recinto en donde funcione la Comisión. Si se negare a firmar, se tendrá por no puestas las afirmaciones expuestas en su favor, no se aceptará la práctica de pruebas que haya solicitado y se dejará constancia de dicha negativa en el acta de la respectiva audiencia.

ART.64- DECLARACION DEL DISCIPLINADO POR ESCRITO.- En la diligencia de descargos, el disciplinado podrá presentar la declaración por escrito y se tendrá por hecha, si el inculpado hace referencia concreta a la falta o faltas materia del pliego de cargos que le haya formulado el Vicerrector Administrativo.

ART.65- AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSION.- A esta audiencia asistirán las partes y sus apoderados. En ella se recepcionarán las pruebas pedidas por la Universidad y a continuación las del disciplinado.

En esta audiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

ART.66- OBJETO DE LA PRUEBA.- La prueba tiene por objeto demostrar la ocurrencia o no de los hechos materia de la acusación; controvertir y desvirtuar tanto los cargos que se formulen al trabajador docente o no docente disciplinado, como las pruebas que en su contra se hayan presentado; producir certeza respecto de los puntos investigados y de su autor o autores, y servir de fundamento en la decisión final que debe tomar la Comisión.

ART.67- OPORTUNIDAD DE LA PRUEBA.-Para que las pruebas puedan ser tenidas en cuenta y apreciadas, es preciso que se decreten, presenten, practiquen o se incorporen al proceso en la forma, oportunidades y términos previstos en este Reglamento.

ART- 68- CONDICIONES BASICAS DE LAS PRUEBAS.-Las pruebas para que puedan ser admitidas, deben ser pertinentes y conducentes. Son pertinentes si tienen relación con el hecho u hechos materia del proceso. Son conducentes si llevan a demostrar de manera eficaz los hechos que se aleguen.

11 7 DEC 2001

ART. 69- PRUEBAS DE OFICIO.- La comisión tan sólo decretará pruebas de oficio para aclarar puntos dudosos.

ART. 70- MEDIOS DE PRUEBA.- Constituyen medios de prueba en los procesos que se sigan ante la Comisión los siguientes:

- a) La confesión
- b) El documento
- c) El testimonio
- d) El dictamen pericial
- e) La inspección
- f) El indicio

ART. 71- CARGA DE LA PRUEBA.- Corresponde a la Universidad probar los hechos que se aleguen y sufragar los gastos que causen la práctica de las pruebas del proceso.

ART. 72- REMISION. Las pruebas se practicarán teniendo en cuenta las formalidades que para cada una de ellas tiene establecido el C. de P. C.

ART.73- ALEGATOS DE CONCLUSION.- Agotada la práctica de las pruebas, en la misma audiencia se le correrá traslado a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se le concederá la palabra a la Universidad; luego se le concederá el uso de la palabra al disciplinado para que, si lo tiene a bien, alegue en su defensa; y, por último, intervendrá el defensor.

Escuchadas las partes la Comisión señalará fecha para audiencia de fallo la cual se celebrará dentro de los quince días siguientes

ART.74- AUDIENCIA DE FALLO.- La Comisión, en presencia de la partes, si concurren, procederá a proferir el fallo correspondiente.

La decisión final de la Comisión puede referirse a la terminación o no del contrato de trabajo, de manera unilateral por la Universidad, por justa causa, o a la recomendación de que se apliquen otras medidas o sanciones disciplinarias previstas en el artículo. Contra esta decisión no cabe ningún recurso.

ART.75- EFECTOS DEL FALLO.- La decisión que adopte la Comisión será obligatoria para las partes.

ART.76- COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN.- Corresponde al Secretario de la Comisión remitir, dentro de los cinco días siguientes, al Consejo Directivo, a las instancias administrativas competentes de la Universidad y a la organización sindical correspondiente, la decisión final adoptada por la Comisión, como conclusión de cada proceso.

3163  
161

### CAPITULO III

#### DE LAS SANCIONES

ART.77- FALTAS GRAVES.- Para todos los efectos disciplinarios, los trabajadores docentes y no docentes tan sólo podrán ser sancionados por haber realizado cualesquiera de las faltas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno del Trabajo de la Universidad; en el contrato de trabajo y por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en éste, y que constituyan causal de terminación del contrato de trabajo o una sanción distinta a ésta.

PARAGRAFO.- Las faltas leves serán de competencia del superior jerárquico inmediato, según el Reglamento Interno del Trabajo.

### CAPITULO IV

#### DE LA PRESCRIPCION DE LA SANCION

ART.78- La sanción disciplinaria prescribe al término de un año, contado a partir de la fecha en que la Comisión imponga la sanción.

PARAGRAFO.- Una vez prescriba la sanción, se procederá a retirar de la hoja de vida del disciplinado la sanción que le haya sido impuesta.

### CAPITULO V

#### DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

ART.79- TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.- Si al momento de tomarse la decisión final en la Comisión no hubiere acuerdo entre sus miembros para recomendar la terminación unilateral del contrato de trabajo o cualquier otra sanción por parte de la Universidad, se procederá a decidir a través de votación secreta. Si en esta votación se presentare empate y no se pudiere tomar la recomendación, el Coordinador de la Comisión, a más tardar el día siguiente del empate comunicará el hecho al Presidente de la Universidad y al Presidente del respectivo sindicato, para que se proceda a integrar el tribunal de arbitramento previsto en el inciso Tercero del Artículo Primero del Título Tercero de la Convención Vigente.

El tribunal deberá constituirse en un término no mayor de quince días contados a partir de la comunicación de empate que rinda el Coordinador al Presidente de la Universidad y al sindicato correspondiente.

17 DEC 2007

178  
34

La decisión que asuma este tribunal obliga a las partes y contra el mismo no procede recurso alguno.

**TITULO IV**

**DISPOSICIONES FINALES**

ART. 80- Este reglamento suple el vacío que se generó por el no cumplimiento del ARTÍCULO TRANSITORIO del Título Tercero de la Convención vigente.

ART.81- Este Reglamento forma parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente entre la Universidad Autónoma de Colombia y los Sindicatos SINPROFUAC y SINTRAFUAC y, por lo tanto, su normatividad los obliga.

ART.82- APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.- Este Reglamento rige a partir de su vigencia y, por lo tanto, no se podrá aplicar a hechos ocurridos con anterioridad al mismo.

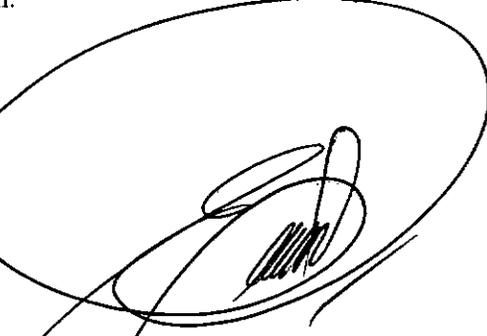
ART.83- VIGENCIA.- Este Reglamento rige a partir de la fecha en que sea suscrito por la Presidenta de la Universidad Autónoma de Colombia, la Presidenta de Sinprofuac, por el Presidente de Sintrafuac, por los Comisionados y el Asesor jurídico designados para reglamentar la Comisión de Estabilidad.

ART.84.- Este Reglamento será reproducido por la Universidad en un número igual a doscientos cincuenta ejemplares, los cuales se distribuirán así: Cien copias para cada organización sindical y cincuenta para la Universidad.

Dado en Bogotá Distrito Capital, a los 6 días del mes de diciembre de 2007, y como constancia firman los que en ella intervinieron.

**POR LA UNIVERSIDAD,**

  
Dra. ALBA MARINA PARRA GIRALDO  
PRESIDENTA

  
Dr. ERNESTO RI CO  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO  
COMISIONADO

17 DEC 2007

176  
16  
320

Dr. IGNACIO PARRA GACHARNA  
COMISIONADO

LAUREANO JIMENEZ RAMIREZ  
ASESOR JURIDICO

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES,**

Dra. DIDIMA RICO CHAVARRO  
PRESIDENTA SINPROFUAC

Dra. ROSALBA TORRES RODRIGUEZ  
COMISIONADA SINPROFUAC

Dr. ALIRIO SUAREZ VARELA  
PRESIDENTE SINTRAFUAC  
COMISIONADO

R  
M  
P  
I  
C

17 DEC 2007



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: JUNIO - 2020

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ,JULIO CÉSAR          | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2020_06_PLJU    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>0                 |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>43892 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                       | DEVENGADO | CONCEPTO | DEDUCIDO         |
|--------------------------------|-----------|----------|------------------|
| PRIMA LEG.CATEDRA-SDO - JUN/20 | \$395,943 |          |                  |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>          |           |          | <b>\$395,943</b> |



## RECIBO DE PAGO DE NÓMINA

Mes de Pago: JULIO - 2020

|  |   |  |                        |  |
|--|---|--|------------------------|--|
| <b>IDENTIFICACIÓN</b><br>CC . 79486080     | <b>NOMBRE</b><br>MELO MARTÍNEZ,JULIO CÉSAR          | <b>GRUPO CALENDARIO</b><br>CATED_2020_07_LIQU    |                        | <b>DÍAS LABORADOS</b><br>185               |
| <b>GRUPO DE PAGO</b><br>DOCENTE<br>CATEDRA | <b>DEPENDENCIA</b><br>DPTO. CIENCIAS NATUR. EXACTAS | <b>CARGO</b><br>DOC. CAT.<br>ADJUNTO<br>AC132/90 | <b>SUELDO</b><br>43892 | <b>CUENTA</b><br>BANCOLOMBIA<br>3011640779 |

| CONCEPTO                       | DEVENGADO | CONCEPTO                       | DEDUCIDO         |
|--------------------------------|-----------|--------------------------------|------------------|
| CESANTIA DEFINITIVA-- - JUL/20 | \$405,195 | MAY.VR.PAG.PRIMA LEGA - JUL/20 | \$1,995          |
| INTERESES DE CESANTIA - JUL/20 | \$24,987  | AFP: COLPENSION----- - JUL/20  | \$10,505         |
| PRIMA EXT.JUN.CATEDRA - JUL/20 | \$262,632 | SALUD EMPLEADO - JUL/20        | \$10,505         |
| PRIMA LEG.CATEDRA -CT - JUL/20 | \$10,943  | MAY.VR.PAG.HORA CATED - JUL/20 | \$23,946         |
| TOTAL DEVENGOS                 | \$703,757 | TOTAL DEDUCCIONES              | \$46,951         |
|                                |           | <b>TOTAL A PAGAR:</b>          | <b>\$656,806</b> |

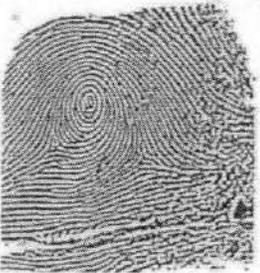
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80051340**

**CAMPOS MERCHAN**  
 APELLIDOS

**RONALD ARTURO**  
 NOMBRES

*Ronald CM*  
 FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-AGO-1980**

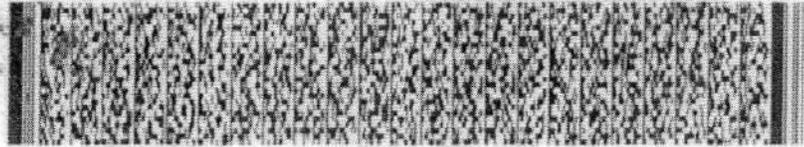
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.74**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**26-AGO-1998 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500107-42096816-M-0080051340-2002041Z      0445202107A 01 113653934

**233136**      **REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

|                                     |  |                                     |  |
|-------------------------------------|--|-------------------------------------|--|
| <b>134158</b><br>Tarjeta No.        | <b>11/10/2004</b><br>Fecha de Expedicion | <b>24/09/2004</b><br>Fecha de Grado |  |
| <b>RONALD ARTURO CAMPOS MERCHAN</b> |  |                                     |  |
| <b>80051340</b><br>Cedula           | <b>CUNDINAMARCA</b><br>Consejo Seccional |                                     |  |
| <b>LIBRE/BOGOTA</b><br>Universidad  |  |                                     |  |

*Juan Sebastian de Pabon*  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*Ronald*



Campos Asociados Justicia &lt;camposasociadosjusticia@gmail.com&gt;

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA- DEMANDANTE: MELO MARTÍNEZ JULIO CESAR- DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC-memorial contenido 84 páginas**

1 mensaje

Campos Asociados Justicia &lt;camposasociadosjusticia@gmail.com&gt;

3 de julio de 2020, 12:01

Para: asesor.juridico@fuac.edu.co

**Señor****JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)****E. S. D.**

| REFERENCIA     | DEMANDA ORDINARIA LABORAL                       | PRIMERA INSTANCIA |
|----------------|---|-------------------|
| DEMANDANTE (S) | MELO MARTINEZ JULIO CESAR                       |                   |
| DEMANDADO (S)  | FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA-FUAC |                   |
| ASUNTO         | DEMANDA   |                   |
| CONTENIDO      | 84 PÁGINAS                                      |                   |

Buenos días

 [Demanda.pdf](#)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, adjunto copia de la demanda con sus anexos.

Atentamente,

RONALD ARTURO CAMPOS MERCHAN

C.C. 80.051.340

T.P. 134158 del CS de la J.

IHD

favor confirmar recibido

**CONFIDENCIAL**

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.